

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Viernes, 3 enero del 2020

Corte Superior de Arequipa

La República

EDICTOS

EDICTO

En el expediente N° 21634-2019-0-0412-JR-FC-01, el juez del Primer Juzgado de Familia sede Paucarpata, Dr. Talavera Zapana Nolam Elias, con la intervención del especialista Yrene Lizet Ciriaco Vilca. Se ha dispuesto lo siguiente: resolución N° 01 de fecha 08 de noviembre del 2019, admitir a trámite la demanda interpuesta por Juan Pablo Ancasi García en contra de Maribel Charo Huarcaya Coaguila y Hugo Mamani Mamani sobre NULIDAD DE ACTO JURIDICO DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD por la causal de ser contrario a las leyes que interesan al orden público y al afectar el derecho a la verdad biológica; en la vía de PROCESO DE CONOCIMIENTO, traslado de la misma por el plazo de treinta días para su absolución, bajo apercibimiento de rebeldía; por ofrecidos los medios probatorios; agregándose a los antecedentes los anexos acompañados. Que con resolución N°04 del 18 de diciembre del 2019, al escrito N° 30857-2019. Al principal. Téngase presente y conforme se solicita notifíquese la demanda, anexos y admisorio en el domicilio de la ficha RENIEC del demandado. Asimismo, notifíquese mediante edictos en el diario la República. Por lo que deberá ser gestionado por la parte demandante, bajo responsabilidad en la demora.- Yrene L. Ciriaco Vilca Especialista Legal.- (03-06-07 enero) B/E 031-14295 S/. 0.00.

NOTIFICACIONES

NOTIFICACION EDICTAL

Ante el JUZGADO CIVIL DE ISLA Y Juez MANUEL BRICEÑO LUQUE CHUA, Especialista STEPHANIE JENIFER CHAPILLIQUEN TASON, se tramita el expediente 00923-2016-0-0407-Jr-CI-01, SOBRE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, predio rustico denominado LA MAQUINA, Distrito de La Punta de Bombón, Provincia, de Ilay, departamento Arequipa, área 1,8738.Ha, perímetro 787-64.16 ML; habiéndose emitido la resolución N° 18-2016, del 01-26-2019, que dispone una nueva notificación edictal en el presente proceso, incluyendo a todos los demandados; por lo que conforme la resolución N° 01-2016, del 01-04-2016 SE RESUELVE : ADMITIR A TRAMITE la Presente demanda, de prescripción adquisitiva interpuesta por RODOLFO EDMUNDO TEJADA ZAVALAGA, debiendo de ponerse la misma en conocimiento de los demandados colindantes, JULIO PRIMITIVO VILLEGAS VELANDO, EDMUNDO TEJADA ALVAREZ, MARIA ROSA AZCUÑA CACERES, MIGUEL ZEGARRA BRICEÑO, JOSE ANTONIO SALINAS NAJAR, NICOLAS EDILBERTO TORRES PAREDES, RAUL ANDRES TEJADA VALDIVIA, PEDRO PAJA JUSTO; HECTOR ADALID VILLEGAS CORRALES, CARLOS EDMUNDO VILLEGAS CORRALES; ZOILA ROSA ZAVALAGA CORNEJO Y MARIA OBDULIA ZAVALAGA CORNEJO, vía proceso abreviado, por ofrecidos los medios probatorios, confiriendo traslado a los demandados por el plazo de diez días; SE DISPONE, publicación del extracto de la resolución por tres veces, en el diario oficial y judicial, conforme lo establece el artículo 506° del Código Adjetivo Tómease Razon y Hágase Saber. Mollendo, 17 de diciembre del 2019. STEPHANIE J. CHAPILLIQUEN TASON SECRETARIA JUDICIAL. (20-27 diciembre 03 enero) B/E 031-14286 S/. 0.00.

EDICTO-NOTIFICACION POR EDICTO SOBRE PRESCRIPCION ADQUISITIVA.-NOTIFICACION POR EDICTO
Ante el JUZGADO CIVIL TRANSITORIO-SEDE LA JOYA de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, expediente Nro. 50081 -2019-0-0401 -JR-CI-01, la señora Juez ESTHER GIOVANA MORANTE CHIPANA, Especialista Legal Percy Santos Chacón Carreño, proceso que sigue Marlene Francisca Velavela Puma sobre prescripción adquisitiva en contra de Jessica Beatriz Ugarte Díaz y en calidad de emplazados a los colindantes Porfirio Chávez; el Juzgado ha expedido la siguiente Resolución: RESOLUCION NRO. 12-2019, La Joya, dos mil diecinueve, Diciembre, tres, SE RESUELVE: 1) FIJAR LOS SIGUIENTES PUNTOS CONTRVERTIDOS: Primero.- Identificar el bien materia de la prescripción, estableciendo su condición y situación jurídica. Segundo.- Determinar si la demandante ha venido

ejerciendo, por un periodo ininterrumpido de más de diez años, posesión continua, pacífica y publica del FUNDO RUSTICO denominado "SEÑOR DE LOS MILAGROS", fundo que cuenta con una área de 0.1399 Has., con un perímetro de 182.07 metros lineales y que forma parte del predio denominado "EL CRUCE", ubicado en el Sector El Cruce, Distrito La Joya, Provincia y Departamento de Arequipa, inscrita a nombre de la demandada Jessica Ugarte Diaz, en la Ficha Nro. 00909242, Partida Nro. 04013242 el del Registro de Predios de la Zona Registral Nro. XII-Sede Arequipa. Tercero.- Determinar si resulta procedente que se declare propietario de los predios indicados en la norma sustantiva para tal efecto, y si consecuentemente debe ordenarse su inscripción en los Registros Públicos de Arequipa. 2) ADMITIR COMO PEDIDOS PROBATORIOS los siguientes: DEL DEMANDANTE: Los ofrecidos a fojas sesenta y cuatro y siguientes, en el escrito de demanda, rubro MEDIOS PROBATORIOS, consistentes en: a) Documentos: Enumerados del punto 1 al punto 12. b) Testigos: La declaración de los testigos indicados en los literales "a", "b", "c" y "d", enumerado en el punto 13 del rubro MEDIOS PROBATORIOS. DE LA DEMANDADA: no ha ofrecido medios probatorios al haber sido declarado rebelde. 3) Habiéndose admitido medios probatorios que requieren actuación en la audiencia correspondiente, SE SEÑALA FECHA PARA LA REALIZACION DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS (declaración de testigos). PARA EL PROXIMO VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (21-01-2020) A HORAS ONCE (11.00 a.m.L en la Sala de Audiencias del Juzgado Civil Transitorio de la Joya, ubicado en la Avenida Paz Soldán 625, La Joya, Arequipa-Arequipa, debiéndose notificar a las partes de conformidad a ley, para su asistencia en el día y hora que se indica, precisándose que la notificación a la parte demandada deberá realizarse de conformidad a lo previsto en el artículo 165° y 459° del Código Procesal Civil, es decir vía edictos judiciales por tres veces con intervalos de tres días: para cuyo efecto se autoriza a la parte demandante el diligenciamiento y gestión de las publicaciones, bajo responsabilidad. Se hace saber a las partes que, en caso de existir algún impedimento para asistir a dicha diligencia, deberán nombrar apoderado que los represente, bato apercibimiento de realizarse la diligencia sin su presencia. TOMESE RAZON Y HÁGASE SABER. - Arequipa, 23 de Diciembre del 2019.- Percy Santos Chacón Carreño. - Secretario.- Juzgado Civil Transitorio - La Joya de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. (27 diciembre 03-09 enero) B/E 031-14291 S/. 0.00.

NOTIFICACION POR EDICTO

El Dr. Zoilo Alcides Chávez Mamani, Juez del Tercer Juzgado Civil del Cercado de Arequipa, Especialista Legal Yeraldo Alexander Campos Cornejo, en el expediente 3032-2018, mediante resolución 15, ha resuelto: Integrar como liticonsorte necesario pasivo a la sucesión de César Arturo Fabián De La Jara Benavides, disponiéndose su notificación por edictos, a efecto de que se apersonen al proceso, bajo apercibimiento de nombrarse curador procesal. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER. Arequipa, 16 de diciembre del 2019. YERALDO A. CAMPOS CORNEJO ESPECIALISTA LEGAL.- (31 diciembre 03-06 enero) B/E 031-14293 S/. 0.00.-

REMATES

PRIMER REMATE PÚBLICO.-

En el expediente N° 03750-2013-0-0401-JR-FC-01, sobre SEPARACION DE PATRIMONIOS, seguido por NILDA MIRIAM GUILLEN TENORIO en contra de JUAN CARLOS PINEDA RANILLA y con conocimiento del Ministerio Público. El Señor Juez del 2° JUZGADO DE FAMILIA -SEDE PAUCARPATA, DR. JAVIER EDMUNDO CALDERON BELTRAN con intervención de la especialista Dra. IDELMA ISABEL MEJIA CACERES, ha dispuesto se lleve a efecto el PRIMER REMATE PUBLICO del bien Inmueble, signado registralmente, en Residencial El Dorado, Manzana I, Lote 12, del distrito de Sachaca, provincia y departamento de Arequipa; cuya área, linderos y demás características, corren inscritos en la Partida número 11035165 del Registro de Predios de la Zona Registral Nro. XII-Sede Arequipa.

TASACION COMERCIAL: S/ 695,943.70 Soles (SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES CON 70/100 SOLES).- BASE DE REMATE: S/ 463,962.47 (CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS CON 47/100 SOLES).- equivalente a las dos terceras partes del valor de tasación- DIA, HORA Y LUGAR DEL REMATE .- DIESISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE A LAS DIEZ HORAS (10:00 A.M.) La que se realizará en la Sala de lectura del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, ubicado en la Urbanización Guardia Civil III Etapa, Calle Alberto Labeau s/n con Calle T. Alcantara s/n, distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa.- AFECTACIONES: Carga y gravámenes: Ninguna anteriores y posteriores a la independización. No se conocen afectaciones.- DE LOS POSTORES: Los interesados para ser postores, deberán depositar en el acto del remate una cantidad dineraria no menor al 10% del valor de la Tasación, en efectivo o en cheque de gerencia girado a su nombre; además se deberá adjuntar la tasa judicial por derecho de participación en remate de bien inmueble, pagado en Banco de la Nación, consignando número de expediente, juzgado y número de DNI/RUC del postor. Tratándose de personas jurídicas deberán presentar además vigencia de poder correspondiente, RUC, DNI.- EL SALDO DE PRECIO: De ser el caso, el adjudicatario deberá depositar el saldo de precio, dentro del tercer día de cerrada el acta, bajo apercibimiento de declararse la nulidad del remate.- FUNCIONARIO A CARGO DEL REMATE: Martillero Publico Oscar Ronald Cornejo Barragán con Registro N° 266, celular 959779577.-Arequipa, Diciembre del 2019. OSCAR R. CORNEJO BARRAGAN MARTILLERO PUBLICO REG. N° 265. IDELMA MEJIA CACERES ESPECIALISTA LEGAL.- (30-31 diciembre 03-06-07-08 enero) B/E 031-14292 S/. 0.00.

SEGUNDO REMATE

EN EL PROCESO DE O.D.S.D, EXPEDIENTE N° N°00279-2012-0-0402-JP-CI-01, SEGUIDO POR BANCO INTERNACIONAL DEL PERU -INTERBANK, EN CONTRA DE JOSE LUIS LAZO ARIAS Y CELINA MARA MOLINA DIAZ, CON EMPLAZAMIENTO DEL TERCERO CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE ICA S.A.; EL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO SEDE CAMANA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA, DR. EDSON FAVIO MACEDO ASTIGUETA, ESPECIALISTA LEGAL DENISSE KATHERINE NUÑEZ CERVANTES, HA NOMBRADO AL MARTILLERO PUBLICO DR. WITMAN ARMANDO SALAS PACHECO, QUIEN CON LA FACULTAD CONFERIDA HA SEÑALADO LA DILIGENCIA DEL SEGUNDO REMATE JUDICIAL, QUE SE LLEVARÁ A CABO, EL DIA 14 DE ENERO DEL 2020 A LAS 11:30 HORAS, ACTO QUE SE EJECUTARA, EN EL FRONTIS DEL JUZGADO, SITO EN JIRÓN COMERCIO N°140, 4TO. PISO, CAMANA, CAMANA, AREQUIPA; SOBRE EL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: INMUEBLE UBICADO EN EL CENTRO POBLADO EL PUENTE-HUACAPUY MZE.I, LOTE 15, SECTOR HUACAPUY, DISTRITO JOSE MARIA QUIMPER, PROVINCIA DE CAMANA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA; AREA 393.79M2, CUYAS MEDIDAS, COLINDANCIAS, LINDEROS Y DEMAS CARACTERISTICAS SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE DETALLADAS EN LA PARTIDA REGISTRAL P06178244, DE LA ZONA REGISTRAL N°XII SEDE AREQUIPA, OFICINA REGISTRAL DE AREQUIPA-SUNARP. TASACION TOTAL: S/114,039.01 (CIENTO CATORCE MIL TREINTA Y NUEVE CON 01/100 SOLES); PRECIO BASE S/64,622.10 (SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS 10/100 SOLES); DEPOSITO PARA SER POSTOR 10% DEL VALOR DE TASACION: S/11,403.90 SOLES, MAS ARANCEL JUDICIAL POR DERECHOS DE PARTICIPACION COMO POSTOR EN REMATE JUDICIAL. AFECTACIONES: 1).- MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCION HASTA POR LA SUMA DE S/29,000.00 SOLES A FAVOR DE BANCO INTERNACIONAL DEL PERU -INTERBANK SEGÚN DETALLES EN EL ASIENTO 00007 DE LA PARTIDA REGISTRAL P06178244. 2).- MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCION HASTA POR LA SUMA DE S/50,000.00 SOLES A FAVOR DE CAJA MUNICIPAL DE AHORRO ICA SA SEGÚN DETALLES EN EL ASIENTO 00008 DE LA PARTIDA REGISTRAL P06178244. SE DESCONOCEN OTRAS AFECTACIONES. HONORARIOS DEL MARTILLERO ESTARAN A CARGO DEL ADJUDICATARIO DEL ACTO DEL REMATE CONFORME AL ART.18° DEL D.S.008-2005-JUS.

MARTILLERO PÚBLICO, DR. W. ARMANDO SALAS PACHECO REG. N° 190, CEL. 959648263, RPM: #959648263, ENTEL. 981068447. AREQUIPA, 2019-10-07. LESLIE EDUARDO COLLANQUI ESPECIALISTA LEGAL.- (03-06-07 enero) B/E 031-S/. 0.00.

EDICTOS PENALES

JUZGADO MIXTO M.B.J. CARAVELI, EXPEDIENTE : 00086-2019-0-0403-JM-CI-01, DEMANDANTE : FUNDO LA BODEGA SAC DEMANDADO : MINERA PARAISO SAC MATERIA : TITULO SUPLETORIO ESPECIALISTA : MARCO ANTONIO CASTRO LOBON RESOLUCION No. 02.- Caravelí. dieciocho de diciembre Del año dos mil diecinueve. - VISTO: El escrito de subsanación de demanda y anexo (escrito 1201-2019); Y CONSIDERANDO: PRIMERO: La demanda interpuesta reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en los artículos 130, 424 y 425 del Código Procesal Civil, no encontrándose incurso dentro de los supuestos generales de inadmisibilidad e improcedencia establecidos por los artículos 426 y 427 del cuerpo legal referido. SEGUNDO.- Asimismo, la demanda cumple con los requisitos establecidos por el artículo 505 del código adjetivo en referencia, por tanto se debe cumplir con lo señalado por el artículo 506 de la norma procesal en mención, denotándose que en el caso concreto concurren los presupuestos procesales y las condiciones de la acción; por lo que, estando a lo dispuesto por 430 del mismo texto legal; RESUELVO: 1) ADMITIR a trámite la demanda de TITULO SUPLETORIO interpuesta por MELCHOR BUENAVENTURA TENORIO MATOS, en representación de la empresa Fundo La Bodega SAC, en contra de MINERA PARAISO SAC. 2) Sustanciase el presente proceso en la vía procedimental correspondiente al proceso ABREVIADO. 3) Confiérase TRASLADO de la demanda a la parte demandada, por el plazo de DIEZ DÍAS, para que conteste la misma, bajo apercibimiento de seguirse el proceso en su rebeldía. 4) TÉNGASE por ofrecidos los medios probatorios y a sus antecedentes los anexos adjuntados. 5) SE DISPONE que un extracto de la presente resolución se publique por tres veces, con intervalo de tres días, en la forma prevista por los artículos 167 y 168 del código adjetivo, debiendo ser gestionado ello por la parte demandante. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.- MARCO A. CASTRO LOBON SECRETARIO JUDICIAL.- (03-06-07 enero)

EDICTO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

El Juez del JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA PROVINCIA DE CARABAYA - MACUSANI, a cargo del Magistrado ELOY HUBER HUARANCA RODRIGUEZ, por medio de la presente, en el Expediente Nro. 354-2019-0-2103-JR-PE-01, SE NOTIFIQUE AL IMPUTADO con el contenido de la resolución Nro. 01-2019, de fecha cinco de diciembre del año dos mil diecinueve, en el proceso seguido en contra de JUAN MIGUEL GUAL MAMANI, por la presunto comisión del delito de INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA, en agravio de la menor de iniciales B.Y.G.L. representado por su progenitora Vanessa Griselda Lucaña Mendoza, para que concurra a la audiencia programada en fecha DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE a las horas ONCE DE LA MAÑANA, audiencia a llevarse a cabo en el Salón de Audiencias del Juzgado de Investigación Preparatoria de Carabaya-Macusani-Puno. Notifíquese. ESPECIALISTA JUDICIAL ABOG. JUAN U. FELICIANO CAUNA (03-06-07 enero)

JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE IBERIA JUEZ EXPEDIENTE N° 2017-00072-0-170302 : RAUL ANTONIO CAPACUTI ROQUE ESPECIALISTA JUDICIAL: ELIZABETH CCAMA QUISPE.- NUMERO DE RESOLUCIÓN: 14 de fecha 19 de diciembre del 2019.-SE NOTIFICA al investigado VILCLINTON UGARTE GONZALEZ, del delito Contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de Lesiones sub tipo LESIONES CULPOSAS en agravio de EVER AGUSTIN MAMANI FLORES, con el extracto de la resolución número 02 de su fecha, en la cual se le corre

traslado por el plazo de diez días del requerimiento de acusación directa; resolución que PROGRAMA audiencia para el día VIERNES 31 DE ENERO DEL AÑO. a horas 08:00 DE LA MAÑANA [hora exacta] para la realización de la AUDIENCIA DE REQUERIMIENTO DE ACUSACION DIRECTA, a llevarse a cabo en la Sala de Audiencias del Juzgado de Investigación Preparatoria de Iberia, en la Av. José Aldamiz s/n barrio empleados de Iberia; con la presencia del Fiscal y de los demás sujetos procesales, bajo apercibimiento de las responsabilidades funcionales que correspondan aplicar en caso de frustración de la audiencia por la Inconcurencia injustificada. Iberia, 19 de diciembre del 2019.- ELIZABETH CCAMA QUISPE ESPECIALISTA DE JUDICIAL IBERIA.-CORTE SUPERIOR DE MADRE DE DIOS.- (03-06-07 enero)

EDICTO PENAL.-

Exp. N° 00069-2018-40-0409-JR-PE-01 -Juzgado de Investigación Preparatoria de Acari. JUEZ: Víctor Nelson Patiño Apaza Av. Sebastian Barranca S/N Plaza de Armas de Acari. Especialista Legal: Deley Yvonne Retamozo Mamani.- El Juez de Investigación Preparatoria de Acari, a través del presente edicto: CITA, LLAMA Y EMPLAZA al investigado: MOISES GUERRERO JANAMPA, identificado con DNI N° 45667496, por el delito Contra el Cuerpo y la Salud sub tipo Homicidio Calificado ; ilícito penal previsto en el artículo 108.1 en agravio de Margarita Cuarez Gutiérrez: a fin de que haga ejercicio de su derecho de defensa y asista a la audiencia de PRISIÓN PREVENTIVA el día QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE a horas CATORCE Y TREINTA DE LA TARDE a realizarse en la Sala de Audiencias del Juzgado de Investigación Preparatoria de Acari ubicado en la Av. Sebastián Barranca S/N, la misma que tiene carácter inaplazable: debiendo asistir obligatoriamente el representante del Ministerio Público, imputado, el abogado defensor de su libre elección. Bajo apercibimiento, de llevarse a cabo en su ausencia en caso de inconcurencia, en aplicación del numeral 1 y 2 del artículo 271° del Código Procesal Penal nombrándose defensor Público en defecto de uno de su elección, Exp. N° 00069-2018-46-0409-JR-PE-01, por la presunta comisión del delito Contra el Cuerpo y la Salud sub tipo Homicidio Calificado en agravio de Margarita Cuarez Gutiérrez. Acari.- Deley Yvonne Retamozo Mamani.- ESPECIALISTA LEGAL - NCPP. DELCY Y. RETAMOZO MAMANI ESPECIALISTA LEGAL.- (03-06-07 enero)

EDICTO

El señor Jefe de la Unidad de Defensoría del Usuario Judicial de la ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Arequipa Cesar Augusto de la Cuba Chirinos, en el expediente N°00889-2018, ha dispuesto la notificación por edictos a don Carlos Benites Machuca, a efecto de notificarle la resolución N°22 del 11 de noviembre del 2019, por la que: SE RESUELVE: 1) IMPONER a don CARLOS BENITES MACHUCA, RODNY CENTENO NUÑEZ, CLENI HUAMANI CONCHA y JHON PACHECO PACHECO, la sanción de AMONESTACIÓN VERBAL, en sus actuaciones como servidores jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, por los cargos imputados en su contra. 2) RECOMENDAR a doña BLANCA HILASACA OLIVARES, don ELVIS MUÑOZA ALALUNA, don JOSE NUÑEZ MUÑOZ, y don OMAR VILLENA CARPIO cumplan en lo sucesivo con acatar las disposiciones administrativas internas dictadas por sus superiores. 3) ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el presente proceso una vez consentida y/o ejecutoriada quede la presente resolución, debiendo de atender el investigado que la notificación de la resolución de consentimiento y/o apelación de la presente se notificará en su casilla electrónica conforme lo ha dispuesto la OCMa, lo que se comunica para los fines pertinentes. Regístrese y Comuníquese. DANIEL CAMPOS OVIEDO ASISTENTE DE UNIDAD DE DEFENSORIA DEL USUARIO JUDICIAL. (30-31 diciembre 03 enero)

El Jefe de la Unidad de Defensoría del Usuario Judicial de la ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Cesar de la Cuba Chirinos, en el Proceso Disciplinario N° 2018-1391; ha dispuesto la notificación por edictos de doña Felipa Callo Gutiérrez, a efecto de notificarle la resolución N° 05 del 06 de diciembre del 2019, por la que se señala: Por medio de Resolución: Conforme se advierte de las

constancias de notificación de fojas 28 y los edictos de fojas 31 a 35, la resolución N° 04, con que se resuelve rechazarla queja interpuesta por Felipa Callo Gutiérrez, ha sido notificada a la señora Representante de la Sociedad Civil ante la ODECEMA con fecha 10 de junio del 2019, y a la parte quejosa con fecha 02 de julio del 2019. Segundo: Que habiendo transcurrido en exceso el plazo para su impugnación - 03 - días, sin que se haya presentado recurso impugnatorio alguno contra la resolución Nc 04, conforme a lo previsto en el artículo 34° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la OCMA, aprobado por Resolución Administrativa N° 243-2015-CE-PJ de fecha 22 de julio del 2015, dicha resolución ha quedado consentida. Por tales consideraciones; SE RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA la resolución N° 04 de fecha 30 de mayo del 2019, con que se resuelve rechazar la queja interpuesta por Felipa Callo Gutierrez.- CESAR DE LA CUBA CHIRINOS JUEZ SUPERIOR TITULAR, JEFE DE LA UNIDAD DE DEFENSORIA DEL USUARIO JUDICIAL. (30-31 diciembre 03 enero)

El señor Jefe de la Unidad de Defensoría del Usuario Judicial de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, César de la Cuba Chirinos, en el Proc. Disc. Nro. 01147-2019, ha dispuesto la notificación por edictos a don JULIO JOVE VILCA, a efecto de notificarle la resolución Nro. 03 de fecha 10 de diciembre del año 2019, que: RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA la resolución N° 1, de fecha 03 de octubre del 2019, que resuelve declarar improcedente la queja interpuesta. Regístrese y notifíquese. Arequipa, 10 de diciembre del 2019. SR. CESAR DE LA CUBA CHIRINOS JUEZ SUPERIOR TITULAR, JEFE DE LA UNIDAD DE DEFENSORIA DEL USUARIO

Ante el Juzgado de Paz Letrado de Acari, Especialista Legal Elvis Mu fio a Alaluna, Expediente Nro. 00190-2016-0-0409-JP-FC-01se ha dispuesto notificar por edictos, estando a lo ordenado mediante Resolución Nro.34. Acari 12 de Agosto del 2019. Efectuar la notificación mediante edicto judicial de un extracto de la Sentencia N° 046-2018-FC de fecha 05 de Noviembre del 2018. FALLO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE, la demanda interpuesta por Hilda Huilca Castro en representación de su menor hija Nashely Brishy Silva Huilca contra Nils Silva Castillo sobre Alimentos. DISPONGO: Que el demandado acuda a favor de su menor hija con una pensión alimenticia mensual y adelantada de S/ 350.00 (trescientos cincuenta con 00/100 soles) Fdo. Doctor Víctor Nelson Patino Apaza. Juez (s) del Juzgado de Paz Letrado de Acari. Elvis Muñoa Alaluna. Especialista legal. Acari, 12 de Agosto del 2019. (30-31 diciembre 03 enero)

NOTIFICACION POR EDICTO

Expediente N° 6881-2017-0-0401-JR-LA-II, seguido por TEJADA VDA DE OCHOA ZOILA ELVIRA, en contra de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN, sobre acción contencioso administrativa; el Señor Juez del Undécimo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, con intervención de la Especialista Legal Angélica Geraldine Alfaro Villegas, por resolución número trece, de fecha trece de noviembre del dos mil diecinueve, SE HA DISPUESTO NOTIFICAR POR EDICTOS A LOS SUCESESORES DE LA FALLECIDA ZOILA ELVIRA TEJADA VDA DE OCHOA, A EFECTO DE QUE COMPAREZAN A PROCESO: Extracto de RESOLUCION NRO 11: Arequipa, dos de septiembre del dos mil diecinueve, SE RESUELVE: 1) SUSPENDER el proceso por el plazo de TREINTA DIAS, a efecto de que se apersonen los sucesores procesales del que en vida fue ZOILA ELVIRA TEJADA VDA DE OCHOA, bajo apercibimiento de nombrárseles curador procesal. TÓMASE RAZÓN Y HÁGASE SABER. Juez, Doctor Egrad Jesús Carhuapoma Grandá; Especialista Legal, Angélica Geraldine Alfaro Villegas.- (30-31 diciembre 03 enero)

Ante el Juzgado de Paz Letrado de Acari, Especialista Legal Elvis Muñoa Alaluna, Expediente Nro. 00190-2016-0-0409-JP-FC-01se ha dispuesto notificar por edictos, estando a lo ordenado mediante Resolución Nro.34. Acari 12 de Agosto del 2019. Efectuar la notificación mediante edicto judicial de un extracto de la Sentencia N° 046-2018-FC de fecha 05 de Noviembre del 2018. FALLO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE, la demanda interpuesta por Hilda Huilca Castro en representación de su menor hija Nashely Brishy Silva Huilca contra Nils Silva Castillo sobre Alimentos. DISPONGO: Que el demandado acuda a favor de su menor hija con una pensión alimenticia mensual y adelantada de S/ 350.00 (trescientos cincuenta con 00/100 soles) Fdo. Doctor Víctor Nelson Patino Apaza. Juez (s) del Juzgado de Paz Letrado de Acari. Elvis Muñoa Alaluna. Especialista legal. Acari, 12 de Agosto del 2019. (30-31 diciembre 03 enero)

Ante el Juzgado de Paz Letrado de Acari, Especialista Legal Elvis Muñoa Alaluna, Expediente Nro. 00155-2019-0-0409-JP-FC-01se ha dispuesto notificar por edictos, estando a lo ordenado mediante Resolución Nro.08. Acari 06 de Noviembre del 2019. Efectuar La

notificación mediante edicto judicial de un extracto de las Medidas de Protección dispuesta por Resolución N° 01-2019. 1.1 El impedimento de acoso a la víctima (menor de iniciales A.A.S.N, representada por sus progenitores Antonio Semeño Arcos y Elizabeth Nicodemos Alegría) por parte del agresor (Christian García Carbajal) ya sea en su domicilio o en cualquier lugar publico o privado. Se autoriza la grabación de audio o video. 1.2 Prohibición de acercamiento del Demandado (Christian García Carbajal) a la víctima a una distancia no menor de cien metros del lugar donde cada quien vive en la vía publica o privada. 1.3 Prohibición de comunicación del agresor (Christian García Carbajal) con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación. Fdo. Doctor Víctor Nelson Patino Apaza. Juez (s) del Juzgado de Paz Letrado de Acari. Elvis Muñoa Alaluna. Especialista legal. Acari, 06 de Noviembre del 2019. (30-31 diciembre 03 enero)

NOTIFICACION POR EDICTO

EN EL PROCESO SOBRE LA OBLIGACION DEL PAGO POR PENSIONES ALIMENTICIAS DEVNAGADAS, TRAMITADAS EN EL JUZGADO DE PAZ DE SEGUNDA NOMINACION DEL DISTRITO DE CHIVAY PROVINCIA DE CAYLLOMA REGION ARQUIPA, EN EL EXPEDIENTE N° 011-2018-JPSNCHI, QUE SIGUE MARTHA YANETH SULLCA CONDO EN CONTRA DE ELVIS MAYCOL NUÑEZ LOVON, EL SEÑOR JUEZ GERARDO JESUS PRADO SALINAS, Y MEDIANTE LA RESOLUCION N 06.2019 DE FECHA 24 DE JULIO DEL 2019, SE RESUELVE DISPONER LA NOTIFICACION POR EDICTO AL DEMANDADO ELVIS MAYCOL NUÑEZ LOVON, VISTOS Y CONSIDERANDO, PRIMERO: LA DEMANDA PRESENTADA A TITULO EJECUTIVO, CUMPLE CON LOS REQUISITOS PREVISTOS POR EL CODIGO PROCESAL CIVIL , TRATANDOSE DE PENSIONES ALIMENTICIAS DEVENGADAS, RESUELVO ADMITIR A TRAMITE EN LA VIA DE PROCESO UNICO DE EJECUCION DISPONGO CUMPLA CON EL PAGO DE LAS PENSIONES DEVENGADAS S/, 9,500.00, A FAVOR DE LA DEMANDANTE EN EL PLAZO DE CINCO DIAS DE NOTIFICADO, ASI COMO EL PAGO DE LOS INTERESES COMPENSATORIOS Y MORATORIOS, HASTA SU TOTAL CANCELACION, TOMESE RAZON Y HAGASE SABER, CHIVAY 4 DE DICIEMBRE DEL 2019.- GERARDO J. PRADO SALINAS JUEZ DE PAZ DE 2DA NOMINACION. (24-26-27 diciembre) B/E 031-14289 S/. 000.

EDICTO JUDICIAL

Proceso N° 00110-2019-66-0404-JR-PE-01. Por encargo de la Sra. Juez del JUZGADO UNIPERSONAL PENAL DE CASTILLA-APLALO, DRA. JULIA YSABEL LOAIZA CALLATA, por intermedio del presente se NOTIFICA a CESAR GÓMEZ QUISPE, con el contenido del Acta de Audiencia de Juicio Inmediato de fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve, la misma que señala fecha de AUDIENCIA de JUICIO INMEDIATO para el DÍA CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE A LAS DIEZ HORAS, EN LA SALA ÚNICA DE AUDIENCIAS DEL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE APLALO, ubicado en Calle Progreso N° T 1 - 05, Aplalo, bajo apercibimiento en caso de inasistencia, de declarársele REOCONTUMAZ. Todo ello ordenado en el Proceso N°00110-2019-66-0404-JR-PE-01, proceso seguido en contra de Cesar Gómez Quispe, por el delito de Omisión de Asistencia Familiar, en agravio de Elsa Mamani Mamani. Especialista Judicial de Causas y Audio. LUIS HENRY SANCHEZ ARCE. Aplalo, 23 de diciembre de 2019.- (24-26-27 DICIEMBRE)

EDICTO PENAL

EXPEDIENTE: N° 01712-2019- 5TO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE AREQUIPA. EL 5TO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE AREQUIPA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA EL SEÑOR JUEZ QUE SUSCRIBE DOCTOR JORGE LUIS VILLANUEVA RIVEROS dispone que se notifique mediante edictos a JAMEN QUINONEZ BELLIDO con la parte resolutive de la resolución 02 de fecha 23 de septiembre del 2019, que SE RESUELVE: RESOLUCION 02: SE RESUELVE: Tener por FENECIDO el presente proceso por TRANSACCIÓN entre la parte agraviada JOSE ALFREDO MAMANI GIRE con el imputado JAMEN LUIS QUINONEZ BELLIDO; en consecuencia: DISPONGO: El archivo definitivo del presente proceso. Tómesese razón y hágase saber.- SECRETARIO Joel J. Janampa Sang, 23, 24 y 26 de diciembre del 2019. (23-24-26 diciembre)

EXPEDIENTE: N° 01708-2019- 5TO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE AREQUIPA. EL 5TO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE AREQUIPA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA EL SEÑOR JUEZ QUE SUSCRIBE DOCTOR JORGE LUIS VILLANUEVA RIVEROS dispone que se notifique mediante edictos a BENITO MERMA CHOQUE con la parte resolutive de la resolución 01 de fecha 11 de julio del 2019, que SE RESUELVE: RESOLUCION 01; SE RESUELVE: Tener por desistida a la parte agraviada BENITO MERMA CHOQUE del presente proceso por Faltas Contra el Patrimonio; en consecuencia: DISPONGO: Tener por FENECIDO el presente proceso y el archivo de las actuaciones. Tómesese razón y hágase saber. SECRETARIO Joel J. Janampa Sang, de diciembre del 2019. (23-24-26

diciembre)

EXPEDIENTE: N° 01137-2019- 5TO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE AREQUIPA. EL 5TO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE AREQUIPA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA EL SEÑOR JUEZ QUE SUSCRIBE DOCTOR JORGE LUIS VILLANUEVA RIVEROS dispone que se notifique mediante edictos a MARIA CALCINA DELGADO con la parte resolutive de la resolución 01 de fecha 10 de junio del 2019, que SE RESUELVE: RESOLUCION 01; RESUELVE: ARCHIVAR las actuaciones en torno al proceso iniciado por denuncia de MARIA LESLIE CALCINA DELGADO, por Faltas contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto contra persona no identificada, dejando a salvo su derecho de iniciar nuevo procedimiento en caso se logre identificar al autor. Tómesese Bullón y Hágase Saber.- SECRETARIO Joel J. Janampa Sang, de diciembre del 2019. (23-24-26 diciembre)

EXPEDIENTE: N° 01440-2019- 5TO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE AREQUIPA. EL 5TO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE AREQUIPA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA EL SEÑOR JUEZ QUE SUSCRIBE DOCTOR JORGE LUIS VILLANUEVA RIVEROS dispone que se notifique mediante edictos a RAYFER DIAZ PÉREZ con la parte resolutive de la resolución 01 de fecha 10 de junio del 2019, que SE RESUELVE: RESOLUCION 01; SE RESUELVE: Tener por DESISTIDA a la parte agraviada RAYFER SAMIR DIAZ PÉREZ del presente proceso por Faltas Contra la Persona en la modalidad de lesiones culposas; en consecuencia: DISPONGO: Tener por FENECIDO el presente proceso y el archivo de las actuaciones. Tómesese rascón y hágase saber.- SECRETARIO Joel J. Janampa Sang, De diciembre del 2019. (23-24-26 diciembre)

EXPEDIENTE: N° 01603-2019- 5TO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE AREQUIPA. EL 5TO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE AREQUIPA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA EL SEÑOR JUEZ QUE SUSCRIBE DOCTOR JORGE LUIS VILLANUEVA RIVEROS dispone que se notifique mediante edictos a LINO DARWIN QUIROZ CERVANTES con la parte resolutive de la resolución 01 de fecha 10 de julio del 2019, que SE RESUELVE: RESOLUCION 01; RESUELVE: Poner en conocimiento de la parte agraviada LINO DARWIN QUIROZ CERVANTES, la recepción por este Juzgado de la investigación por accidente de tránsito, para que en el plazo de TREINTA DIAS de recibida la presente, y de considerarlo conveniente a su derecho, cumpla con presentar la querrela particular correspondiente con arreglo a ley, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ordenar el ARCHIVO DEL PROCESO. Tómesese rayón y hágase saber.- SECRETARIO Joel J. Janampa Sang, de diciembre del 2019. (23-24-26 diciembre)

EDICTO

En el proceso sobre Faltas Lesiones Dolosas, Expediente Nro. 3075-2019-0-0405-JP-PE-01, seguido por Juana Agripina Flores Maque de Ccapira, en contra de Marleny Ccapira Hilpa, el señor Juez del Juzgado de Paz Letrado de Caylloma - Chivay, Flavio Renato Díaz Machaca, con intervención de la secretario Víctor Orlando Chávez Quiroa, ha dispuesto notificar por edicto a doña MARLENY CCAPIRA HILPA, para que se apersonen al proceso, bajo apercibimiento de ordenar su compareciendo por medio de la fuerza pública en caso de incomparencia; la siguiente resolución. RESOLUCION NRO.001-2019 de fecha veintiuno de octubre del dos mil diecinueve SE RESUELVE: 1) Citar a juicio, en proceso por faltas a la persona de Marleny Ccapira Hilpa por la comisión de faltas contra la persona en la modalidad de maltratado sin lesión (maltrato psicológico) en agravio de Juana Agripina Flores Maque de Ccapira, conforme a lo previsto en el primer párrafo del artículo 442 del Código Penal. 2) Dictar mandato de comparecencia sin restricciones en contra de la parte imputada. 3) Fijar fecha para la realización de la Audiencia Única de Juicio Oral en la que se realizará el juicio oral para el día 10 de diciembre del 2019 a las 09:30 horas; en el local del Juzgado. Audiencia a la que deberán asistir: La parte imputada, con su abogado defensor. Tómesese razón y hágase saber. 05 de noviembre de 2019. VICTOR ORLANDO CHAVEZ QUIROA. Secretario del Juzgado de Paz Letrado de Caylloma - Chivay. (18-19-20 diciembre)

EDICTO JUDICIAL

Causa N° 2015-00117-0-040801-JR-PE-01.- Expediente:2015-00117-0-040801-JR-PE-01. El Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de la Unión- Cotahuasi, Jueza Dra. Karina Cjuno Mendoza, por intermedio del presente se notifica a los agraviados: ESTEBAN CHOQUE AQUINO, ALEJANDRO SERGIO CUNO MACHACA, FRANKLIN FLORES PALOMINO, ROGER ALFREDO LLAMPI HUAHUASONCCO, BERNARDO LUCIANO NEIRA, ROSIEL MAMANI HUARANCA, CRISTOBAL OCHOA PATIÑO, ZACARIAS PÉREZ CHAHUAYO, CARLOS EDUARDO QUISPE TRELLES, OLIVETH OLIVER TAPARA PÉREZ y JOSÉ JHON WEISER VIRRUETA, con la Resolución N° 33-2019 de

fecha dos de setiembre del año en curso: "SE RESUELVE: I.- TENER POR ACLARADA la acusación (...) II.- DECLARAR INFUNDADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN deducida el abogado de la defensa en la audiencia preliminar.- III - DECLARAR SANEADA la acusación fiscal y la existencia de una relación jurídica procesal válida. IV.- DICTAR AUTO DE ENJUICIAMIENTO en contra de LUZ MARLENI LOAYZA SANCHEZ, (...); MARITZA ROCIO BORDA MERCADO (...); LUIS MIGUEL MANRIQUE LOAYZA, (...); ROLI FRANCISCO BORDA LOAYZA, (...); y LUIS GUILLERMO MANRIQUE VALVERDE, (...); en calidad de COAUTORES, por el presunto delito de COACCION, (...) V. ADMITIR como medios de prueba del Ministerio Público (...). VII.- SE PRECISA que a la defensa de los imputados no se le ha admitido medio probatorio alguno, teniéndose por desistido de todo medio de defensa o escrito presentado. (...) VIII.- SE PRECISA que durante las investigaciones no se ha constituido en actor civil a la parte agraviada. IX.- DICTAR en contra de los acusados mandato de comparecencia simple. X.- SE ORDENA la remisión de todo lo actuado al Juzgado Penal Unipersonal, dentro del plazo de ley. Debiendo el Ministerio Público remitir los medios de prueba admitidos a la brevedad posible al juzgado correspondiente. Regístrese y comuníquese. N OTIFIQUESE. Secretario Judicial: Oscar Alberto Salas Gallegos. Cotahuasi, 04 de diciembre del 2019.- ABOG. GIOVANNA CANO VALENCIA (16-17-18 diciembre)

NOTIFICACION POR EDICTO

JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DEL MODULO Magistrado Especialista PENAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA ARTURO ZECENARRO CALDERON : GUSMAN JUAN ROMAN LERMA En el Expediente N° 00003-2019-4-2110-JR-PE-01; de seguido en contra de Jhonatan Estuard Chura Peña, por la presunta comisión del delito de Uso de Documento Falso, en agravio de Registro Públicos y Marco Antonio Carbajal Huayhua, que por resolución N° 01 y indice de audiencia de fecha 12 de noviembre del año 2019, donde se ha dispuesto, se notifique al imputado JHONNATAN ESTUARDO CHURA PEÑA, con la resolución uno que dispone traslado del requerimiento de sobreseimiento del proceso y indice de audiencia en el que reprograma la audiencia de control de sobreseimiento para el día TREINTA DE DICIEMBRE del año dos mil diecinueve a horas DIEZ y TREINTA de la mañana, audiencia a realizarse en la Sala de audiencias del Modulo Penal de la provincia de San Antonio de Putina, notificación por vía edictos y en la forma establecida en la ley- Putina, 02 de diciembre del 2019.- ABOG. GIOVANNA CANO VALENCIA COORDINADORA DE SERVICIOS.- (16-17-18 diciembre)

Expediente:2G19-0017-42-040801-JR-PE-01.El Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de la Unión- Cotahuasi Jueza Dra. Karina Cjuno Mendoza, por intermedio del presente se notifica a los inculpados ROSA ACAPANA LLAMOCHA, y JOSE LUIS NINA ACAPANA y a la agraviada JHAKINLINE CLORINDA NINA ACAPANA la Resolución N° 01 de fecha veinte de noviembre del año en curso: "Señálese fecha para la realización de la Audiencia de SOBRESSEIMIENTO para el día VEINTIUNO de enero del año dos mil veinte a horas once de la mañana en las instalaciones de la Sala de Audiencias de los Juzgados de Cotahuasi, sito en calle Libertad número doscientos uno de la ciudad de Cotahuasi, (...). Todo ello bajo los siguientes apercibimientos en caso de inasistencia de las partes procesales: Para los imputados de llevarse a cabo la Audiencia representados por su abogado de defensa privada y de ser el caso por el Defensor Público. Para el abogado de la defensa privada de ser subrogado en el acto y actuarse con el abogado Defensor Público. Para el Defensor Público de darse cuenta a su Coordinador. Para la Representante del Ministerio Público de darse cuenta a su superior. Para la parte agraviada de realizarse la audiencia sin su presencia. Haciéndose saber a la Defensa Técnica del imputado que tome las medidas pertinentes a fin de asegurar su asistencia a la audiencia programada, bajo responsabilidad. NOTIFIQUESE. Secretario Judicial: Oscar Alberto Salas Gallegos. Cotahuasi, 20 de noviembre del 2019.- ABOG. GIOVANNA CANO VALENCIA COORDINADORA DE SERVICIOS.- (16-17-18 diciembre)

Expediente:2019-0072-0-040801-JR-PE-01 El Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de la Unión- Cotahuasi Jueza Dra. Karina Cjuno Mendoza, por intermedio del presente se notifica al inculcado HERMINIO EPIFANIO SIMÓN HUALLPA y a la agraviada NATALIA OLGA QUISPE DIAS la Resolución N° 01 de fecha veinte de noviembre del año en curso: "Señálese fecha para la realización de la Audiencia de Control de Acusación para el día CATORCE de enero del año dos mil veinte a horas nueve de la mañana con treinta minutos (09:30 am), en las instalaciones de la Sala de Audiencias de los Juzgados de Cotahuasi, sito en calle Libertad número doscientos uno de la ciudad de Cotahuasi (...). Todo ello bajo los siguientes apercibimientos en caso de inasistencia de las partes procesales: Para los imputados de llevarse a cabo

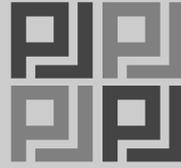
la Audiencia representados por su abogado de defensa privada y de ser el caso por el Defensor Público. Para el abogado de la defensa privada de ser subrogado en el acto y actuarse con el abogado Defensor Público. Para el Defensor Público de darse cuenta a su Coordinador. Para la Representante del Ministerio Público de darse cuenta a su superior. Para la parte agraviada de realizarse la audiencia sin su presencia. Haciéndose saber a la Defensa Técnica del imputado que tome las medidas pertinentes a fin de asegurar su asistencia a la audiencia programada, bajo responsabilidad. NOTIFIQUESE. Secretario Judicial: Oscar Alberto Salas Gallegos. ABOG. GIOVANNA CANO VALENCIA COORDINADORA DE SERVICIOS.- (16-17-18 diciembre)

PROCESO N 890-2018 El señor Magistrado Sustanciador de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Arequipa, RICARDO CHAVEZ FLORES, en el proceso disciplinario N° 890-2018, ha dispuesto la notificación por edictos a don CARLOS BENITES MACHUCA, a efecto de notificarle LA RESOLUCION N» 13-2019 de fecha 02 de diciembre del año 2019, con el siguiente tenor: "Al Registro AP 4076-2019: Téngase presente la información efectuada por don Señorías Juez del Juzgado de Paz Letrado de Acari. Al Registro AP 4128-2019: Téngase presente la información remitida por la Jefa de la Central de notificaciones. Agréguese a sus antecedentes las copias de las cédulas requeridas. Conforme el estado del proceso, ingresen los autos a Despacho para emitir el informe final correspondiente.- Notifíquese la presente en forma adicional por edictos. Se provee en la fecha, ya que del 21 al 29 de noviembre del presente año, los trabajadores del Poder Judicial acataron una Huelga de de Trabajadores del Poder Judicial a nivel Nacional. ABOG. GIOVANNA CANO VALENCIA COORDINADORA DE SERVICIOS.- (16-17-18 diciembre)

EXPEDIENTE: 01111-2019-0-0401-JP-PE-01 ESPECIALISTA : JOEL JANAMPA SANG 5o JUZGADO DE PAZ LETRADO TURNO A - Sede Comisaría El 5o Juzgado de Paz Letrado ubicado en la calle Palacio Viejo N° 112, Cercado de Arequipa, interior de la Comisaría de Palacio Viejo ha dispuesto se notifique a Diego Alex Párra Yanarico, con la siguiente resolución N° 03 Parte resolutive. SE RESUELVE: 1) DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCION PENAL por PRESCRIPCIÓN, en la causa seguida en agravio de Miriam Bertha Gamarra Amanque por Faltas Contra la Persona en la modalidad de maltrato (artículo 442 del Código Penal) en contra de Diego Alex Párra Yanarico. 2) DISPONGO el ARCHIVO DEFINITIVO de los actuados, debiéndose notificar a las partes y mediante edictos conforme aparece de los antecedentes. Tómesese razón y hágase saber.- Jorge Luis Villanueva Riveros JUEZ. (16-17-18 diciembre)

EXPEDIENTE : 07733-2018-0-0401 JP-PE-01 ESPECIALISTA : JOEL JANAMPA SANG 5o JUZGADO DE PAZ LETRA DO TURNO A - Sede Comisaría El 5o Juzgado de Paz Letrado ubicado en la calle Palacio Viejo N° 112, Cercado de Arequipa, interior de la Comisaría de Palacio Viejo ha dispuesto se notifique a Walter Toribio Nuñez Durand, con la siguiente resolución N 04- Parte resolutive. SE RESUELVE: HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO ORDIFIADO EN AUTOS Y SE DISPONE EL ARCHIVO DEFINITIVO de la presente causa seguí, a en agravio de MANFRED VALENCIA ARCE, WALTHER TORIBIO NUÑEZ DURANÚ YANDELI NUÑEZ RAMOS POR SI Y EN REPRESENTACION DEL MENOR ESTE-ANO QUISPE NUÑEZ, tramitado ante Despacho, asimismo deberá notificarse mediante edictos conforme aparece de los antecedentes. Tómesese razón y hágase saber. Jorge Luis Villanueva Riveros JUEZ. (16-17-18 diciembre)

EXPEDIENTE: N° 05192-2018-0-0407-JP-PE-01. JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ISLA Y - MOLLENDO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA - LA SEÑORITA JUEZ QUE SUSCRIBE GLADYS ELIZABETH RETAMOSO MAMQUERA dispone que se notifique mediante edictos A 1_A AGRAVIADA LUZ VIVIANA VENTURA CHAMBI Y A LA IMPUTADA MELISSA YESSENIA NUÑEZ MORE, la parte resolutive de la resolución 04 de fecha 20 de Noviembre del 2019: - RESOLUCION N° 01: SE RESUELVE: SE RESUELVE: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TACITO DE LA ACCION PENAL en el presente proceso penal sobre FALTAS CONTRA LA PERSONA en la modalidad de Lesiones Dolosas, seguidos en contra de LETICIA ELIZABETH FLORES TEJADA, MORE GUARDADO DE TALLEDO DE MIRTHA PAOLA Y MELISSA YESSENIA NUÑEZ MORE y en agravio de LUZ VIVIANA VENTURA CHAMBI. En consecuencia: SE ORDENA: La conclusión del presente proceso penal y su archivo.- Tómesese razón y hágase saber.- NOTIFIQUESE con la presente resolución a la agraviada LUZ VIVIANA VENTURA CHAMBI y a la denunciada MELISSA YESSENIA NUÑEZ MORE, mediante edicto en vía diario Oficial a República. SECRETARIO JUDICIAL HERNAN CONDORENA MARQUEZ, MOLLENDO días 18, 19 y 20 de diciembre de 2019.- GLADYS RETAMOZO MAQUERA.-



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CRONICAS JUDICIALES

CRONICA JUDICIAL PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES

01 DE OCTUBRE DE 2019

AUDIENCIA

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, BALLON CARPIO Y MENDOZA BANDA.

SENTENCIA DE VISTA

S.V. 144-2019

BC
2017-5847-78: DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la defensa técnica del acusado Luis Valdivia Gallegos. CONFIRMAR LA SENTENCIA de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, que declaro a don LUIS GUILLERMO VALDIVIA GALLEGOS, autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves, ilícito previsto en el artículo 122º del Código Penal, como tipo base, y en concordancia con la circunstancia agravante prevista en el literal b) del numeral 03 del precitado artículo; en agravio de MARCO ANTONIO CÁRDENAS PORTUGAL; imponiéndole un año y ocho meses de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el plazo de un año, condicionada al cumplimiento de reglas de conducta; fijándose el monto de reparación civil en la suma de mil nuevos soles (S/.1,000.00) que deberá abonar el citado sentenciado a favor del agraviado MARCO ANTONIO CÁRDENAS PORTUGAL, confirmándola con todo lo demás que contiene

S.V. 145-2019

BC
2017-9699-90: DECLARAMOS: FUNDADAS las apelaciones formuladas por: el señor Fiscal Provincial del Sexto Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa y el señor abogado del agraviado Edgar Félix Cuadros Corimaya. DECLARAMOS: NULA la Sentencia apelada número 15-2019 del 14 de enero del 2019 de fojas 61 a 71, que: Declara de oficio la Prescripción de la Acción Penal a favor de Maximiliano Flores Medina a quien se le acusa por delito de Fraude Procesal previsto en el artículo 416 del Código Penal en agravio del Estado representado por el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial y Edgar Félix Cuadros Corimaya; Dispone el archivo definitivo de la causa, la anulación de los antecedentes penales y judiciales que se hubieran declarado en su contra; y Declara Infundado el extremo de la pretensión civil a favor de Edgar Félix Cuadros Corimaya y del Estado representado por el Procurador Público del Poder Judicial. DISPONEMOS: se realice un nuevo juzgamiento por distinto Juzgado Unipersonal y emita el respectivo pronunciamiento de fondo, con arreglo a ley y los antecedentes.

AUTO DE VISTA

A.V. 281-2019

BC
9766-2019-32: TENER POR DESISTIDO al señor abogado defensor del imputado, del recurso de apelación, presentado con fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, en tal sentido, queda consentido el mandato de prisión preventiva que fue expedido en contra del imputado Gerardo Jorge Almanza Arias.

DESPACHO

MB

780-2019-85: NULO EL CONCESORIO dictado mediante Resolución N° 06-2019 de fecha veinticuatro de setiembre de dos mil diecinueve, por el cual se dispuso elevar lo actuados a la Superior Sala Penal; en consecuencia, IMPROCEDENTE LA APELACIÓN interpuesta a fojas 49.DISPONEMOS: La devolución de los actuados al Juzgado de origen. EXHORTAMOS al señor Juez Orestes Edmilton Ramos Olanda, mayor estudio al momento de calificar las impugnaciones.

RR

9673-2019-39: INFUNDADA la apelación formulada por el señor Fiscal Provincial Penal del Quinto Despacho de Investigación Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cerro Colorado. 3.2. CONFIRMAMOS: la resolución apelada número 02-2019 de fojas 95 a 105 emitida en Audiencia de Prisión Preventiva del 13 de setiembre del 2019 de fojas 93 y siguientes, que: Declara Infundado el Requerimiento de Prisión Preventiva formulado por el Ministerio Público; Dicta Comparecencia con Restricciones contra Maribel Halanocca Ccahuana por el presunto delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Parricidio en grado de Tentativa previsto en el artículo 107 primer párrafo concordante con segundo párrafo del Código Penal en agravio de la menor Ruth Zenaida Halanocca Ccahuana (de 4 años de edad), con reglas de conducta. Y los devolvemos.

AUTO DE TRÁMITE

MB

1020-2012-89: DECLARAR CONSENTIDO EL AUTO DE VISTA número doscientos cincuenta y seis guión dos mil diecinueve, emitido en audiencia de fecha doce de setiembre de dos mil diecinueve. DISPONEMOS: REMITIR los actuados al juzgado de origen, ello al encontrarse con Auto de Vista firme el presente proceso.

DECRETOS: Se expidieron un total de 05.

02 DE OCTUBRE DE 2019

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, BALLON CARPIO Y MENDOZA BANDA.

AUTO DE VISTA

A.V. 284-2019

MB

4587-2019-36: DECLARAMOS FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del procesado Martín Edgar Tovar Gutiérrez. REVOCAMOS la Resolución N° 04-2019, de fecha cinco de junio del dos mil diecinueve, que obra en el folio 11 y siguientes, sólo en el extremo que resolvió: Declarar INFUNDADA la Cuestión Previa deducida por Martín Edgar Tovar Gutiérrez. REFORMÁNDOLA, declaramos FUNDADA la Cuestión Previa deducida por la defensa del procesado Martín Edgar Tovar Gutiérrez. En consecuencia: DECLARAMOS la nulidad de todo lo actuado en sede judicial, por tanto, se dispone la devolución de la Formalización de la Investigación Preparatoria presentada por el Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones. OR-

DENAMOS la devolución del presente proceso al juzgado de origen.

AUTO DE TRÁMITE

RR

5892-2016-5: CONVOCAMOS a las partes procesales a la audiencia de apelación de sentencia, conforme al rol de audiencias de esta Superior Sala Penal, a llevarse a cabo el DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, A LAS QUINCE HORAS en la Sala de Audiencias número siete (cuarto piso) del Módulo Penal, con obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el tercer considerando de la presente resolución, haciendo presente que los audios se encuentran a disposición de la partes en el área de Atención al Usuario (primer piso del Módulo Penal). Las partes citadas deberán asistir diez minutos antes de la hora señalada, asimismo se les hace conocer que tienen a su disposición cañón multimedia instalado en la sala de audiencias. DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad. PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando quinto de la presente.

BC

4692-2018-54: CONCEDER el RECURSO DE CASACIÓN interpuesto por el investigado Fredy Augusto Velásquez Arana, contra el Auto de Vista número 262-2019 (Resolución número 05) de fecha dieciséis de setiembre de dos mil diecinueve obrante a fojas cincuenta y cinco a cincuenta y ocho; debiendo formarse cuaderno de casación y ser elevado a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal. DISPONER se notifique a todas las partes emplazándolas para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema y fijen nuevo domicilio procesal dentro del décimo día siguiente al de la notificación.

DECRETOS: Se expidieron un total de 05.

03 DE OCTUBRE DE 2019

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, BALLON CARPIO Y MENDOZA BANDA.

AUTO DE VISTA

A.V. 285-2019

BC

4159-2017-14: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado Carlos Bruno Rodríguez Gonzáles.
2. CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN N° 7 de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, que resolvió INTEGRAR LA SENTENCIA 72-2019/FD-2JPU DE FECHA 11 DE MARZO DE 2019 de acuerdo a lo siguiente: "SÉTIMO: DISPONGO el

DECOMISO DEFINITIVO de 01 carabina marca Cz 550, cal 270 W, Serie; A259735, fabricación CZ-CU REPUBLIC; 01 portacarabina de nylon color verde con protector; 01 guion; 05 cartuchos 270 WIN RP; 01 cantonera de tres municiones; 01 mira telescópica marca Nikon modelo Monarch 4-16 x 50 KR 116407 made in Phillippines; 01 estuche de carabina marca Flambeau out doors color negro de plástico de 1.40 m x 30 cm aproximadamente cuya incautación ha sido confirmada mediante Resolución 01-2017 de fecha 22 de mayo de 2017"; asimismo DISPONGO la destrucción del cuerpo del espécimen de fauna silvestre Hippocamelus antisensis, siendo de cargo de la fiscalía disponer lo necesario para su ejecución, con todo lo demás que contiene.

AUTO DE TRÁMITE

RR

11631-2018-17: IMPROCEDENTE el recurso de reposición interpuesto por la defensa técnica de Cooperativa de Producción y Servicios Especiales de los Productores de Camélidos Andinos Ltda. (COOPECAN-PERÚ), en contra de la resolución número cinco emitida con fecha veintiséis de setiembre de dos mil diecinueve.

RR

2189-2010-36: DECLARAR CONSENTIDA LA SENTENCIA DE VISTA número N° 127-2019, la misma que fue emitida con data once de setiembre del año en curso. DISPONEMOS: Encontrándose con Sentencia de Vista firme el presente proceso, remítanse los actuados al juzgado de origen.

MB

5893-2016-52: CONVOCAMOS a las partes procesales a la audiencia de apelación de sentencia, conforme al rol de audiencias de esta Superior Sala Penal, a llevarse a cabo el SEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS en la Sala de Audiencias número siete (cuarto piso) del Módulo Penal, con obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el tercer considerando de la presente resolución, haciendo presente que los audios se encuentran a disposición de la partes en el área de Atención al Usuario (primer piso del Módulo Penal). Las partes citadas deberán asistir diez minutos antes de la hora señalada, asimismo se les hace conocer que tienen a su disposición cañón multimedia instalado en la sala de audiencias. DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad. PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando quinto de la presente.

BC

4565-2013-12: CONVOCAMOS a las partes procesales a la audiencia de apelación de sentencia, conforme al rol de audiencias y la carga procesal de esta Superior Sala Penal, a llevarse a cabo el SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS en la Sala de Audiencias número siete (cuarto piso) del Módulo Penal, con obligatoria concurrencia

de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el tercer considerando de la presente resolución, haciendo presente que los audios se encuentran a disposición de la partes en el área de Atención al Usuario (primer piso del Módulo Penal). Las partes citadas deberán asistir diez minutos antes de la hora señalada, asimismo se les hace conocer que tienen a su disposición cañón multimedia instalado en la sala de audiencias. DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad. PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia, se requerirá al procesado para que en el término de veinticuatro horas designe al reemplazante, de no hacerlo, se nombrará uno de oficio, reprogramándose la diligencia por única vez.

RR

7284-2016-2: CONVOCAMOS a las partes procesales a la audiencia de apelación de sentencia, conforme al rol de audiencias y la carga procesal de esta Superior Sala Penal, a llevarse a cabo el DOCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS en la Sala de Audiencias número siete (cuarto piso) del Módulo Penal, con obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el tercer considerando de la presente resolución, haciendo presente que los audios se encuentran a disposición de la partes en el área de Atención al Usuario (primer piso del Módulo Penal). Las partes citadas deberán asistir diez minutos antes de la hora señalada, asimismo se les hace conocer que tienen a su disposición cañón multimedia instalado en la sala de audiencias. DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad. PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia, se requerirá al procesado para que en el término de veinticuatro horas designe al reemplazante, de no hacerlo, se nombrará uno de oficio, reprogramándose la diligencia por única vez.

MB

7946-2016-74: DECLARAR CONSENTIDA LA SENTENCIA DE VISTA número N° 126-2019, la misma que fue emitida con data once de setiembre del año en curso. DISPONEMOS: Encontrándose con Sentencia de Vista firme el presente proceso, remítanse los actuados al juzgado de origen.

RR

11501-2018-18: DECLARAR INADMISIBLE los medios de prueba ofrecidos por la defensa técnica de la imputada Milagros Rosa Manchego López, por los argumentos expuestos en el tercer considerando de la presente resolución. CONVOCAMOS a las partes procesales a la AUDIENCIA DE APELACIÓN DE SENTENCIA a llevarse a cabo, conforme al rol de audiencias de esta Superior Sala Penal, el día DOCE DE DICIEMBRE DEL DOS

MIL DIECINUEVE A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, en la Sala de Audiencias número siete (cuarto piso) del Módulo Penal, ello con la obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; asimismo, deben tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución, haciendo presente que los audios se encuentran a disposición de las partes en el área de Atención al Usuario (primer piso del Módulo Penal); informándoseles, asimismo, la disposición del cañón multimedia instalado en la Sala de Audiencias diligencia para la cual la concurrencia de las partes procesales deberá procurarse con diez minutos antes de la hora señalada. DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad. PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia, se requerirá al procesado para que en el término de veinticuatro horas designe al reemplazante, de no hacerlo, se nombrará uno de oficio, reprogramándose la diligencia por única vez.

DECRETOS: Se expidieron un total de 05.

04 DE OCTUBRE DE 2019

AUDIENCIA

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, BALLON CARPIO Y MENDOZA BANDA.

SENTENCIA DE VISTA

S.V. 146-2019

BC
2014-3497-54: DECLARAMOS FUNDADA la apelación de sentencia postulada por el representante del Ministerio Público; en consecuencia, DECLARAMOS NULA, la sentencia de fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, que absolvió a Cesar Policarpo Díaz Zeballos de los cargos formulados en su contra, por la comisión del delito de usurpación de funciones previsto y sancionado en el artículo 361 del Código Penal, en agravio de ESTADO debidamente representado por el Procurador Público del Ministerio de Agricultura. Asimismo, declaró infundada la pretensión civil; con todo lo que contiene DISPONEMOS LA EXPEDICIÓN DE UNA NUEVA DECISIÓN JUDICIAL, por un nuevo juez llamado por ley, bajo renovación de la audiencia de juicio respectiva, con arreglo a derecho. Sin costas en la instancia y los devolvemos.

S.V. 146-2019

BC
2016-7541-47: DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el sentenciado José Antonio Calizaya Zambrano. CONFIRMAR LA SENTENCIA de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, que declaró autor a JOSE ANTONIO CALISAYA ZAMBRANO, del delito de usurpación –turbación- de la posesión prevista en el artículo 202° inciso 3, del Código Penal, en agravio de Jesús Elman Calisaya Astete, imponiéndole dos años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de un año, bajo el cumplimiento de reglas de conducta, declarando fundada en parte el pedido de reparación civil solicitada por el Ministerio Público a favor de Jesús Elman Calisaya Astete y fijándose como monto de la reparación civil la suma de S/.500.00 soles a favor de la parte agraviada, con todo lo demás que contiene.
DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, BALLON CARPIO Y TICONA RONDAN.

AUTO DE VISTA

A.V. 286-2019

TR
396-2015-62: DECLARAMOS: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por agraviada,

Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria. CONFIRMAMOS: la RESOLUCIÓN N° 25-2019, de fecha treinta y uno de mayo del 2019, que obra en el folio 501 y siguientes, que resolvió: Primera.- DECLARAR FUNDADO el pedido de sobreseimiento por la causal del art. 344.2.b del Código Procesal Penal a favor de Sonia Maribel Copari Almoguera, Sonia Yanet Puma Mamani (representante de SERVESUR M&S S.R.L.), Rusbel Quispe Arredondo y Marcelina Illacutipa Choque; por la causal del art. 344.2.d del CPP a favor de Raúl Romero Vela; y por la causal del art. 344.2.c del CPP a favor de quien en vida fue Adioso Najay Bonifacio en el proceso seguido en su contra por el delito de Contrabando previsto en el art. 1 y 2.d. de la Ley n° 280008; e igualmente FUNDADO el sobreseimiento por la causal del art. 344.2.d del Código Procesal Penal, a favor de Santos Elisban Lloza Huamani y Máximo Martín Medina Quispe, en el proceso seguido en su contra por el delito de Recepción Aduanera, previsto en el art. 6 de la Ley n° 28008; todo en agravio del Estado-SUNAT. Séptimo.- DECLARAR INFUNDADO el pedido de Sobreseimiento, por la causal del art. 344.2.b del Código Procesal Penal (atipicidad), postulado a favor de los procesados Teodosia Mamani Barrios, en el proceso seguido en su contra por el delito de Contrabando, previsto en el art. 1 y 2.d de la Ley n° 28008, en agravio del Estado-SUNAT, y fundada la oposición de SUNAT. Con lo demás que contiene. .
AUTO DE TRÁMITE

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, BALLON CARPIO Y MENDOZA BANDA.

RR
5626-2017-14: DECLARAR CONSENTIDA LA SENTENCIA DE VISTA número N° 128-2019, la misma que fue emitida con data doce de setiembre del año en curso. DISPONEMOS: Encontrándose con Sentencia de Vista firme el presente proceso, remítanse los actuados al juzgado de origen. Al otrosi: Expídanse las copias certificadas que se solicitan, debiendo ser entregadas a la persona que se indica.

MB
6363-2019-0: CONCEDEMOS el recurso de agravio constitucional interpuesto por Reynaldo Jorge Escalante Jihuallanca y Deaneth Candelaria Asilo Corimanya, contra la sentencia de vista 132-2019 del diecinueve de setiembre del dos mil diecinueve, que declaró infundada la apelación interpuesta por Reynaldo Jorge Escalante Jihuallanca y Deaneth Candelaria Asilo Corimanya, en contra de Juana Casapia Aguedo, en su calidad de Directora de la Unidad de Protección Especial de Arequipa del Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables, confirmándola con todo lo que ella contiene. 2) DISPONEMOS se eleven inmediatamente los autos al Tribunal Constitucional en la forma de estilo y con la debida nota de atención.

DECRETOS: Se expidieron un total de 05.

07 DE OCTUBRE DE 2019

AUDIENCIA

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, BALLON CARPIO Y MENDOZA BANDA.

AUTO DE VISTA

A.V. 287-2019

RR
2895-2016-75: DECLARAMOS INADMISIBLE, el recurso de apelación de fojas 171 a 174 formulado por los procesados Eufemia Aurora Cueva Gómez, Juan Alberto Ticona Cueva, Angel Jonathan Ticona Cueva, Alberto Celso Ticona Miranda, Verónica Sonia Ticona Cueva y Jessica Elizabeth Ticona Cueva, en contra de la sentencia del 31 de siembre del 2018 -de fojas 146 a 161-, Sentencia N° 25-2019, la que en consecuencia queda en calidad de firme y consentida.
A.V. 288-2019

BC
4865-2014: DECLARA INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesta en contra de la sentencia que absuelve estas dos personas, por lo cual, quedaría consentida la sentencia que declaro a los mencionados Marco Antonio Cruz Arambulo y Miriam Yanet Cáceres Yauri absueltos por el delito contra la fe pública en la modalidad de falsedad ideológica en agravio, quedando consentida la sentencia en este extremo.
DESPACHO

AUTO DE TRÁMITE

BC
4653-2016-49: CONVOCAMOS a las partes procesales a la audiencia de apelación de sentencia, conforme al rol de audiencias de esta Superior Sala Penal, a llevarse a cabo el NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, A LAS QUINCE HORAS en la Sala de Audiencias número siete (cuarto piso) del Módulo Penal, con obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el tercer considerando de la presente resolución, haciendo presente que los audios se encuentran a disposición de las partes en el área de Atención al Usuario (primer piso del Módulo Penal). Las partes citadas deberán asistir diez minutos antes de la hora señalada, asimismo se les hace conocer que tienen a su disposición cañón multimedia instalado en la sala de audiencias. DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad. PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando quinto de la presente.

MB
1030-2019-5: CONVOCAMOS a las partes procesales a la audiencia de apelación de sentencia, conforme al rol de audiencias de esta Superior Sala Penal, a llevarse a cabo el CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, A LAS QUINCE HORAS en la Sala de Audiencias número siete (cuarto piso) del Módulo Penal, con obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el tercer considerando de la presente resolución, haciendo presente que los audios se encuentran a disposición de las partes en el área de Atención al Usuario (primer piso del Módulo Penal). Las partes citadas deberán asistir diez minutos antes de la hora señalada, asimismo se les hace conocer que tienen a su disposición cañón multimedia instalado en la sala de audiencias. DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad. PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando quinto de la presente.

RR
3980-2017-68: CONCEDER el RECURSO DE CASACIÓN sin efecto suspensivo, interpuesto por la defensa técnica del sentenciado Alberto Carmelo Paredes Rojas, contra la Sentencia de Vista número 134-2019 (Resolución N° 13-2019) de fecha veinte de setiembre de dos mil diecinueve, obrante a fojas ciento noventa y seis a doscientos cinco; debiendo formarse cuaderno de casación y ser elevado a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal. DISPONEMOS se notifique a las partes procesales emplazándolas a efecto comparezcan ante la Sala Penal correspondiente de la Corte Suprema de Justicia de la República, fijando domicilio procesal dentro del décimo día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ción. Al escrito signado con número 14817-2019: Previamente a ser proveído, CUMPLA el sentenciado Fredy Manuel Medina Chirinos con presentar su escrito con firma de abogado defensor, en concordancia a lo establecido en el artículo 132° del Código Procesal Civil, ello EN EL TÉRMINO DE TRES DÍAS DE NOTIFICADO, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de tenerse por no presentado su escrito.

RR
4635-2019-0: DECLARAR CONSENTIDA LA SENTENCIA DE VISTA número N° 130-2019, la misma que fue emitida con data doce de setiembre del año en curso. DISPONEMOS: Encontrándose con Sentencia de Vista firme el presente proceso, remítanse los actuados al juzgado de origen.

MB
745-2019-0: DECLARAR INADMISIBLE los medios de prueba presentados por la querellante particular Luz Marina Jimenez Llerena, por los argumentos expuestos en el tercer considerando de la presente resolución. CONVOCAMOS a las partes procesales a la AUDIENCIA DE APELACIÓN DE SENTENCIA a llevarse a cabo, conforme al rol de audiencias de esta Superior Sala Penal, el día NUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, en la Sala de Audiencias número siete (cuarto piso) del Módulo Penal, ello con la obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; asimismo, deben tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución, haciendo presente que los audios se encuentran a disposición de las partes en el área de Atención al Usuario (primer piso del Módulo Penal); informándoseles, asimismo, la disposición del cañón multimedia instalado en la Sala de Audiencias diligencia para la cual la concurrencia de las partes procesales deberá procurarse con diez minutos antes de la hora señalada. DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad. CUARTO: PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia, se requerirá a la querrelada para que en el término de veinticuatro horas designe al reemplazante, de no hacerlo, se nombrará uno de oficio, reprogramándose la diligencia por única vez.

DECRETOS: Se expidieron un total de 05.

09 DE OCTUBRE DE 2019

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, BALLON CARPIO Y REYMER URQUIETA.

AUTO DE TRÁMITE

BC
10670-2018-52: CONVOCAMOS a las partes procesales a la audiencia de apelación de sentencia, conforme al rol de audiencias de esta Superior Sala Penal, a llevarse a cabo el día VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS en la Sala de Audiencias número siete (cuarto piso) del Módulo Penal, con obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el tercer considerando de la presente resolución, haciendo presente que los audios se encuentran a disposición de las partes en el área de Atención al Usuario (primer piso del Módulo Penal). Las partes citadas deberán asistir diez minutos antes de la hora señalada, asimismo se les hace conocer que tienen a su disposición cañón multimedia instalado en la sala de audiencias. DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad. PREVENIR a los

señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando quinto de la presente.

DECRETOS: Se expidieron un total de 05.

10 DE OCTUBRE DE 2019

AUDIENCIA

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, BALLON CARPIO Y MENDOZA BANDA.

AUTO DE VISTA

A.V. 289-2019

BC
4676-2017-91: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de Berónica Meléndez Churaira. CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN N° 2 de fecha tres de setiembre del año en curso, que resolvió declarar INFUNDADO el pedido de devolución solicitado por Berónica Melendez Churaira, sobre el vehículo de placa de rodaje C2S-818 en la investigación seguida en contra de Marcial Alave Choque por el delito de contrabando en agravio del Estado, con todo lo demás que contiene.
DESPACHO

AUTO DE TRÁMITE

BC
5216-2015-64: DECLARAR INADMISIBLE los medios de prueba presentados por Julio César Sanjinez Sánchez, por los argumentos expuestos en el tercer considerando de la presente resolución. CONVOCAMOS a las partes procesales a la AUDIENCIA DE APELACIÓN DE SENTENCIA a llevarse a cabo, conforme al rol de audiencias de esta Superior Sala Penal, el día VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE A LAS QUINCE HORAS, en la Sala de Audiencias número siete (cuarto piso) del Módulo Penal, ello con la obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; asimismo, deben tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución, haciendo presente que los audios se encuentran a disposición de las partes en el área de Atención al Usuario (primer piso del Módulo Penal); informándoseles, asimismo, la disposición del cañón multimedia instalado en la Sala de Audiencias diligencia para la cual la concurrencia de las partes procesales deberá procurarse con diez minutos antes de la hora señalada. DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad. PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia, se requerirá al procesado para que en el término de veinticuatro horas designe al reemplazante, de no hacerlo, se nombrará uno de oficio, reprogramándose la diligencia por única vez.

RR
6416-2016-65: DECLARAR CONSENTIDA LA SENTENCIA DE VISTA número N° 131-2019, la misma que fue emitida con data diecisiete de setiembre del año en curso en el extremo que confirma la sentencia apelada número 103-2019-1JPCSP del 17 de junio del 2019 de fojas 212 a 236, que: declara absuelto a Edgar Luciano Llachó Flores de los cargos imputados por el Ministerio Público por el delito de Actos Contra el Pudor previsto en el inciso 3 del primer y segundo párrafo del artículo 176 A del Código Penal en agravio de la menor de iniciales F.N.L.L.S. segundo párrafo del artículo 176-A del Código Penal en agravio de la menor de iniciales F.N.L.L.S. únicamente por los hechos referidos a Actos de Exhibicionismo y groserías proferidas. DISPONEMOS: Encontrándose con Sentencia de Vista firme el presente proceso, remítanse los actuados al juzgado de origen.

DECRETOS: Se expidieron un total de 05.

11 DE OCTUBRE DE 2019

AUDIENCIA

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, BALLON CARPIO Y MENDOZA BANDA.

SENTENCIA DE VISTA

S.V. 148-2019
MB
10459-2018-81: DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de la imputada Nancy Fernández Salcedo. CONFIRMAMOS LA SENTENCIA N° 225-2019-3JPU, de fecha 27 de junio de 2019, obrante a folios 61 a 83, que resolvió: Declara a Nancy Fernández Salcedo, coautora del delito de Contra la Salud Pública en la modalidad de Microcomercialización De Drogas previsto y penado en el artículo 298° inciso 1 del Código Penal en agravio del Estado representado por el Procurador Público del Ministerio del Interior relativo al Tráfico Ilícito de Drogas; le impuso cuatro años y cuatro meses de pena privativa de libertad efectiva; le impuso la co-penalidad de 240 días - multa que hecho el cálculo respectivo asciende a la suma mil ochocientos sesenta nuevos soles (S/. 1,860.00), que deberá pagar la sentenciada, a favor de la Dirección Nacional del Tesoro Público; le impuso inhabilitación en forma definitiva para ingresar o reingresar al servicio docente o administrativo en instituciones de educación básica o superior, pública o privada, en el Ministerio de Educación o en sus organismos públicos descentralizados o, en general, en todo órgano dedicado a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación; y, se le fijó por concepto de reparación civil la suma de dos mil nuevos soles pagadero en forma solidaria con el sentenciado Efraín Leonardo Huamani Illanes a favor Estado representado por el Procurador Público del Ministerio del Interior relativo al Tráfico Ilícito de Drogas. Y todo lo que además contiene en el extremo impugnado. ORDENAMOS: la devolución del presente cuaderno al juzgado de origen. Sin costas de la instancia.-
DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, BALLON CARPIO Y MENDOZA BANDA.

AUTO DE VISTA

A.V. 290-2019

BC
2242-2019-5: DECLARAR FUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por América Móvil S.A.C. DECLARAMOS NULA la resolución N° 15 de fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve, que declaró INCORPORAR al proceso como Litisconsorte Facultativo a la Empresa América Móvil SAC, en consecuencia poner a conocimiento de esta el requerimiento de acusación e integración del requerimiento de acusación, y conforme al estado del proceso elévase los actuados a la Sala Superior. DISPONEMOS que el juzgador emita nuevo pronunciamiento de acuerdo a lo señalado en los presentes considerandos.

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, BALLON CARPIO Y REYMER URQUIETA.

A.V. 291-2019

BC
10000-2019-29: DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del investigado Ronal Luque Condori. CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN N° 2-2019 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, que declaró FUNDADO EN PARTE EL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA, en relación al investigado Ronal Luque Condori a quien le atribuye la presunta comisión del delito de tentativa de feminicidio previsto en el artículo 108- B primer párrafo inciso 1 en concordancia con el artículo 16 del Código Penal, en agravio de Marisol Yovana Lipe Moya. En consecuencia ordeno siete meses de prisión preventiva para el investigado Ronal Luque Condori, con tal finalidad para el cumplimiento de la presente resolución que tendrá vigencia hasta el día 19 de abril del 2020, con todo lo demás que contiene.

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, BALLON CARPIO Y MENDOZA

BANDA.

A.V. 292-2019

RR
2101-2018-40: DECLARAMOS: FUNDADA la apelación formulada por el señor Fiscal Provincial Penal de la Fiscalía Especializada en Prevención del Delito con competencia en Delitos Ambientales de Ilo del Distrito Fiscal de Moquegua. SIN MÉRITO A PRONUNCIAMIENTO la apelación interpuesta por el imputado José Guido Paul La Motta Caballero. REVOCAMOS: la resolución número 07-2019 de fojas 69 a 71 emitida en Audiencia de Control de Acusación del 8 de julio del 2019 de fojas 68 y siguientes, en el extremo apelado que: Declara Fundado el pedido de Sobreseimiento a favor del imputado José Guido Paul La Motta Caballero por la presunta comisión del delito de Alteración al Medio Ambiente en agravio del Estado; dispone el Sobreseimiento previsto en el artículo 344 numeral 2 literal b) del Código Procesal Penal a favor de José Guido Paul La Motta Caballero por la presunta comisión del delito de Alteración del Medio Ambiente en agravio del Estado, disponiendo el levantamiento de las medidas coercitivas dictadas por ocasión del presente proceso respecto al extremo penal una vez quede firme o consentida la presente. Y REFORMÁNDOLA: DECLARAMOS INFUNDADO el pedido de Sobreseimiento formulado por el imputado José Guido Paul La Motta Caballero. DECLARAMOS de oficio: NULA la citada resolución apelada número 07-2019, en la parte que: Declara Procedente la configuración del extremo civil, pretensión civil formulada por el Actor Civil en la suma de cincuenta mil soles a cargo de José Guido Paul La Motta Caballero por los hechos en el presente proceso penal que en su oportunidad fueron configurados por el delito de Alteración al Medio Ambiente en agravio del Estado. DISPONEMOS: se continúe con el respectivo Control de Acusación y se emita pronunciamiento integral de las acciones: penal y civil. Y los devolvemos.

DECRETOS: Se expidieron un total de 05.

14 DE OCTUBRE DE 2019

AUDIENCIA

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, BALLON CARPIO Y MENDOZA BANDA.

SENTENCIA DE VISTA

S.V. 149-2019

RR
2010-1226-20: FUNDADA la Excepción de Prescripción deducida por la imputada Basilia Paulina Condori Bustincio. SIN MÉRITO A PRONUNCIAMIENTO la apelación formulada por la citada procesada en el extremo de la responsabilidad penal. DECLARAMOS: Extinguida por prescripción la acción penal contra Basilia Paulina Condori Bustincio por el delito Contra la Administración Aduanera en la modalidad de Contrabando previsto en los artículos: 1 y 2 inciso a) de la Ley número 26461 en agravio de SUNAT. ORDENAMOS: el archivo definitivo de la presente causa en el extremo penal, anulación de antecedentes policiales y judiciales generados y se levanten las medidas de coerción personales dictadas en su contra. CONFIRMAMOS: la Sentencia apelada número 30-2019 del 1 de febrero del 2019 de fojas 385 a 409, únicamente en las partes que: Fija el monto de la reparación civil a favor del agraviado constituido en Actor Civil en 22,544 Soles, monto que deberá pagar la sentenciada en su favor; y Dispone el decomiso de los equipos de sonido que constan en el Acta de Incautación respectiva. Sin costas en esta instancia. Y los devolvemos. S.V. 150-2019

BC
2017-1932-27: DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la representante del Ministerio Público. DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por Jovita Beatriz Llacho Llacma –actor civil-. CONFIRMAR LA SENTENCIA de fecha diecinueve de julio de dos mil diecinueve que por mayoría declaró absuelto a PAOLO AUGUSTO SIZA DÍAZ por la presunta comisión del delito de violación sexual en contra de menor de edad, previsto y penado en el ar-

tículo 173, inciso 1 del Código Penal, en agravio del menor de iniciales L.I.H.L.L., disponiendo se declare infundada la pretensión civil formulada por el actor civil.

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, BALLON CARPIO Y MENDOZA BANDA.

AUTO DE VISTA

A.V. 293-2019

RR
5464-2016-95: INFUNDADO EL RECURSO DE QUEJA formulado por HENRY DANTE ALFARO LUNA, defensa técnica de Paúl Martín Berrios Pérez, en contra de la resolución 14 del 17 de setiembre del 2019 que declara inadmisibles el recurso de apelación formulado por Henry Dante Alfaro Luna, abogado patrocinador del sentenciado Paúl Martín Berrios Pérez.

A.V. 295-2019

MB
2242-2019-0: DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la defensa técnica de la procesada Natividad Cárdenas Paco. 2.- CONFIRMAR la Resolución N° 08-2019, dictada en audiencia de fecha veintiuno de mayo del dos mil diecinueve, que obra en folios 126 y siguientes, (que fue aclarada mediante resolución N° 09, de fecha siete de junio del dos mil diecinueve –folios 132) en el extremo que resolvió: Declarar Infundado un pedido de Excepción de Prescripción de la acción penal, a favor de Natividad Cárdenas Paco conforme al Art. 6° numeral 1, inciso e) del Código Procesal Penal, en agravio del Estado Ministerio del Ambiente. Con lo demás que contiene. A.V.296-2019
RR
9859-2019-82: DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por el señor abogado del imputado Osvaldo Aguilar Nina. 3.2. CONFIRMAMOS: la resolución apelada número 02 de fojas 144 a 151 emitida en Audiencia de Prisión Preventiva del 18 de setiembre del 2019 de fojas 141 y siguientes, que: Declara Fundada la Prisión Preventiva solicitada por el Ministerio Público contra Osvaldo Aguilar Nina por el delito de Violación Contra la Libertad Sexual previsto en el artículo 170 primera parte numeral tercero del Código Penal en agravio de F.L.R.C.; Dispone su internamiento en la cárcel pública que el INPE designe por el plazo de siete meses, cursándose los oficios pertinentes, venciéndose la Prisión Preventiva el 15 de abril del 2020. Y los devolvemos.

A.V. 297-2019

RR
8886-2019-63: DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por la señora abogada de LEASING TOTAL SA. 3.2. CONFIRMAMOS: la resolución número 02-2019 del 4 de setiembre del 2019 de fojas 82 a 87, en el extremo apelado que: Declara Fundado el Requerimiento Fiscal de Confirmación de Incautación postulado por el Fiscal Provincial Penal del Quinto Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa; y Confirma la Incautación contenida en el Acta de fecha 14 de julio del 2019, del vehículo de placa de rodaje BAX-789, categoría N3, Marca MACK, Modelo AN64TX, color blanco, combustible DIESEL, carrocería Remolcador, motor MP81215695, For rodante 8X4, VIN 1M1AN4HY7KM001312, Serie chasis 1M1AN4HY7KM001312, año modelo 2019, versión ANTHEM 6X4 PAROBOL, ejes 4, asientos 2, pasajeros 1, ruedas 12, carrocería REMOLCADOR, Potencia 347800, Cilindros 6, longitud 7.79, altura 3.1, ancho 2.58, de propiedad de LEASING TOTAL S.A. Y los devolvemos.

AUDIENCIA

A.V. 294-2019

MB
9606-2019-28: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del señor procesado Lucas Evangelino Flores Condori; en consecuencia. CONFIRMAR la resolución número uno-dos mil diecinueve, de fecha nueve de setiembre de dos mil diecinueve, que

resolvió declarar fundada la prisión preventiva presentada en contra de Lucas Evangelino Flores Condori, por el delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones en contra de mujeres e integrantes del grupo familiar, en agravio de Mery Lauro Riveros, en concurso real por el delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones en contra de mujeres e integrantes del grupo familiar, en agravio del menor Christian Aldo Flores Lauro, representado por su madre, en concurso real por el delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones en contra de mujeres e integrantes del grupo familiar, en agravio del menor Bryan Jeampiere Flores Lauro, representado por su madre, en concurso real por el delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones en contra de mujeres e integrantes del grupo familiar, en agravio del menor Liam Jhairo Flores Lauro de cinco años de edad, debidamente representado por su madre, todo ello por el plazo de nueve meses, con lo demás que contiene. DESPACHO

AUTO DE TRÁMITE

RR
3980-2017-68: CONCEDER el RECURSO DE CASACIÓN sin efecto suspensivo , interpuesto por el sentenciado Fredy Manuel Medina Chirinos, contra la Sentencia de Vista número 134-2019 (Resolución N° 13-2019) de fecha veinte de setiembre de dos mil diecinueve, obrante a fojas ciento noventa y seis a doscientos cinco. DISPONEMOS se notifique a las partes procesales emplazándolas a efecto comparezcan ante la Sala Penal correspondiente de la Corte Suprema de Justicia de la República, fijando domicilio procesal dentro del décimo día siguiente a la notificación de la presente resolución.

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, BALLON CARPIO Y ABRIL PAREDES.

MB
2366-2014-30: PRIMERO.- CONVOCAMOS a las partes procesales a la audiencia de apelación de sentencia, conforme al rol de audiencias de esta Superior Sala Penal, a llevarse a cabo el día SEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS en la Sala de Audiencias número siete (cuarto piso) del Módulo Penal, con obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el tercer considerando de la presente resolución, haciendo presente que los audios se encuentran a disposición de la partes en el área de Atención al Usuario (primer piso del Módulo Penal). Las partes citadas deberán asistir diez minutos antes de la hora señalada, asimismo se les hace conocer que tienen a su disposición cañón multimedia instalado en la sala de audiencias. SEGUNDO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad. TERCERO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando quinto de la presente.

DECRETOS: Se expidieron un total de 05.

15 DE OCTUBRE DE 2019

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, BALLON CARPIO Y MENDOZA BANDA.

SENTENCIA DE VISTA

S.V. 151-2019

RR
8082-2019: DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por el accionante Juan Carlos Huanca Molero. 3.2. CONFIRMAMOS la Sentencia

apelada del 24 de agosto del 2019 de fojas 84 a 88, que: Declara Infundada la Acción de Hábeas Corpus interpuesta por el abogado Juan Carlos Huanca Molero a favor de Kevin Rolando Alejo Coyla contra el Director del Penal de Varones de Arequipa y los Integrantes de la Junta de Clasificación del Penal de Arequipa. Y los devolvemos

AUTO DE VISTA

A.V. 298-2019

MB
917-2017-98: DECLARAR INFUNDADA la apelación presentada por la defensa del sentenciado Máximo Yallercco Condori; en consecuencia. CONFIRMAR la resolución número tres- dos mil diecinueve, de fecha veintiuno de mayo del presente año, solo en el extremo que resuelve declarar fundado el pedido de revocatoria de pena suspendida a pena efectiva propuesto por el Ministerio Público en la causa a nivel de ejecución de sentencia que se sigue a Máximo Yallercco Condori, por la comisión del delito contra la fe pública – uso de documento público falso previsto y penado en el segundo párrafo del artículo 427 del Código Penal en agravio del Estado representado por el Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en consecuencia, impone dos años de pena privativa de libertad que lo cumplirá en el Establecimiento Penitenciario Socabaya Varones Arequipa u otro que designe el INPE. DECLARAR NULO el extremo que dispuso requerir al señor Máximo Yallercco Condori, quien en el plazo de diez días de notificado con la presente resolución cumpla con acreditar el pago de los doscientos soles por concepto de días multa, bajo apercibimiento expresó en caso de incumplimiento se le revocara y se convertirán en días pena efectivas, dejando a salvo el derecho del Ministerio Público que pueda presentar los requerimientos que corresponda

DESPACHO

A.V. 300-2019

RR
9526-2019-0: DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por la accionante Eulalia Blanca Chávez Salinas. 3.2. CONFIRMAMOS: la resolución apelada número 01 del 10 de setiembre del 2019 de fojas 23 a 25, que: Declara Improcedente liminarmente la demanda de Hábeas Corpus interpuesta por Eulalia Blanca Chávez Salinas contra María del Rosario Lozada Sotomayor, Fiscal Superior de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Arequipa. Y los devolvemos.

DECRETOS: Se expidieron un total de 05.

16 DE OCTUBRE DE 2019

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, BALLON CARPIO Y MENDOZA BANDA.

SENTENCIA DE VISTA

S.V. 152-2019

MB
8638-2019: DECLARAMOS FUNDADO en parte el recurso de apelación interpuesto por el demandado Harol Nina Berrios. En consecuencia: DECLARAMOS NULA LA SENTENCIA de fecha 23 de setiembre del 2019, sólo en los extremos que: DECLARO FUNDADA en parte la demanda de Hábeas Corpus, interpuesta por don RAHAL TYLER SALINAS RIVAS, a favor de JOSÉ JOSUE MAC LEOD SALAZAR, en contra de HAROL NINA BERRIOS. Que, ORDENÓ que HAROL NINA BERRIOS, en su condición de Gerente de Fiscalización Tributaria de la Municipalidad Provincial de Arequipa, CUMPLA con retirar los puntos de soldadura colocados en la puerta de metal enrollable, específicamente aquellos puntos de soldadura colocados en la puerta de acceso personal que impiden su maniobrabilidad; asimismo, el retiro del bloque de cemento colocado en el frontis del mismo inmueble, para facilitar el ingreso y salida del inmueble por la calle Jerusalén N° 201-I del Cercado de Arequipa, restableciéndose de ese modo el acceso y derecho al libre tránsito de José

Josue Mac Leod Salazar. DECLARO INFUNDADA la misma demanda de Hábeas Corpus formulada por RAHAL TYLER SALINAS RIVAS, a favor de JOSÉ MARTÍN AGUIRRE ESPIRITU, en contra de HAROL NINA BERRIOS, MARIO FARFÁN CARRILLO, VICENTE ELÍAS SOLANO ROJAS Y HÉCTOR JULIO COPA ESENARRO. DISPUSO que el demandado HAROL NINA BERRIOS en su condición de Gerente de Fiscalización Tributaria de la Municipalidad Provincial de Arequipa, SE ABSTENGA en lo sucesivo de actuaciones de la naturaleza investigada en agravio de Josue Mac Leod Salazar, bajo apremio de imponer las medidas que prevé el artículo 22° del Código Procesal Constitucional. SE HACE presente que la sentencia apelada ha quedado firme en el extremo que DECLARO INFUNDADA la demanda de Hábeas Corpus formulada por RAHAL TYLER SALINAS RIVAS, sólo a favor de JUAN JOSÉ CORDOVA RIERA, en contra de HAROL NINA BERRIOS, MARIO FARFÁN CARRILLO, VICENTE ELÍAS SOLANO ROJAS Y HÉCTOR JULIO COPA ESENARRO. DISPONEMOS: SIN LUGAR A PRONUNCIAMIENTO la apelación formulada por Harol Nina Berríos sobre las alegaciones de fondo; ni la apelación formulada por el abogado de José Martín Aguirre Espirito. DISPONEMOS: LA EXPEDICIÓN DE UNA NUEVA DECISIÓN JUDICIAL únicamente en los extremos anulados, por el Juez llamado por ley, previa actuación probatoria señalada en el punto 2.3.2. de la presente y lo señalado en punto 2.3, cuidando de efectuar un adecuado e integral control, y de exponer de manera clara y coherente las razones de la determinación judicial a que arribe, con arreglo a derecho. ORDENAMOS: Se devuelvan los autos al Juzgado de procedencia, para los fines pertinentes.

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, BALLON CARPIO Y ABRIL PAREDES.

AUTO DE VISTA

A.V. 301-2019

BC
5629-2015-24: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por la sentenciada Karina Bustamante Arce. CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN N° 8 de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve, que resolvió declarar IMPROCEDENTE la solicitud de rehabilitación formulada por la sentenciada Karina Beatriz Bustamante Arce, con todo lo demás que contiene. CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, BALLON CARPIO Y MENDOZA BANDA.

A.V. 301-2019

BC
3684-2019-58: DECLARAR INFUNDADA la apelación interpuesta por la defensa técnica de la empresa de transportes y Servicios MELARIEL E.I.R.L., en consecuencia; CONFIRMAMOS la Resolución N° 13-2019, de fecha trece de setiembre del dos mil diecinueve, que resolvió declarar infundada la solicitud de variación de la medida de incautación y reexamen de incautación, formulados por doña Melba Elsa Condori Calizaya, en calidad de representante legal de la Empresa de Transportes y Servicios MELARIEL E.I.R.L., en la causa seguida en contra de Walter Chamorro Rodríguez, por la presunta comisión del delito de Contrabando en agravio del Estado - SUNAT, con todo lo que contiene. CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, BALLON CARPIO Y MENDOZA BANDA.

AUTO DE TRÁMITE

MB
1948-2019-30: PRIMERO.- CONVOCAMOS a las partes procesales a la audiencia de apelación de sentencia, conforme al rol de audiencias de esta Superior Sala Penal, a llevarse a cabo el DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS en la Sala de Audiencias número siete (cuarto piso) del Módulo Penal, con obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el tercer considerando de la presente resolución, haciendo presente que los audios se encuentran a disposición de las partes en el área de Atención al Usuario (primer piso del Módulo Penal). Las partes citadas

deberán asistir diez minutos antes de la hora señalada, asimismo se les hace conocer que tienen a su disposición cañón multimedia instalado en la sala de audiencias. SEGUNDO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad. TERCERO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando quinto de la presente.

BC

4577-2017-80: PRIMERO.- CONVOCAMOS a las partes procesales a la audiencia de apelación de sentencia, conforme al rol de audiencias y la carga procesal de esta Superior Sala Penal, a llevarse a cabo el NUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE, A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS en la Sala de Audiencias número siete (cuarto piso) del Módulo Penal, con obligatoria concurrencia de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad. TERCERO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia, se requerirá al procesado para que en el término de veinticuatro horas designe al reemplazante, de no hacerlo, se nombrará uno de oficio, reprogramándose la diligencia por única vez.

RR

4745-2017-9: PRIMERO.- CONVOCAMOS a las partes procesales a la audiencia de apelación de sentencia, conforme al rol de audiencias y la carga procesal de esta Superior Sala Penal, a llevarse a cabo el NUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE, A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS en la Sala de Audiencias número siete (cuarto piso) del Módulo Penal, con obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el tercer considerando de la presente resolución, haciendo presente que los audios se encuentran a disposición de las partes en el área de Atención al Usuario (primer piso del Módulo Penal). Las partes citadas deberán asistir diez minutos antes de la hora señalada, asimismo se les hace conocer que tienen a su disposición cañón multimedia instalado en la sala de audiencias. SEGUNDO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad. TERCERO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia, se requerirá al procesado para que en el término de veinticuatro horas designe al reemplazante, de no hacerlo, se nombrará uno de oficio, reprogramándose la diligencia por única vez.

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, BALLON CARPIO Y ABRIL PAREDES.

AUTO DE TRÁMITE

BC

276-2017-81: PRIMERO.- CONVOCAMOS a las partes procesales a la audiencia de apelación de sentencia, conforme al rol de audiencias de esta Superior Sala Penal, a llevarse a cabo el día NUE-

VE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS en la Sala de Audiencias número siete (cuarto piso) del Módulo Penal, con obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el tercer considerando de la presente resolución, haciendo presente que los audios se encuentran a disposición de las partes en el área de Atención al Usuario (primer piso del Módulo Penal). Las partes citadas deberán asistir diez minutos antes de la hora señalada, asimismo se les hace conocer que tienen a su disposición cañón multimedia instalado en la sala de audiencias. SEGUNDO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad. TERCERO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando quinto de la presente.

MB

4984-2018-10: PRIMERO.- CONVOCAMOS a las partes procesales a la audiencia de apelación de sentencia, conforme al rol de audiencias y la carga procesal de esta Superior Sala Penal, a llevarse a cabo el TRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS en la Sala de Audiencias número siete (cuarto piso) del Módulo Penal, con obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el tercer considerando de la presente resolución, haciendo presente que los audios se encuentran a disposición de las partes en el área de Atención al Usuario (primer piso del Módulo Penal). Las partes citadas deberán asistir diez minutos antes de la hora señalada, asimismo se les hace conocer que tienen a su disposición cañón multimedia instalado en la sala de audiencias. SEGUNDO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad. TERCERO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia, se requerirá al procesado para que en el término de veinticuatro horas designe al reemplazante, de no hacerlo, se nombrará uno de oficio, reprogramándose la diligencia por única vez.

DECRETOS: Se expidieron un total de 05.

17 DE OCTUBRE DE 2019

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, BALLON CARPIO Y MENDOZA BANDA.

AUTO DE VISTA

A.V. 302-2019

RR

5117-2015-60: DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por el señor abogado del Actor Civil Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria. CONFIRMAMOS: La resolución apelada número 13-2019 de fojas 173 a 175 emitida en Audiencia de Control de Sobreseimiento del 15 de julio del 2019 de fojas 172 y siguientes, que: declara Fundado el pedido del Ministerio Público de Sobreseimiento a favor de los imputados Maribel Olivera Alanoca y otros; Dispone el Sobreseimiento a favor de: Maribel Olivera Alanoca, María del Carmen Ittusaca Hidalgo, Gabriel Mamani Mamani y Daniel Mendoza Atahuachi, la primera por la presunta comisión del delito de Contrabando y los siguientes por los

delitos de Recepción Aduanera previstos en los artículos 1 y 6 de la Ley Número 28008 en agravio del Estado - Sunat; e Improcedente la configuración de un objeto civil a favor de Sunat. DISPONEMOS: DEVOLVER los actuados, a fin que el mismo señor Juez de Investigación Preparatoria, previa Audiencia, emita pronunciamiento respecto al decomiso o no del bien sub litis en la presente causa. Y los devolvemos. AUTO DE TRÁMITE

BC

11746-2018-97: IMPONER al abogado Oscar Montalvo Gutiérrez una multa ascendente a una unidad de referencia, por su inasistencia injustificada a esta audiencia. SEÑALAR que en caso que el señor Ernesto Abel Ortega Morón no concorra con un abogado defensor particular debidamente preparado, se va a declarar inadmisibles el recurso de apelación. DISPONER que la presente audiencia, no instalada, se reprograma para el día DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE A LAS QUINCE HORAS, subsistiendo los mismos apercibimientos ya decretados.

DESPACHO

DECRETOS: Se expidieron un total de 05.

17 DE OCTUBRE DE 2019

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, BALLON CARPIO Y MENDOZA BANDA.

AUTO DE VISTA

A.V. 303-2019

MB

254-2012-35: DECLARAR: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa del interno Carlos Michel Coila Pariapaza. CONFIRMAR: La Resolución N° 04-2019, de fecha once de setiembre del año dos mil diecinueve, que resolvió declarar Infundada la solicitud de Liberación Condicional, formulada por la defensa del interno Carlos Michel Coila Pariapaza. A.V. 304-2019

RR

2734-2011-64: DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por el señor abogado del sentenciado Luis Amílcar Aguilar Campos. 3.2. CONFIRMAMOS: la resolución apelada de fojas 73 a 75 emitida en la Audiencia de Continuación de Juicio Oral del 2 de setiembre del 2019 de fojas 73 y siguientes, que: Declara Fundado el pedido del Ministerio Público e Improcedente el pedido de Liberación Condicional formulado en este proceso por Luis Amílcar Aguilar Campos. Y los devolvemos. AUTO DE TRÁMITE

MB

4576-2017-97: NO PERMITIR la utilización del power point.. LA TESTIGO DECLARARA ante las preguntas que se le formulen respecto a lo que ella conozca en relación a lo que espontáneamente haya conocido en relación al ofrecimiento que se hizo.

MB

4576-2017-97: DESESTIMAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN planteado en esta instancia.

BC

1128-2017-10: PRIMERO.- CONVOCAMOS a las partes procesales a la audiencia de apelación de sentencia, conforme al rol de audiencias de esta Superior Sala Penal, a llevarse a cabo el SEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS en la Sala de Audiencias número siete (cuarto piso) del Módulo Penal, con obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el tercer considerando de la presente resolución, haciendo presente que los audios se encuentran a disposición de las partes en el área de Atención al Usuario (primer piso del Módulo Penal). Las partes citadas deberán asistir diez minutos antes de la hora señalada, asimismo se les hace conocer que tienen a su disposición cañón multimedia instalado en la sala de audiencias. SEGUNDO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante

y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad. TERCERO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando quinto de la presente.

BC

2636-2013-9: CONCEDER el RECURSO DE CASACIÓN sin efecto suspensivo, interpuesto por la sentenciada Irene Camargo Quiroga, contra la Sentencia de Vista número 142-2019 (Resolución N° 29-2019) de fecha treinta de setiembre de dos mil diecinueve, obrante a fojas quinientos dieciséis a quinientos veinticinco; debiendo formarse cuaderno de casación y ser elevado a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal. DISPONEMOS se notifique a las partes procesales emplazándolas a efecto comparezcan ante la Sala Penal correspondiente de la Corte Suprema de Justicia de la República, fijando domicilio procesal dentro del décimo día siguiente a la notificación de la presente resolución.

DECRETOS: Se expidieron un total de 05.

21 DE OCTUBRE DE 2019

AUCIENCIA

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, BALLON CARPIO Y MENDOZA BANDA.

SENTENCIA DE VISTA

S.V. 153-2019

BC
2015-6518-39: DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el representante del Ministerio Público. DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el agraviado Ronal Tapia Oviedo, constituido en actor civil. CONFIRMAR LA SENTENCIA de fecha dieciséis de enero del año en curso, que declaró absuelto a CARLOS FELIX COARI BARRIOS, del delito usurpación, previsto en los artículo 202 primer párrafo numeral 3° del Código Penal. Así también absueltos a CARLOS FELIX COARI BARRIOS, FRIDA LUISA HUAHUACONDORI CUELA, HERMOGENES COARI BELZARIO, FLORA BARRIOS DE COARI por el delito usurpación agravada, delito previsto en el artículo 202° primer párrafo numeral 3° del Código Penal en concordancia con el art. 204° primer párrafo numeral 2° en agravio de RONAL TAPIA OVIEDO Y CLAUDIA GUADALUPE COARI BARRIOS; además, se declaró infundada la pretensión civil a favor de los agraviados, con todo lo que contiene. S.V. 154-2019

BC

2014-4865-81: DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el acusado Gino Cabana Michuy. REVOCAR LA SENTENCIA de fecha veintitres de enero de dos mil diecinueve, en el extremo en que DECLARO A GINO PARRICH CABANA MICHUY, autor del delito contra la fe pública en la modalidad de falsedad ideológica, ilícito previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 428° del Código Penal, en agravio de Nicanor Díaz Sandoval, imponiéndole tres años de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende por el plazo de dos años, a condición del cumplimiento de reglas de conducta, fijándose por concepto de reparación civil, la suma de CINCO MIL SOLES a razón de S/. 2500.00 por daño emergente y S/. 2500.00 por daño moral; que deberá de pagar el sentenciado a favor del agraviado, imponiéndole como penalidad de CIENTO CINCUENTA DÍAS MULTA que pagará el sentenciado a favor del Estado en el plazo de diez días una vez consentida y/o ejecutoriada la presente y se calcularán sobre el 25% de ingresos diarios declarados en el presente proceso penal. Y REFORMANDOLA DECLARAR ABSUELTO a Gino Cabana Michuy de los cargos imputados por el indicado delito de falsedad ideológica en agravio de Nicanor Díaz Sandoval. DECLARAR INFUNDADA la pretensión reparatoria civil a favor del agraviado Nicanor Díaz Sandoval. DECLARAR EL

ARCHIVO DEFINITIVO DEL PROCESO, disponiendo la anulación de todos los antecedentes generados por este proceso, con cuyo fin se cursarán las comunicaciones pertinentes, sin costas

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, BALLON CARPIO Y ABRIL PAREDES.

AUTO DE VISTA

A.V. 305-2019

MB
7321-2019-0: DECLARAMOS FUNDADO el recurso impugnatorio interpuesto por el abogado Gonzalo Fernando Bellido Loayza, a favor de Rafael Emerson Soto Yanque.
REVOCAR: La Resolución N° 01-2019, de fecha cinco de agosto del dos mil diecinueve, que obra en el folio 38 y siguientes, que resolvió DECLARAR IMPROCEDENTE la demanda constitucional de Habeas Corpus, interpuesta por Rafael Emerson Soto Yanque, en contra de los señores Jueces Superiores de la Segunda Sala Civil de Arequipa, Jhony Barrera Benavides, José Luis Yucra Quispe y Zoilo Alcides Chávez Mamani; y DISPUSO el archivo definitivo del proceso. Y, REFORMÁNDOLA, SE DISPONE ADMITIR A TRÁMITE LA PRESENTE DEMANDA.-

AUDIENCIA

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, BALLON CARPIO Y MENDOZA BANDA.

A.V. 306-2019

RR
401-2015-96: TENER POR DESISTIDO al Ministerio Público del recurso de apelación (fojas setenta y seis y siguientes) formulado en contra de la sentencia trescientos dos-dos mil dieciocho/FD-2JPU, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho (fojas cincuenta y siguientes); en consecuencia, dicha resolución queda con la calidad de firme y cosa juzgada.

A.V. 308-2019

RR
10157-2019-51: TENER POR DESISTIDO al Ministerio Público del recurso de apelación (fojas ciento ochenta y siguientes) formulado en contra de la resolución dos-dos mil diecinueve, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve (fojas ciento cincuenta y seis y siguientes); en consecuencia, dicha resolución queda con la calidad de firme y consentida.

DESPACHO

A.V. 307-2019

BC
9997-2019-91: DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el representante del Ministerio Público. CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN N° 2-2019 que declaró INFUNDADO EL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA SOLICITADO POR EL MINISTERIO PÚBLICO EN CONTRA DE ANDY SHELTON ARENAS HUALLPA, se dicta comparecencia con restricciones: disponiéndose las siguientes reglas de conducta: a) No ausentarse de su domicilio sin autorización del juzgado, b) No concurrir a hostales, hospedajes u hoteles presentarse al juzgado a justiciar sus actividades cada quince días, esto es el primer día hábil de cada quincena el día siguiente hábil correspondiente; la prohibición de comunicarse con la agraviada de iniciales NMCH. Con cualquier medio incluido en forma directa, redes sociales u otros medios de comunicación bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de revocarse la comparecencia y disponerse su prisión preventiva previa audiencia y requerimiento de la fiscalía, con todo lo demás que contiene.

A.V. 309-2019

RR
11631-2018-17: DECLARAMOS: INFUNDADAS las apelaciones formuladas por los señores abogados de la Cooperativa de Producción y Servicios Especiales de los Productores de Camélidos Andinos Ltda. – COOPECAN-PERU y los imputados Dagoberto Rómulo Fernández Palacios y Jorge Basilio Palomino. CONFIRMAMOS: la resolución

apelada número 14-2019 de fojas 298 a 300 emitida en Audiencia de Control de Acusación del 5 de agosto del 2019 de fojas 297 y siguientes, que: Declara Infundado un pedido de Nulidad Absoluta por el artículo 150 literal d) del Código Procesal Penal solicitado por el representante de la Empresa COPECAM en la presente causa. Y los devolvemos

AUTO DE TRÁMITE

MB
5439-2017-61: CONCEDER el recurso de casación interpuesto por Carlos Arapa Mendoza; contra la Sentencia de Vista número 139-2019 (resolución número 12) de fecha 27 de setiembre del 2019, recaída a folios ciento tres a ciento nueve; debiendo formarse cuaderno de casación y ser elevado a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal. DISPONER: se notifique a todas las partes emplazándolas para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema y fijen nuevo domicilio procesal, en esta instancia, dentro del décimo día siguiente al de la notificación. Debiendo devolverse los actuados al Juzgado de origen para el trámite pertinente. Juez Superior Ponente: Mendoza Banda. Téngase presente el nuevo domicilio procesal y casilla electrónica señalada. Al escrito 15556-2019 presentado por el defensor técnico José Adrián Quispe Valverde: Estese a lo resuelto en la fecha.

DECRETOS: Se expidieron un total de 05.

22 DE OCTUBRE DE 2019

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, BALLON CARPIO Y MENDOZA BANDA.

AUTO DE VISTA

A.V. 310-2019

BC
3185-2014-26: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación formulada por el representante del Ministerio Público. CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN de fecha 10.SET.2019, que resolvió DECLARAR FUNDADA la solicitud de beneficio penitenciario de liberación condicional, solicitado por el señor HECTOR HUISA ALA, en consecuencia se dispuso su excarcelación inmediata del Establecimiento Penitenciario de Socabaya, debiendo cumplir con todas las reglas de conducta, bajo apercibimiento de revocarse el beneficio penitenciario, con todo lo demás que contiene.

DECRETOS: Se expidieron un total de 05.

23 DE OCTUBRE DE 2019

AUDIENCIA

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, BALLON CARPIO Y MENDOZA BANDA.

AUTO DE VISTA

A.V. 311-A-2019

RR
2129-2017-47: DECLARAMOS: FUNDADA la apelación formulada por Gilda Antonia Vargas Belón. REVOCAMOS: la resolución número 11 del 28 de Junio del 2019 de fojas 189 a 196, solamente en el extremo que Declara Improcedente el pedido de Sucesión Procesal solicitado por Gilda Antonia Vargas Belón, respecto del agraviado Gobierno Regional de Arequipa. Y REFORMÁNDOLA: DECLARAMOS: FUNDADA la solicitud de Gilda Antonia Vargas Belón de fojas 17 a 25. Y en consecuencia DECLARAMOS: la sucesión procesal del agraviado Estado – Gobierno Regional de Arequipa en el presente proceso por la solicitante Gilda Antonia Vargas Belón. Y los devolvemos.

DECRETOS: Se expidieron un total de 05.

24 DE OCTUBRE DE 2019

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, BALLON CARPIO Y MENDOZA BANDA.

AUTO DE VISTA

A.V. 311-2019

MB
1360-2019-71: FUNDADA la apelación interpuesta por el representante del Ministerio Público. REVOCAMOS la Resolución Nro. 05-2019, de fecha nueve de agosto del dos mil diecinueve, que obra en el folio 91 y siguientes, sólo en el extremo que resolvió: DECLARAR FUNDADO el sobreseimiento a favor de Álvaro Cristian Choque Albarracín por el delito de Contrabando en agravio del Estado; y, FUNDADO el sobreseimiento parcial a favor de José Anibal Vera Inca por el delito de Desobediencia a la Autoridad en agravio del Estado, representado por el Procurador Público del Ministerio del Interior relativo a los asuntos de la Policía Nacional del Perú. Que, dispuso la anulación de los antecedentes generados, el levantamiento de las medidas coercitivas y el archivo del proceso en estos extremos; y, dispuso sin configuración de objeto civil respecto de ambos procesados. En consecuencia: REFORMANDO la misma, DECLARARAMOS INFUNDADO el pedido de sobreseimiento a favor de Álvaro Cristian Choque Albarracín por el delito de Contrabando en agravio del Estado; e, INFUNDADO el pedido de sobreseimiento a favor de José Anibal Vera Inca, por el delito de Desobediencia a la Autoridad en agravio del Estado, representado por el Procurador Público del Ministerio del Interior relativo a los asuntos de la Policía Nacional del Perú. DISPONEMOS que el mismo Juez, renueve la audiencia de etapa intermedia y emita la respectiva resolución, sólo en los extremos revocados. ORDENAMOS la devolución del cuaderno.

A.V. 312-2019

RR
3355-2018-16: DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por el señor abogado del imputado Julio Alexander Ortiz Jilacama. 3.2. CONFIRMAMOS: la resolución número 09-2019 del 3 de octubre del 2019 de fojas 245 a 259, en el extremo apelado que: declara Fundado parcialmente (en cuanto al plazo) el requerimiento formulado por el representante del Ministerio Público de Prolongación Preventiva contra Julio Alexander Ortiz Jilacama por la presunta comisión del delito de Homicidio Calificado por alevosía como coautor previsto en el inciso 3 del artículo 108 del Código Penal en agravio de quien en vida fue Félix Percy Cana Ramos; y ordena Prolongar su Prisión Preventiva por el plazo de nueve meses, que computados los plazos, vencerá el trece de julio del dos mil veinte. Y los devolvemos.

A.V. 313-2019

MB
9666-2019-0: DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el beneficiario Hernán Sancho Mamani. CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN N° 6-2019 de fecha primero de octubre de 2019 que resolvió DECLARAR IMPROCEDENTE la demanda de hábeas corpus interpuesta a favor de Hernán Sancho Mamani, en contra del Dr. Néstor Torres Ito y el fiscal Marco Antonio Luque Chaiña, con lo demás que contiene.

DECRETOS: Se expidieron un total de 05.

25 DE OCTUBRE DE 2019

AUDIENCIA

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, BALLON CARPIO Y MENDOZA BANDA.

SENTENCIA DE VISTA

S.V. 155-2019

RR
2017-5498-77: DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por el señor abogado del imputado Saturnino Bosco Churata Valdivia. CONFIRMAMOS: la Sentencia apelada número 71-2019-2JPU del 22 de marzo del 2019 de fojas 49 a 63, que: Declara a Saturnino Bosco Churata Valdivia autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones Leves previsto en el inciso 1 del artículo 122 del Código Penal en agravio de Jesús Luis Velásquez Llallacachi; le impone un año y seis meses de pena privativa de libertad cuya ejecución suspende por el plazo de un año a condición que cumpla estrictamente reglas de conducta; y fija por concepto de reparación civil mil Soles, que comprende: 700 Soles por Daño a la Persona y 300 Soles por Daño Moral, que pagará el sentenciado a favor de la parte agraviada. Sin costas en esta instancia. Y los devolvemos.

S.V. 156-2019

BC
2017-8418-4: e del Ministerio Público; en consecuencia, DECLARAR LA NULIDAD DE LA SENTENCIA N° 150-2019 de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve que declaró absolver a Marcos Hinojosa Requena por el delito contra la administración pública en la modalidad de usurpación de funciones, previsto y sancionado en el artículo 361 del Código Penal, en agravio del Estado representado por el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Arequipa, declarando infundada la pretensión civil. Con todo lo que ella contiene, incluido el juzgamiento que la generó; en consecuencia, ORDENAMOS que los actuados sean remitidos a juzgador diferente de quien expidió el pronunciamiento declarado nulo, para que, renovando el juicio oral, expida nueva sentencia.

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, BALLON CARPIO Y MENDOZA BANDA.

AUTO DE TRÁMITE

BC

150-2018-31: DECLARAR INFUNDADO el pedido de declaración de contumacia del imputado Pedro Lope Dueñas. SEÑALAR COMO FECHA DE INICIO DE JUICIO ORAL EL DÍA CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE A HORAS OCHO CON TREINTA MINUTOS. DISPONER que se realicen las notificaciones en el domicilio anterior (donde se devolvió la notificación), en el domicilio que se está señalando en el escrito de devolución y además mediante edictos, disponiendo que en este caso se de la celeridad necesaria y urgencia para que se practique la notificación y no se frustre la audiencia de juicio oral, teniéndose presente que corresponde gestionar y realizar las notificaciones al señor Especialista de Causas que corresponde a este proceso. TENER por no instalada la presente audiencia en cautela del debido proceso y del derecho de defensa de la parte procesada; asimismo, las partes presente. DESPACHO

RR

6869-2018-59: PRIMERO.- CONVOCAMOS a las partes procesales a la audiencia de apelación de sentencia, conforme al rol de audiencias de esta Superior Sala Penal, a llevarse a cabo el TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS en la Sala de Audiencias número siete (cuarto piso) del Módulo Penal, con obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibile el recurso de apelación interpuesto. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el tercer considerando de la presente resolución, haciendo presente que los audios se encuentran a disposición de la partes en el área de Atención al Usuario (primer piso del Módulo Penal). Las partes citadas deberán asistir diez minutos antes de la hora señalada, asimismo se les hace conocer que tienen a su disposición cañón multimedia instalado en la sala de audiencias. SEGUNDO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad. TERCERO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el

mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando quinto de la presente.

DECRETOS: Se expidieron un total de 05.

28 DE OCTUBRE DE 2019

AUDIENCIA

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, BALLON CARPIO Y MENDOZA BANDA.

SENTENCIA DE VISTA

S.V. 157-2019

MB
2017-3885-52: DECLARAMOS FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado Rony Ramos Huacasi. REVOCAMOS LA SENTENCIA N° 126-2019, de fecha 08 de abril del 2019, que obra en el folio 43 a 57, sólo en el extremo que resolvió: declarar a Rony Ramos Huacasi como autor del delito de Usurpación Agravada perturbación de la posesión, previsto en el artículo 202 .3 concordado con el artículo 204.2 del Código Penal, en agravio de Fidel Américo Cjuro Romero; le impone cinco años de pena privativa de libertad y fija en S/ 3 000 (Tres mil soles) el monto que deberá cancelar el acusado a favor del señor Fidel Américo Cjuro Romero. Y REFORMÁNDOLA: DECLARAMOS: ABSUELTO a Rony Ramos Huacasi como autor del delito de Usurpación Agravada perturbación de la posesión, previsto en el artículo 202 inciso 3 concordado con el artículo 204 inciso 2 del Código Penal; INFUNDADA la reparación civil solicitada por el Ministerio Público; y ORDENAMOS el archivo definitivo del proceso y la anulación de los antecedentes generados en su contra por esta causa. ORDENAMOS: la devolución del presente cuaderno al juzgado de origen. Sin costas de la instancia

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, BALLON CARPIO Y MENDOZA BANDA.

AUTO DE VISTA

A.V. 314-2019

BC

13121-2018-28: DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Público de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT). CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN N° 20 de fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, que declaró IMPROCEDENTE el pedido de constitución de actor civil formulado por SUNAT en la presente causa seguido en contra de Juan ramón Vera Jacobo, Alcida Peña Peves y otros, por el delito de defraudación tributaria en agravio del Fisco Peruano.

A.V. 315-2019

RR

13121-2018-21: DECLARAMOS: INFUNDADO el pedido de Inadmisibilidad del recurso de apelación y nulidad del Auto Concesorio, formulado por la defensa técnica de los procesados Juan Ramón Vera Jacobo y Alcida Marivel Peña Peves. DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación interpuesta por el señor abogado de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria. CONFIRMAMOS: la resolución apelada número 05-2019 de fojas 80 a 85 emitida en Audiencia de Excepción de Improcedencia de Acción del 20 de mayo del 2019 de fojas 79 y siguientes, que: declara fundado el pedido de Excepción de Improcedencia de Acción formulado por la defensa de los señores Juan Ramón Vera Jacobo y Alcida Marivel Peña Peves previsto en el artículo 6 numeral 1 literal b) del Código Procesal Penal, no justificabilidad de la pena en el hecho; declara el Sobreseimiento de la causa a favor de Juan Ramón Vera Jacobo y Alcida Marivel Peña Peve por el delito de Defraudación Tributaria en agravio del Estado – SUNAT, extiende los efectos de la Excepción de Improcedencia de Acción a los demás investigados por Defraudación Tributaria: Rosa Nilda Bardales Lau, Luis Alberto Maldonado Vergara, María Del Rosario Melo Valdez, Edison

Solis Balbin, Rodolfo Junior Tarazona Pairazaman y Patricia Ramirez Castillo; y dispone que una vez quede firme la presente se haga las anotaciones correspondientes en los registros respectivos y si existe alguna medida coercitiva respecto de este extremo se efectúe el levantamiento correspondiente. Y los devolvemos.
DECRETOS: Se expidieron un total de 05.

29 DE OCTUBRE DE 2019

AUDIENCIA

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, REYMER URQUIETA Y MENDOZA BANDA.

AUTO DE VISTA

A.V. 317-2019

MB
24-2018-40: DECLARAR INFUNDADA la apelación presentada por la defensa del señor Pedro Anahua Huahuasonco; en consecuencia, CONFIRMAR resolución número cinco, de fecha doce de agosto del año dos mil diecinueve, que resuelve declarar fundado el pedido de constitución en actor civil y tener por constituido en actor civil a Luz Amparo Begazo de Dávila y lo demás que contiene. DEVOLVER el presente cuaderno al juzgado de origen.

SENTENCIA DE VISTA

S.V. 158-2019

MB
2017-7912-1: ACLARAMOS los fundamentos segundo y 7.1.2 de la sentencia en los extremos indicados en el fundamento 2.5 de la presente. DECLARAMOS INFUNDADA la apelación interpuesta por la defensa técnica de la sentenciada Miryam Noemí Flores Centty, en consecuencia; CONFIRMAMOS la sentencia N° 34-2019, de fecha treinta de enero del dos mil diecinueve, que declaró a Miryam Noemí Flores Centty autora del delito contra la vida, el cuerpo y salud en la modalidad de lesiones leves, previsto y penado en el inciso 1 del artículo 122° (vigente al momento de los hechos) del Código Penal, concordado con el artículo 441° del mismo cuerpo legal, en agravio de Lourdes Apaza Boza. En consecuencia, le impuso la pena de dos años con seis meses de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de dos años bajo reglas de conducta; y, fijó por concepto de Reparación Civil la suma de S/ 600.00 (seiscientos soles) a favor de la agraviada, con todo lo demás que contiene. Sin costas en esta instancia. Y lo devolvemos.

DESPACHO

AUTO DE TRÁMITE

MB
4676-2017-91: CONCEDER el RECURSO DE CASACIÓN sin efecto suspensivo, interpuesto por la defensa técnica de Beronica Meléndez Churaira, contra el Auto de Vista número 289-2019 (Resolución número 7) de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve, obrante a fojas setenta a setenta y tres; debiendo formarse cuaderno de casación y ser elevado a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal. DISPONER se notifique a todas las partes procesales emplazándolas para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República, fijando domicilio procesal dentro del décimo día siguiente a la notificación de la presente resolución.

RR
5464-2016-43: PRIMERO.- CONVOCAMOS a las partes procesales a la audiencia de apelación de sentencia y apelación de la resolución que declara infundada la reposición de plazos, conforme al rol de audiencias y la carga procesal de esta Superior Sala Penal, a llevarse a cabo el TRECE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE, A LAS DIEZ HORAS en la Sala de Audiencias número siete (cuarto piso) del Módulo Penal, con obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el tercer considerando de la presente resolución, haciendo presente que

los audios se encuentran a disposición de la partes en el área de Atención al Usuario (primer piso del Módulo Penal). Las partes citadas deberán asistir diez minutos antes de la hora señalada, asimismo se les hace conocer que tienen a su disposición cañón multimedia instalado en la sala de audiencias.
SEGUNDO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad.
TERCERO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia, se requerirá al procesado para que en el término de veinticuatro horas designe al reemplazante, de no hacerlo, se nombrará uno de oficio, reprogramándose la diligencia por única vez.

RR
6453-2017-95: DECLARAR CONSENTIDA LA SENTENCIA DE VISTA número N° 138-2019, la misma que fue emitida con data veintisiete de setiembre del año en curso. DISPONEMOS: Encontrándose con Sentencia de Vista firme el presente proceso, remítanse los actuados al juzgado de origen.

MB
11746-2018-97: Dejar sin efecto la multa impuesta al abogado defensor Oscar Montalvo Gutierrez, mediante resolución número 09-2019 emitida en audiencia del veintiuno de octubre del dos mil diecinueve. Tómese razón y hágase saber.- Juez Superior Ponente señor Mendoza Banda. Interviene la señora Reymier Urquieta por licencia del señor Ballón Carpio.

RR
396-2015-62: DECLARAR CONSENTIDO EL AUTO DE VISTA número N° 286-2019, el mismo que fue emitido con data cuatro de octubre del año en curso, en cuanto declara infundado el recurso de apelación interpuesto por agraviada Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria. CONFIRMA: la RESOLUCIÓN N° 25-2019, de fecha treinta y uno de mayo del 2019, que obra en el folio 501 y siguientes, que resolvió: Primero.- DECLARAR FUNDADO el pedido de sobreseimiento por la causal del art. 344.2.b del Código Procesal Penal a favor de Sonia Maribel Copari Almoquera, Sonia Yanet Puma Mamani (representante de SERVESUR M&S S.R.L.), Rusbel Quispe Arredondo y Marcelina Illacutiapa Choque; por la causal del art. 344.2.d del CPP a favor de Raúl Romero Vela; y por la causal del art. 344.2.c del CPP a favor de quien en vida fue Adiestro Najar Bonifacio en el proceso seguido en su contra por el delito de Contrabando previsto en el art. 1 y 2.d. de la Ley n° 280008; e igualmente FUNDADO el sobreseimiento por la causal del art. 344.2.d del Código Procesal Penal, a favor de Santos Elisban Lloza Huamani y Máximo Martín Medina Quispe, en el proceso seguido en su contra por el delito de Receptación Aduanera, previsto en el art. 6 de la Ley n° 28008; todo en agravio del Estado-SUNAT. DISPONEMOS: Encontrándose con Auto de Vista firme el presente proceso, remítanse los actuados al juzgado de origen.

MB
7092-2016-75: DECLARAR CONSENTIDA LA SENTENCIA DE VISTA número N° 143-2019, la misma que fue emitida con data treinta de setiembre del año en curso, en el extremo que confirma en parte la sentencia de fecha tres de enero del dos mil diecinueve, en cuanto absuelve por duda a Herbertt Alejandro Checya Aquispe, Flor Yolanda Yerba Vilca y Madeleine Sullá Gonzales, por la presunta comisión del delito de Lesiones culpables Graves, previsto y penado en el artículo 124, segundo y tercer párrafo del Código Penal, en agravio de Luana Salazar Delgado, representada por su señora madre Tania Gabriela Delgado Vasquez. DISPONEMOS: Encontrándose con Sentencia de Vista firme el presente proceso, en dicho extremo, remítanse los actuados al juzgado de origen.

DECRETOS: Se expidieron un total de 05.

30 DE OCTUBRE DE 2019

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRIGUEZ ROMERO, REYMER URQUIETA Y MENDOZA BANDA.

AUTO DE TRÁMITE

MB
7175-2015-30: NULO TODO LO ACTUADO POR ESTA PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES hasta la Resolución N° 29 de fecha treinta de abril del año 2019 obrante a folios 664 inclusive. DISPONEMOS: La devolución del proceso a la Cuarta Sala Penal de Apelaciones para que continúe su trámite de acuerdo a su estado
MB
2242-2019-0: CONCEDER el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica de Natividad Cárdenas Paco; contra el Auto de Vista número 295-2019 (Resolución número 23) de fecha catorce de Octubre de dos mil diecinueve (folio cuatrocientos veintiséis a cuatrocientos treinta y seis); debiendo formarse cuaderno de casación y ser elevado a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal. DISPONER: se notifique a todas las partes emplazándolas para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema y fijen nuevo domicilio procesal, en esta instancia, dentro del décimo día siguiente al de la notificación. Debiendo devolverse los actuados al Juzgado de origen para el trámite pertinente. Juez Superior Ponente: Mendoza Banda. Interviene la señora Reymier Urquieta por licencia del señor Ballón Carpio.

MB
5847-2017-78: CONCEDER el recurso de casación interpuesto por Luis Guillermo Valdivia Gallegos; contra la Sentencia de Vista número 144-2019 (Resolución número 15) de fecha uno de Octubre de dos mil diecinueve (folio ciento cuarenta y dos a ciento cuarenta y ocho); debiendo formarse cuaderno de casación y ser elevado a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal. DISPONER: se notifique a todas las partes emplazándolas para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema y fijen nuevo domicilio procesal, en esta instancia, dentro del décimo día siguiente al de la notificación. Debiendo devolverse los actuados al Juzgado de origen para el trámite pertinente.

RR
5154-2017-17: PRIMERO.- CONVOCAMOS a las partes procesales a la audiencia de apelación de sentencia, conforme al rol de audiencias y la carga procesal de esta Superior Sala Penal, a llevarse a cabo el DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS en la Sala de Audiencias número siete (cuarto piso) del Módulo Penal, con obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el tercer considerando de la presente resolución, haciendo presente que los audios se encuentran a disposición de la partes en el área de Atención al Usuario (primer piso del Módulo Penal). Las partes citadas deberán asistir diez minutos antes de la hora señalada, asimismo se les hace conocer que tienen a su disposición cañón multimedia instalado en la sala de audiencias. SEGUNDO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad. TERCERO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia, se requerirá al procesado para que en el término de veinticuatro horas designe al reemplazante, de no hacerlo, se nombrará uno de oficio, reprogramándose la diligencia por única vez.

RU
317-2017-64: PRIMERO.- CONVOCAMOS a las partes procesales a la audiencia de apelación de sentencia, conforme al rol de audiencias y la carga procesal de esta Superior Sala Penal, a llevarse a cabo el NUEVE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE, A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS en la Sala de Audiencias número siete (cuarto piso) del Módulo Penal, con obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpus-

to. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el tercer considerando de la presente resolución, haciendo presente que los audios se encuentran a disposición de la partes en el área de Atención al Usuario (primer piso del Módulo Penal). Las partes citadas deberán asistir diez minutos antes de la hora señalada, asimismo se les hace conocer que tienen a su disposición cañón multimedia instalado en la sala de audiencias. SEGUNDO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad. TERCERO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia, se requerirá al procesado para que en el término de veinticuatro horas designe al reemplazante, de no hacerlo, se nombrará uno de oficio, reprogramándose la diligencia por única vez.

RU
4624-2017-61: PRIMERO.- CONVOCAMOS a las partes procesales a la audiencia de apelación de sentencia, conforme al rol de audiencias y la carga procesal de esta Superior Sala Penal, a llevarse a cabo el NUEVE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE, A LAS DIEZ HORAS en la Sala de Audiencias número siete (cuarto piso) del Módulo Penal, con obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el tercer considerando de la presente resolución, haciendo presente que los audios se encuentran a disposición de la partes en el área de Atención al Usuario (primer piso del Módulo Penal). Las partes citadas deberán asistir diez minutos antes de la hora señalada, asimismo se les hace conocer que tienen a su disposición cañón multimedia instalado en la sala de audiencias. SEGUNDO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad. TERCERO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia, se requerirá al procesado para que en el término de veinticuatro horas designe al reemplazante, de no hacerlo, se nombrará uno de oficio, reprogramándose la diligencia por única vez.

MB
12571-2018-79: CORREGIMOS la resolución 8 del 17 de setiembre del 2019, que obra a folios 52 a 56, donde se consignó erróneamente que se concede casación a la defensa técnica de Luis Manrique Zegarra, siendo lo correcto "se concede casación a la Cuarta Fiscalía Superior Penal de Apelaciones del Distrito Fiscal de Arequipa. Juez Superior Ponente: señor Mendoza Banda. Interviene la señora Reymier Urquieta por licencia del Señor Ballón Carpio.

DECRETOS: Se expidieron un total de 05.

01 DE OCTUBRE DE 2019

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES AQUIZE DIAZ, ISCARRA PONGO Y REYMER URQUIETA.

AUTO DE VISTA

AV 212-2019

IP
9088-2017: DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el representante del querrelante Cutberto Paredes Cerpa. CONFIRMAMOS la Resolución N° 12-2019 de fecha 4 de junio de 2019 que DISPUSO el sobreseimiento definitivo de la causa ante un desistimiento tácito, en consecuencia dispuso el archivo definitivo de la querrela interpuesta por Rohel Sánchez Sánchez representado por Cutberto Paredes Cerpa del proceso de acción penal privada que

fuera incoada contra Luis Giancarlo Calla Huanca y Oscar Montero López, por la comisión del delito de difamación agravada. DISPONEMOS la devolución del presente cuaderno al Juzgado de Origen. Y lo devolvemos

AV 213-2019

IP
2723-2014-10: DECLARAMOS NULO EL CONCESORIO contenido en la Resolución N° 45-2019 de fecha 07 de agosto de 2019; en consecuencia, IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la defensa del procesado César Ponce Núñez. ORDENAMOS la devolución de los actuados al Juzgado de origen. Sin Costas. Y los devolvieron.

AV 214-2019

IP
4927-2016-45 DECLARAMOS FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor del Sentenciado Rubén Aguilar Copca. REVOCAMOS la resolución N° 06-2019 dictada en audiencia de fecha 19 de junio de dos mil diecinueve que declaró fundado el requerimiento de revocatoria de suspensión de ejecución de la pena formulado por el Ministerio Público; y reformándola, declaramos INFUNDADO el requerimiento. ORDENAMOS que el juzgado de origen cumpla con levantar las órdenes de captura señaladas en la resolución materia de apelación. Y lo devolvemos.

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES AQUIZE DIAZ, PARI TABOADA E ISCARRA PONGO.

AUTOS DE TRÁMITE

RU
6997-2017-71: CONVOCAR a las partes procesales a la audiencia de apelación de sentencia a llevarse a cabo el TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS en la Sala de Audiencias número ocho (quinto piso) del Módulo Penal, ello con la obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto y para el imputado recurrido de ser declarado contumaz en caso de incomparecencia; asimismo, deben tener presente los señores abogados lo señalado en el tercer considerando de la presente resolución, haciendo presente que los audios se encuentran a disposición de las partes en el área de Atención al Usuario (primer piso del Módulo Penal); informándoseles, asimismo, la disposición del cañón multimedia instalado en la Sala de Audiencias diligencia para la cual la concurrencia de las partes procesales deberá procurarse con diez minutos antes de la hora señalada. PREVENIR Y APERCIBIR que la incomparecencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando quinto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; y será COMUNICADA DICHA SANCIÓN DE MULTA AL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS SANCIONADOS POR MALA PRÁCTICA PROFESIONAL creado por el Decreto Legislativo Nro. 1265, ello al amparo de lo previsto en el artículo 5 del Decreto Supremo Nro. 002-2017-JUS. Asimismo, se hace de conocimiento a los señores abogados que la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, dio inicio a la política de trabajo "CERO FRUSTRACIÓN DE AUDIENCIAS", creándose un Registro para evaluar el comportamiento o conducta de los señores abogados por cuya causa se frustran las audiencias. Por lo que se les exhorta a cumplir con responsabilidad la función que desempeñan.

SE EXPIDIERON: 07 DECRETOS.

02 DE OCTUBRE DE 2019

AUDIENCIA

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES AQUIZE DIAZ, ISCARRA PONGO Y REYMER URQUIETA.

AUTO DE VISTA

AV 215-2019

RU

5794-2014-97: DECLARAMOS DE OFICIO NULA La Resolución N° 03, dictada en audiencia de fecha 11 de abril del 2019, obrante a folios 85 y siguientes, que resuelve: Declarar fundado el requerimiento fiscal y se revoca el régimen de prueba impuesta al sentenciado Manuel Víctor Vizcarra Mamani, en la sentencia de fecha diez de enero del año dos mil dieciocho y se dispone el cumplimiento de la pena impuesta de un año y cuatro meses de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva y al no encontrarse presente el sentenciado se dicta orden de captura a nivel local y nacional hasta su ubicación y puesta disposición de este despacho para luego ser internado en el establecimiento penal que designe la autoridad penitenciaria, debiendo el especialista de causas a cargo del trámite del presente proceso renovar las órdenes de captura de manera semestral bajo responsabilidad. DECLARAMOS DE OFICIO LA NULIDAD de todo lo actuado hasta la Resolución N° 30-2019 de fecha 14 de mayo de 2019, obrante a folios 350, en la que se requirió a los sentenciados recurrentes el cumplimiento de la prestación de servicios a la comunidad, bajo apercibimiento de revocárseles la pena suspendida impuestas en su contra e imponerles pena privativa de libertad efectiva, y en la que además se les citó para la audiencia de revocatoria respectiva; debiendo renovarse dicho acto procesal superando las deficiencias acotadas. DISPONEMOS Innecesario emitir pronunciamiento en relación a los recursos de apelación interpuestos.

AV 216-2019

AD
9468-2019-44: DECLARAMOS INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la defensa del investigado Edgar Morales Paz. CONFIRMAMOS LA RESOLUCIÓN N° 03 expedida en la audiencia del nueve de setiembre de dos mil diecinueve -fojas noventa a noventa y siete- por el Juzgado de Investigación Preparatoria del Módulo Básico de Justicia de Mariano Melgar, que declara fundado el requerimiento de prisión preventiva solicitado por el Ministerio Público en contra del investigado Edgar Morales Paz y dicto mandato de prisión preventiva por el plazo de seis meses. ORDENAMOS se devuelva el presente cuaderno al Juzgado de origen.

SE EXPIDIERON: 02 DECRETOS.

03 DE OCTUBRE DE 2019

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES AQUIZE DIAZ, ISCARRA PONGO Y REYMER URQUIETA.

AUTO DE VISTA

AV 217-2019

AD
579-2017-56: DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el actor civil. DECLARAMOS NULO EL CONCESORIO contenido en la resolución N° 7 de fecha uno de agosto de dos mil diecinueve (fojas doscientos diecisiete y siguiente) únicamente en cuanto se refiere al recurso interpuesto por la defensa técnica del investigado Jaime Seijas Mogrovejo; en consecuencia, IMPROCEDENTE el recurso impugnatorio postulado. CONFIRMAMOS la resolución N° 06-2019 expedida en audiencia del diecisiete de julio de dos mil diecinueve por el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa -fojas doscientos uno a doscientos cuatro- que dispone el sobreesimiento de la presente causa seguida en contra de Jaime David Seijas Mogrovejo por el delito de Apropriación Ilícita previsto en el artículo 190° del Código Penal en agravio de Jesús Huamán Tacca y Cipriana Hualpa Ilahuala de Huamán; asimismo, dispuso el archivo del presente proceso en el extremo penal, debiendo continuarse respecto al extremo civil. DISPONEMOS la remisión de copias certificadas del presente proceso, así como, de los registros de audio de las audiencias realizadas en la tramitación del presente cuaderno, al representante del Ministerio Público a fin de que actúe conforme a sus facultades legales. ORDENAMOS la devolución del presente cuaderno al juzgado respectivo.

AV 218-2019

RU
9262-2017-82: DECLARAMOS INFUNDADO el re-

curso de apelación interpuesto por la defensa de la agraviada Sandra Cecilia Franco Muñoz. CONFIRMAMOS la resolución N° 10-2019 dictada en audiencia de fecha dos de abril de dos mil diecinueve, de fojas 101 y siguientes que DECLARÓ INFUNDADA la oposición de la defensa técnica de Sandra Cecilia Franco Muñoz que pretendía una investigación suplementaria y; DECLARÓ FUNDADO EL SOBRESIMIENTO de la causa formulado por el Ministerio Público en la causa seguida en contra de Nicacio Filomeno Rivera Chávez, Elena Begazo Gallo y Cristina Vivanco Corahua a quienes se ha investigado por la presunta comisión del delito de falsedad ideológica previsto y penado en el artículo 428°, primer párrafo del código penal en agravio de Sandra Cecilia Franco Muñoz, y del Estado Representado por el procurador público RENIEC y el procurador público de la Municipalidad Distrital de Vitor. Asimismo respecto al delito de alteración o supresión del estado civil, ilícito este último previsto y penado en el artículo 143° del Código Penal. CORREGIMOS la resolución N° 10-2019 dictada en audiencia de fecha dos de abril de dos mil diecinueve únicamente respecto del nombre del imputado donde señala: "(...)en la causa seguida en contra de Nicacio Filomeno Rivera Chávez", debiendo COLOCARSE "(...) en la causa seguida en contra de Niko Rivera Chavez Bedoya" DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES AQUIZE DIAZ, ISCARRA PONGO Y REYMER URQUIETA.

AUTO DE TRÁMITE

IP
7570-2019: CONCEDER el recurso de agravio constitucional interpuesto por el beneficiario Julio Jove Vilca, que CONFIRMAMOS la Resolución N° 01-2019, de fecha veintidós de julio del año dos mil diecinueve, que resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE el Habeas Corpus interpuesto por Julio Jove Vilca contra Jaime Alexander Tuero Ramos Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mollebaya; con lo demás que ella contiene. DISPONEMOS se eleven inmediatamente los autos al Tribunal Constitucional en la forma de estilo y con la debida nota de atención.

IP
7619-2016-56: CONSENTIDA LA SENTENCIA DE VISTA número ciento veintiuno guion dos mil diecinueve, emitida con fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve. Y teniendo la calidad de firme DISPONEMOS se remitan los actuados al juzgado de origen.

AD
8082-2017-10: CONSENTIDA LA SENTENCIA DE VISTA número ciento sesenta y tres guion dos mil diecinueve, emitida con fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve. Y teniendo la calidad de firme DISPONEMOS se remitan los actuados al juzgado de origen. Juez Superior

RU
147-2017-54: CONSENTIDA LA SENTENCIA DE VISTA número ciento catorces guion dos mil diecinueve, emitida con fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve. Y teniendo la calidad de firme DISPONEMOS se remitan los actuados al juzgado de origen. Juez Superior

RU
381-2015-48: CONSENTIDA LA SENTENCIA DE VISTA número ciento dieciséis guion dos mil diecinueve, emitida con fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve. Y teniendo la calidad de firme DISPONEMOS se remitan los actuados al juzgado de origen. Juez Superior

SE EXPIDIERON: 02 DECRETOS.

04 DE OCTUBRE DE 2019

AUDIENCIA

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES AQUIZE DIAZ, ISCARRA PONGO Y REYMER URQUIETA.

AUTO DE TRÁMITE

AD
5782-2017-70: CONSENTIDA LA SENTENCIA DE VISTA número 135-2019, emitida con fecha ocho de setiembre de dos mil diecinueve. Y teniendo la calidad de firme DISPONEMOS se remitan los

actuados al juzgado de origen.

IP
9607-2017-69: ADMITIR el recurso de casación interpuesto por la procesada Karina Juneth Nieto Zevallos, contra la Sentencia de Vista Nro. 137-2019 de fecha 11 de setiembre del año en curso; debiendo formarse el cuaderno respectivo para ser elevado a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal. DISPONER se notifique a todas las partes emplazándolas para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema y fijen nuevo domicilio procesal, en esta instancia, dentro del décimo día siguiente al de la notificación.

AD
47-2013-3: CONSENTIDA LA SENTENCIA DE VISTA número 128-2019, emitida con fecha dos de setiembre de dos mil diecinueve. Y teniendo la calidad de firme DISPONEMOS se remitan los actuados al juzgado de origen.

SE EXPIDIERON: 14 DECRETOS.

07 DE OCTUBRE DE 2019

AUDIENCIA

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES AQUIZE DIAZ, ISCARRA PONGO Y REYMER URQUIETA.

SENTENCIA DE VISTA

SV 154-2019

RU
6371-2019: DECLARAMOS FUNDADO en parte el recurso de apelación interpuesto por el Director del establecimiento penal de Socabaya. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso presentado por Nazario Mamani Gutierrez CORREGIMOS la Sentencia Nro 01-2019 de fecha quince de julio del año dos mil diecinueve, en el sentido que debe considerarse la aplicación de la Ley Nro 30838 a partir del cinco de agosto del dos mil diecinueve, conforme a lo señalado en el considerando 3.9. de la presente resolución, con incidencia en la fecha de su excarcelación. CONFIRMAMOS la precitada Sentencia Nro 01-2019, en el extremo que declara fundada en parte la demanda de habeas corpus y declara la nulidad de la Resolución Nro 076-2019-INPE de fecha seis de junio del año 2019 emitido por el Director del Establecimiento Penitenciario de Arequipa y ordena se realice el computo del beneficio penitenciario conforme a los criterios expuestos. DISPONEMOS se remita el presente expediente al Juzgado de procedencia. SV 155-2019

AD
3566-21019: CONCEDER el recurso de agravio constitucional interpuesto por la defensa técnica de Noé Gabriel Apaza Condori en favor del beneficiario Walther Cain Apaza Condori, contra la Sentencia de Vista Nro. 155-2019 de fecha siete de octubre del presente año (folio 532 y siguientes), que CONFIRMA la sentencia N° 193-A-2019/HC-2JPU expedida el nueve de julio del dos mil diecinueve, que a su vez declara INFUNDADA la demanda de Habeas Corpus interpuesta por Noe Gabriel Apaza Condori a favor de Walter Cain Apaza Condori; en contra de los jueces superiores (demandados), Max Wilfredo Salas Bustinza, Pablo Carpio Medina y Jorge Guillermo Fernández Ceballos, integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de Moquegua, y contra Mario Manuel Tacuri, juez del Juzgado unipersonal de Mariscal Nieto- Moquegua. DISPONEMOS se eleven inmediatamente los autos al Tribunal Constitucional en la forma de estilo y con la debida nota de atención.

SV 156-2019

IP
8867-2018: DECLARAMOS INFUNDADA la apelación formulada por Jeff Tomas Acchancaray Loayza. CONFIRMAMOS la Sentencia de fecha 19 de julio de 2019, que declaró INFUNDADA la demanda de Habeas Corpus interpuesta por Royert Gallegos Mayo a favor de Gustavo Erico Arizapana Carbajal; y en contra del Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria- Sede Espinar, Esteban Freddy Achoma Tito y los señores Jueces Superiores de la primera Sala Penal de Apelaciones – Sede Sicuani: Ignacio Francisco de Sales Ortega

Mateo, Marina Inés Supanta Córdor y Hugo Castro Álvarez

DESPACHO

AUTO DE VISTA

AV 219-2019

RU
1404-2014-46: DECLARAMOS DE OFICIO NULA la Resolución N° 13, dictada en audiencia de fecha 12 de julio de 2019, obrante a folios 150 y siguientes, sólo en el extremo que resuelve: "(...) Uno.- DECLARA FUNDADO EL PEDIDO DE REVOCATORIA DE PENA SUSPENDIDA APENA EFECTIVA solicitado por el Ministerio Público, Dos.- REVOCA LA PENA SUSPENDIDA DEL SEÑOR JOHNNY GUILLÉN ASTETE Y LE IMPONGO 4 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, que lo cumplirá en el establecimiento penitenciario Socabaya Varones Arequipa, por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de estafa agravada, previsto en el artículo 196 tipo base concordado con el artículo 196-A-2 del Código Penal, en agravio de América Móvil del Perú S.A.C. debiendo computarse su internamiento una vez que se ha ubicado y capturado, para cuyo efecto se cursa el oficio respectivo. (...)". DECLARAMOS DE OFICIO LA NULIDAD de todo lo actuado hasta la Resolución N° 09 -2019 de fecha 07 de mayo de 2019, obrante a folios 120 y siguientes, únicamente en lo que concierne al imputado Johnny Guillén Astete, en la que se le requirió para que en el plazo de 30 días hábiles acredite el pago íntegro de la reparación civil, solicitando además se curse oficio al Primer Juzgado penal Unipersonal de Cerro Colorado para que haga una serie de precisiones en torno a la sentencia de fecha 14 de noviembre de 2017; debiendo renovarse dicho acto procesal con la celeridad debida y superando las deficiencias anotadas. DISPONEMOS Innecesario emitir pronunciamiento en relación al recurso de apelación interpuesto por la defensa de Johnny Guillén Astete

AV 220-2019

RU
4342-2016-49: DECLARAMOS: DE OFICIO NULA, la Resolución N° 02 -2019 dictada con fecha 03 de septiembre de 2019, que declaró: INFUNDADO el beneficio de liberación anticipada solicitado por Walter Ernesto Febres Fernández, condenado por el delito de tráfico ilícito de drogas, debiendo continuar con su tratamiento intramuros. Y TODO LO DEMÁS QUE CONTIENE. DISPONEMOS: LA EXPEDICIÓN DE UNA NUEVA DECISIÓN JUDICIAL, por los jueces de primera instancia, llamados por ley, bajo renovación de la audiencia respectiva, cuidando de efectuar un adecuado e integral control, y de exponer de manera clara y coherente las razones de la determinación judicial a que arribe, con arreglo a derecho. DISPONEMOS Innecesario emitir pronunciamiento en relación al recurso de apelación interpuesto por la defensa del sentenciado Walter Ernesto Febres Fernández.

AUTO DE TRÁMITE

RU
13242-2018-2: ADMITIMOS como medios probatorios la copia certificada de la Disposición de Apertura de investigación Preliminar N° 01-2019-3FPPC-100-MP-AR y copia certificada de la declaración del procesado recurrente William Aquino Chambi brindada con fecha 12 de setiembre del 2019, y DECLARAMOS INADMISIBLE la copia certificada de la declaración del procesado William Aquino Chambi brindada el 23 de diciembre del 2018 ante la Comisaría PNP de Ciudad Municipal; conforme a lo expuesto en el tercer considerando de la presente resolución. CONVOCAMOS a las partes procesales a la AUDIENCIA DE APELACIÓN DE SENTENCIA a llevarse a cabo, el día DIECISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, A LAS DIEZ HORAS, en la Sala de Audiencias número ocho (quinto piso) del Módulo Penal, ello con la obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; asimismo, deben tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución, haciendo presente que los audios se encuentran a disposición de las partes en el área de Atención al Usuario (primer piso del Módulo Penal); informándoseles, asimismo, la disposición del cañón multimedia instalado en la Sala de Audiencias diligencia para la cual la concurrencia de las partes procesales deberá procu-

rarse con diez minutos antes de la hora señalada. PREVENIR Y APERCIBIR que la incomparecencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando séptimo, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, y será COMUNICADA DICHA SANCIÓN DE MULTA AL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS SANCIONADOS POR MALA PRÁCTICA PROFESIONAL creado por el Decreto Legislativo Nro. 1265, ello al amparo de lo previsto en el artículo 5 del Decreto Supremo Nro. 002-2017-JUS. Asimismo, se hace de conocimiento a los señores abogados que la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, dio inicio a la política de trabajo "CERO FRUSTRACIÓN DE AUDIENCIAS", creándose un Registro para evaluar el comportamiento o conducta de los señores abogados por cuya causa se frustran las audiencias. Por lo que se les exhorta a cumplir con responsabilidad la función que desempeñan.

SE EXPIDIERON: 02 DECRETOS.

09 DE OCTUBRE DE 2019

AUDIENCIA

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES AQUIZE DIAZ, ISCARRA PONGO Y REYMER URQUIETA.

AUTO DE TRÁMITE

RU
4546-2013-81: S E R E S U E L V E: CONVOCAR a las partes procesales a la audiencia de apelación de sentencia a llevarse a cabo el VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS en la Sala de Audiencias número ocho (quinto piso) del Módulo Penal, ello con la obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; asimismo, deben tener presente los señores abogados lo señalado en el tercer considerando de la presente resolución, haciendo presente que los audios se encuentran a disposición de las partes en el área de Atención al Usuario (primer piso del Módulo Penal); informándoseles, asimismo, la disposición del cañón multimedia instalado en la Sala de Audiencias diligencia para la cual la concurrencia de las partes procesales deberá procurarse con diez minutos antes de la hora señalada. PREVENIR Y APERCIBIR que la incomparecencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando quinto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; y será COMUNICADA DICHA SANCIÓN DE MULTA AL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS SANCIONADOS POR MALA PRÁCTICA PROFESIONAL creado por el Decreto Legislativo Nro. 1265, ello al amparo de lo previsto en el artículo 5 del Decreto Supremo Nro. 002-2017-JUS. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

05687-2019-0: RESOLVEMOS: DECLARAR CONSENTIDO EL AUTO DE VISTA número ciento cuarenta y cuatro guion dos mil diecinueve, emitido con fecha dieciocho de julio del dos mil diecinueve; en consecuencia, encontrándose con resolución de vista firme; DISPONEMOS que se remitan los actuados al juzgado de origen.

IP
05690-2019-0: DECLARAR CONSENTIDO EL AUTO DE VISTA número ciento cuarenta y dos guion dos mil diecinueve, emitida con fecha doce de julio del dos mil diecinueve; en consecuencia, encontrándose con resolución de vista firme; DISPONEMOS que se remitan los actuados al juzgado de origen.

IP
04934-2018-3: RESOLVEMOS: DECLARAR CONSENTIDA LA SENTENCIA DE VISTA número ciento quince guion dos mil diecinueve, emitida con fecha ocho de agosto del dos mil diecinueve; en consecuencia, encontrándose con resolución de vista firme; DISPONEMOS que se remitan los actuados al juzgado de origen.

IP
00195-2018-77: RESOLVEMOS: S E R E S U E L V E: PRIMERO: CONVOCAR a las partes procesales a la audiencia de apelación de sentencia a llevarse a cabo el TREINTA DE SETIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, A LAS DIEZ HORAS en la Sala de Audiencias número ocho (quinto piso) del Módulo

Penal, ello con la obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; asimismo, deben tener presente los señores abogados lo señalado en el tercer considerando de la presente resolución, haciendo presente que los audios se encuentran a disposición de las partes en el área de Atención al Usuario (primer piso del Módulo Penal); informándoseles, asimismo, la disposición del cañón multimedia instalado en la Sala de Audiencias diligencia para la cual la concurrencia de las partes procesales deberá procurarse con diez minutos antes de la hora señalada. SEGUNDO: PREVENIR Y APERCIBIR que la inconcurrencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando quinto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; y será COMUNICADA DICHA SANCIÓN DE MULTA AL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS SANCIONADOS POR MALA PRÁCTICA PROFESIONAL creado por el Decreto Legislativo Nro. 1265, ello al amparo de lo previsto en el artículo 5 del Decreto Supremo Nro. 002-2017-JUS. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE. IP

00211-2015-87: DECLARAR CONSENTIDA LA SENTENCIA DE VISTA número ciento diez guión dos mil diecinueve, emitida con fecha treinta y uno de julio del dos mil diecinueve; en consecuencia, encontrándose con resolución de vista firme; DISPONEMOS que se remitan los actuados al juzgado de origen.

RU
04078-2016-26: DECLARAMOS FUNDADO el pedido solicitado por el abogado defensor Carlos Dimas Aquino Márquez.

RU
02886-2014-79: RESOLVEMOS: DECLARAR CONSENTIDA LA SENTENCIA DE VISTA número ciento ocho guión dos mil diecinueve, emitida con fecha veintiséis de julio del dos mil diecinueve; en consecuencia, encontrándose con resolución de vista firme; DISPONEMOS que se remitan los actuados al juzgado de origen.

SE EXPIDIERON: 06 DECRETOS

10 DE SETIEMBRE DE 2019

AUDIENCIA

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES AQUIZE DIAZ, ISCARRA PONGO Y REYMER URQUIETA.

AUTO DE VISTA

AV 186-2019

IP
06027-2014-86: SE RESUELVE: DECLARAR LA INADMISIBILIDAD DEL RECURSO PRESENTADO POR EL ABOGADO CARLOS LUMI LUMI EN REPRESENTACIÓN DE SOLEDAD MAMANI PARI Y AVIGAIL PAULA SOTO MAMANI en contra de la sentencia número 73-2019 del catorce de febrero del año dos mil diecinueve, en consecuencia, se archiva el expediente en ese extremo, continuando con la audiencia de apelación.-
DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES AQUIZE DIAZ, ISCARRA PONGO Y REYMER URQUIETA.

AUTO DE VISTA

AV 187-2019

IP
08884-2019-84: SE RESUELVE: DECLARAMOS INFUNDADOS los recursos de apelación formulados por el Ministerio Público y la defensa de Wilfredo Chacnama Aguilar. CONFIRMAMOS la resolución N° 02-2019, de fecha 24 de agosto de 2019, en el extremo que declaró fundado el requerimiento de la prisión preventiva solicitada por el Ministerio Público en consecuencia dictó prisión preventiva por el plazo de nueve meses en contra de Wilfredo Chacnama Aguilar, plazo de prisión que vencerá el 20 de mayo de 2020, que declaró infundado el requerimiento de prisión preventiva respecto de Ronal Surco Hachircana y dictó comparecencia con restricciones bajo el cumplimiento de reglas de conducta con lo demás que contiene. INTEGROAMOS la resolución en el extremo que impone como reglas de conducta, estableciendo las siguientes: a. Obligación de no

ausentarse de la localidad así como de no variar de domicilio sin previa autorización del Juzgado; b. Concurrir al Juzgado para las diligencias en las que sea convocado; c. Deberá concurrir al Juzgado a fin de comunicar y justificar sus actividades el primer día hábil de cada mes; d. Tiene prohibido el comunicarse así como el acercarse directa o indirectamente a los testigos y agravada; e. Debe prestar como caución económica la suma de S/ 1 000.00 (Un mil con 00/100 soles) , que deberá depositarlo como plazo máximo el día 09 de setiembre de 2019; bajo el apercibimiento de que en caso de incumplimiento de cualquiera de estas reglas de conducta se revocará la medida impuesta y se dispondrá la prisión preventiva en su contra, previa audiencia. Y lo devolvemos. Regístrese Y comuníquese.

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES AQUIZE DIAZ, ISCARRA PONGO Y REYMER URQUIETA.

AUTO DE VISTA

AV 188-2019

IP
07138-2017-14: SE RESUELVE: DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa de Guillermo Salas Salas. CONFIRMAMOS la resolución N° 13-2019 de fecha 04 de julio de 2019, expedida por el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Arequipa, que declaró infundada la oposición formulada por Guillermo Salas Salas, desestimándose la investigación suplementaria; declaró fundado el requerimiento de sobreseimiento promovido por la fiscalía en contra de Eduardo Amador Pacheco Tapia; con lo demás que contiene. Sin costas. Y lo devolvemos. Regístrese y comuníquese.

DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES AQUIZE DIAZ, ISCARRA PONGO Y REYMER URQUIETA.

AUTO DE TRÁMITE

RU
04873-2018-81: SE CONCEDE a la defensa técnica del querellante Hans Vasquez Serpa, el plazo de tres días de notificada la presente decisión, para que subsane las omisiones antes anotadas, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de queja interpuesto. ASIMISMO se dispone requerir al especialista de audiencias del juzgado de primera instancia para que en el plazo de un día cumpla con transcribir el íntegro de las resoluciones emitidas en la audiencia de juicio oral de fecha 28 de agosto del año en curso, al haber sido cuestionadas por recurso de queja, ello bajo responsabilidad.

AD
06284-2016-22: DECLARAMOS IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado Julio Cesar Sotomayor del Castillo contra el Auto de Vista Nro. 158-2019 de fecha 09 de agosto del año en curso, que obra a fojas 164 y siguientes.

AD
04078-2016-26: TENER POR DESISTIDO AL MINISTERIO PÚBLICO de la apelación interpuesta en contra de la sentencia de fecha cinco de noviembre del dos mil dieciocho, en el extremo que declaró a Francisco Néstor Choque García, Absuelto por la comisión del delito contra la Administración de Justicia en la modalidad de Denuncia Calumniosa previsto y sancionado por el artículo 402 del Código Penal en agravio del Estado representado por la Procuraduría Pública encargado de los asuntos Judiciales del Poder Judicial: asimismo, SE TIENE POR DESISTIDO AL MINISTERIO PÚBLICO de la apelación interpuesta en contra de la sentencia ya citada, que declaró a Esteban Peralta Nina, Absuelto de los cargos imputados en su contra por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Receptación Agravada, previsto y sancionado en el artículo 194 e inciso 1 del artículo 195 del Código Penal, en agravio de la Empresa de Transportes Grupo Virgen de Chapi S.R.L., representado por Sandro Gerardo Torres Peralta, en agravio de la empresa V & A E.I.R.L. representada por Gilberto Pérez Paredes, en agravio de la Empresa Inversiones SHARO E.I.R.L., representada por Manuel Mamani Quispe. DISPONEMOS la continuación de la audiencia respeto a las demás apelaciones interpuestas.-
AD

04078-2016-26: DECLARAR IMPROCEDENTE POR

EXTEMPORÁNEO EL RECURSO DE REPOSICIÓN postulado por la abogada Jessica Zúñiga Ortiz defensora del sentenciado Francisco Néstor Choque García, en contra de la resolución número 18, emitida en audiencia de fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, que declaró la inadmisibilidad de la apelación interpuesta por el sentenciado Francisco Néstor Choque García. DISPONEMOS continuar con la audiencia según su estado.-

SE EXPIDIERON: 03 DECRETOS

11 DE SETIEMBRE DE 2019

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES AQUIZE DIAZ, REYMER URQUIETA E ISCARRA PONGO.

SENTENCIA DE VISTA

SV 137-2019

RU
04965-2014-88 SE RESUELVE: D E C L A - RAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa de la imputada Karina Juneth Nieto Zevallos. CONFIRMAMOS la SENTENCIA S/N, de fecha 09 de enero de 2019, obrante a folios 187 a 268, únicamente en el extremo que resolvió: Declarar a la acusada Karina Juneth Nieto Zevallos autora de los delitos de apropiación ilícita y uso de documento falso, ilícitos previstos y sancionados en los artículos 190° y en el segundo párrafo del artículo 427° del Código Penal; se le impuso cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el plazo de tres años, bajo reglas de conducta, precisando que en caso se incumpla cualquiera de las reglas de conducta impuestas se le revocará la suspensión de pena y se le impondrá cuatro años de pena privativa de libertad con carácter de efectiva; se le fijó el monto de reparación civil en la suma de S/. 500.00 (quinientos soles) para la empresa SOLUCIONES EN DRYWALL SAC, más la devolución del dinero indebidamente apropiado por la suma de S/. 320.00 (trescientos veinte soles); S/. 500.00 (quinientos soles) para la empresa COMPAÑÍA PERUANA DE DRYWALL SAC, más la devolución del dinero apropiado que asciende a la suma de S/. 3,310.00 (tres mil trescientos diez soles); S/. 500.00 (quinientos soles) para la empresa LA CASA DEL PREFABRICADO EIRL, más la devolución del dinero ilícitamente apropiado en la suma de S/8,652.17 (ocho mil seiscientos cincuenta y dos con 00/17 soles); S/. 500.00 para el BANCO DE LA NACIÓN, 500.00 para el BANCO DE CRÉDITO DEL PERU y S/. 500.00 para SCOTIABANK. Monto que será cancelado en cuanto quede consentida la presente. Y TODO LO DEMÁS QUE CONTIENE RESPECTO AL EXTREMO IMPUGNADO. ORDENAMOS la devolución del presente cuaderno al juzgado de origen. Sin costas de la instancia. REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUÉLVASE.-
DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES AQUIZE DIAZ, ISCARRA PONGO Y REYMER URQUIETA.

AUTO DE VISTA

AV 189-2019

RU
07570-2019-0: SE RESUELVE: DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Julio Jove Vilca CONFIRMAMOS la Resolución N° 01-2019, de fecha veintidós de julio del año dos mil diecinueve, que resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE el Habeas Corpus interpuesto por Julio Jove Vilca contra Jaime Alexander Tuero Ramos Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mollebayta. DISPONEMOS se remita el presente expediente al Juzgado de procedencia. REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.
DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES AQUIZE DIAZ, ISCARRA PONGO Y REYMER URQUIETA.
AUTO DE TRÁMITE

AD
06477-2019-0: CONCEDER el recurso de agravio constitucional interpuesto por Karen Yenny Quispe Huaihua, abogado defensor de Patricio Medina Sicos, contra el Auto de Vista N° 171-2019 de fecha veintinueve de agosto del año en curso, que resolvió confirmar la Resolución N° 01-2019, que declaró improcedente la demanda constitu-

cional de Hábeas Corpus interpuesta por Patricio Medina Sicos, en contra de los señores Jueces superiores integrantes de la Sala Mixta Descartada de Calca Urubamba y la Convención de la corte Superior de Justicia del Cusco y otros. DISPONEMOS se eleven inmediatamente los autos al Tribunal Constitucional en la forma de estilo y con la debida nota de atención.

RU
05239-2017-55: DISPONEMOS: ACLARAR el punto número cuarto de la parte resolutive del Auto de Vista N° 182-2019, de fecha 04 de septiembre de 2019, que dispuso imponer la medida coercitiva de comparecencia con restricciones al investigado Florentino Alfredo Zegarra Tejada, bajo reglas de conducta, dentro de ellas: "...b) La Obligación de presentarse a la autoridad policial, fiscal y judicial en la fecha y hora en que se le fijen mensualmente"; debiendo dicha regla de conducta entenderse en los siguientes términos: i) La obligación de presentarse y dar cuenta de sus actividades a la autoridad judicial el primer día hábil de cada mes; y, ii) La obligación de presentarse ante la autoridad fiscal y policial cada vez que se lo requiera. En tal sentido, las restricciones que deberá observar el investigado serían las siguientes: a) La obligación de no ausentarse de la localidad en que reside. b) La obligación de presentarse y dar cuenta de sus actividades a la autoridad judicial el primer día hábil de cada mes. c) La obligación de presentarse ante la autoridad fiscal y policial cada vez que se lo requiera. d) La prohibición de comunicarse con sus coimputados, agravados y testigos en la presente causa. e) La prestación de una caución económica, ascendente a la suma de S/ 100 000.00, la misma que debe realizarse en el término de cinco días hábiles de notificada la presente resolución al imputado, a efecto que se haga el depósito respectivo al Banco de la Nación. Ello, bajo el apercibimiento ya decretado en el Auto de Vista N° 182-2019 dictado por este Colegiado. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

SE EXPIDIERON: 03 DECRETOS.

12 DE SETIEMBRE DE 2019

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES AQUIZE DIAZ, ISCARRA PONGO Y REYMER URQUIETA.

AUTO DE VISTA

AV 190-2019

RU
05955-2018-0: SE RESUELVE: DECLARAMOS FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el representante del Ministerio Público. REVOCAMOS la Resolución N° 19-2019, de fecha veintiocho de junio del año dos mil diecinueve que resuelve: "DECLARAR FUNDADA LA EXCEPCIÓN DE IMPROCEDENCIA DE ACCION postulado por la defensa de Carlos Alfonso Zegarra del Carpio a quien el Ministerio Público le atribuye la presunta comisión del delito de usurpación agravada previsto en el artículo 202 primer párrafo inciso dos en concordancia con el artículo 204 inciso 6 del Código Penal en agravio de Mery Sara Churata Fernández en consecuencia se dispone el sobreseimiento de la causa, el archivo de actuados y el levantamiento de las medidas personales y / o reales que se hubieran señalado respecto de este investigado en torno al presente proceso. DECLARAMOS infundada la excepción de Improcedencia de Acción postulada por la defensa de Carlos Alfonso Zegarra del Carpio, debiendo proseguir la causa conforme a su estado. DISPONEMOS la devolución del presente proceso al juzgado de origen. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES AQUIZE DIAZ, ISCARRA PONGO Y REYMER URQUIETA.

AUTO DE VISTA

AV 191-2019

AD
03436-2019-96: SE RESUELVE: DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado del investigado LUIS MIGUEL CCAPA QUEHUE. CONFIRMAMOS la resolución número 03-2019 dictada en audiencia de fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, que declara INFUNDADO el pedido de Cesación de

Prisión Preventiva postulado por la defensa. ORDENAMOS se devuelva el presente cuaderno al Juzgado de origen. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES AQUIZE DIAZ, ISCARRA PONGO Y REYMER URQUIETA.

AUTO DE TRÁMITE

AD
05792-2018-65: S E R E S U E L V E: PRIMERO: CONVOCAR a las partes procesales a la audiencia de apelación de sentencia a llevarse a cabo el SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS en la Sala de Audiencias número ocho (quinto piso) del Módulo Penal, ello con la obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto y para el imputado recurrido de ser declarado contumaz en caso de inconcurrencia; asimismo, deben tener presente los señores abogados lo señalado en el tercer considerando de la presente resolución, haciendo presente que los audios se encuentran a disposición de las partes en el área de Atención al Usuario (primer piso del Módulo Penal); informándoseles, asimismo, la disposición del cañón multimedia instalado en la Sala de Audiencias diligencia para la cual la concurrencia de las partes procesales deberá procurarse con diez minutos antes de la hora señalada. PREVENIR Y APERCIBIR que la inconcurrencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando quinto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; y será COMUNICADA DICHA SANCIÓN DE MULTA AL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS SANCIONADOS POR MALA PRÁCTICA PROFESIONAL creado por el Decreto Legislativo Nro. 1265, ello al amparo de lo previsto en el artículo 5 del Decreto Supremo Nro. 002-2017-JUS. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE. IP

04709-2018-94: S E R E S U E L V E: CONVOCAR a las partes procesales a la audiencia de apelación de sentencia a llevarse a cabo el VEINTICUATRO DE SETIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, A LAS DIEZ HORAS en la Sala de Audiencias número ocho (quinto piso) del Módulo Penal, ello con la obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto y para el imputado recurrido de ser declarado contumaz en caso de inconcurrencia; asimismo, deben tener presente los señores abogados lo señalado en el tercer considerando de la presente resolución, haciendo presente que los audios se encuentran a disposición de las partes en el área de Atención al Usuario (primer piso del Módulo Penal); informándoseles, asimismo, la disposición del cañón multimedia instalado en la Sala de Audiencias diligencia para la cual la concurrencia de las partes procesales deberá procurarse con diez minutos antes de la hora señalada. PREVENIR Y APERCIBIR que la inconcurrencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando quinto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; y será COMUNICADA DICHA SANCIÓN DE MULTA AL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS SANCIONADOS POR MALA PRÁCTICA PROFESIONAL creado por el Decreto Legislativo Nro. 1265, ello al amparo de lo previsto en el artículo 5 del Decreto Supremo Nro. 002-2017-JUS. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE. AD

04546-2013-81: DECLARAMOS INADMISIBLE el medio probatorio ofrecido por Anthony Milko Muñoz Ramos, abogado de Jesús María Estanislao Francisco Javier de Romaña Zereceda, conforme a lo expuesto en el tercer considerando de la presente resolución. CONVOCAMOS a las partes procesales a la audiencia de APELACIÓN DE SENTENCIA Y DE AUTO, a llevarse a cabo el día VEINTITRÉS DE SETIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, A LAS DIEZ HORAS en la Sala de Audiencias número ocho (quinto piso) de la Segunda Sala Penal de Apelaciones del Módulo Penal, con obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto. Debendo tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución, haciendo presente que los audios se encuentran a dis-

posición de la partes en el área de Atención al Usuario (primer piso del Módulo Penal). Las partes citadas deberán asistir diez minutos antes de la hora señalada, asimismo se les hace conocer que tienen a su disposición proyector multimedia instalado en la sala de audiencias. PREVENIR Y APERCIBIR que la incomparecencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando sexto, frustran la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; y será COMUNICADA DICHA SANCIÓN DE MULTA AL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS SANCIONADOS POR MALA PRÁCTICA PROFESIONAL creado por el Decreto Legislativo Nro. 1265, ello al amparo de lo previsto en el artículo 5 del Decreto Supremo Nro. 002-2017-JUS. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

RU 01404-2014-46: RESUELVE: DECLARAR INFUNDADA LA INHIBICIÓN postulada por el señor Juez Superior Nicolás Iscarrá Pongo y DISPONE la continuación de dicho Juez Superior en el conocimiento de la presente causa.-

SE EXPIDIERON: 06 DECRETOS.

13 DE SETIEMBRE DE 2019

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES AQUIZE DIAZ, ISCARRA PONGO Y REYMER URQUIETA.

SENTENCIA DE VISTA

SV 138-2019

AD 04339-2017-67: DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación formulado por el abogado defensor de Enrique Juan Ccoya Torres. CONFIRMAMOS la Sentencia N° 175-2019 expedida dieciséis de mayo de dos mil diecinueve por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Cerro Colorado –fojas noventa y dos a ciento seis- en el extremo que condena a Enrique Juan Ccoya Torres por el delito de Abuso de Autoridad, previsto y sancionado en el artículo 376° del Código Penal en agravio del Estado; en consecuencia, le impone dos años de pena privativa de libertad con el carácter de suspendida en su ejecución por el plazo de un año bajo la observancia de reglas de conducta -especificadas en la parte resolutive de la sentencia objeto de alzada-. Declara fundado el pedido de reparación civil en la suma de S/ 1 000.00 (un mil quinientos con 00/100 soles) a favor del Estado, que cancelará de manera solidaria con el sentenciado Luis Manuel Barrios Choque, dentro del plazo de quince días. Con lo demás que contiene y no fue materia de impugnación. CON COSTAS de la instancia. DISPONEMOS la devolución del presente cuaderno al Juzgado de origen. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.

SE EXPIDIERON: 06 DECRETOS.

16 DE SETIEMBRE DE 2019

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES AQUIZE DIAZ, ISCARRA PONGO Y REYMER URQUIETA.

SENTENCIA DE VISTA

SV 139-2019

AD 10614-2018-29: DECLARAMOS FUNDADO en parte el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de RONAL YURI BENAVENTE CHOQUE. CORREGIMOS la Sentencia N° 179-2019-2JPU expedida el once de junio de dos mil diecinueve por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Cerro Colorado –fojas cuarenta a cincuenta y ocho- en la parte considerativa y resolutive que tipifica los hechos en el inciso 2 del primer párrafo del artículo 121°-B del Código Penal, debiendo considerarse únicamente el inciso 1 del primer párrafo del artículo 121°-B del Código Penal. CONFIRMAMOS la Sentencia N° 179-2019-2JPU expedida el once de junio de dos mil diecinueve por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal

de Cerro Colorado –fojas cuarenta a cincuenta y ocho- que declaró a RONAL YURI BENAVENTE CHOQUE autor del delito CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD en la modalidad de LESIONES GRAVES POR VIOLENCIA FAMILIAR, previsto y sancionado en el artículo 121.3 concordante con el artículo 121-B primer párrafo numeral 1), concordante con el artículo 108-B numerales 1 y 2 del Código Penal en agravio de Meri Amanda Yana Mamani, y FIJÓ LA REPARACIÓN CIVIL EN LA SUMA DE QUINCE MIL SOLES, suma a la que deberá descontarse el monto de mil soles por el pago realizado mediante depósito judicial N° 2019011310201, siendo que el saldo de catorce mil soles pagará el sentenciado a favor de la agraviada en ejecución de sentencia. REVOCAMOS la indica sentencia, únicamente en el extremo que impuso cinco años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva e impuso la co-penalidad de inhabilitación de conformidad con el artículo 36 inciso 11 del Código Penal por el plazo de cinco años. REFORMÁNDOLA, imponemos: 4.1. CUATRO AÑOS Y CUATRO MESES DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, con carácter de efectiva, los que con el descuento de la privación de libertad preventiva sufrida desde el siete de octubre de dos mil dieciocho, vencerá el seis de febrero de dos mil veintitrés. 4.2 INHABILITACIÓN PRINCIPAL POR EL PLAZO DE CUATRO MESES Y QUINCE DÍAS que producirá la prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, ello sin perjuicio de las medidas de protección que pudieran haber sido dictadas o se dictaran por autoridad competente. LA CONFIRMAMOS EN LO DEMÁS QUE CONTIENE. SIN COSTAS de la instancia.ORDENAMOS la devolución del presente cuaderno al Juzgado de origen. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES AQUIZE DIAZ, ISCARRA PONGO Y REYMER URQUIETA.

SENTENCIA DE VISTA

SV 140-2019

RU 03089-2017-69: DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación del Ministerio Público. DECLARAMOS FUNDADO el recurso de apelación de la defensa de José Luis Huamani Hancoccallo. REVOCAMOS la sentencia N° 139-2019 de fecha 17 de abril de 2019 que declaró a José Luis Hancoccallo , autor del delito de uso de documento falso, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 427 del Código Penal en agravio del Notario Gorky Oviedo Alarcón y el señor Julio Sánchez Paredes; y reformándola, declaramos ABSUELTO a José Luis Hancoccallo como autor del delito de uso de documento falso, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 427 del Código Penal en agravio del Notario Gorky Oviedo Alarcón y el señor Julio Sánchez Paredes. DISPONEMOS que consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia se remitan copias certificadas para los fines pertinentes. Y lo devolvemos. Regístrese y comuníquese. DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES AQUIZE DIAZ, ISCARRA PONGO Y REYMER URQUIETA.

SENTENCIA DE VISTA

SV 141-2019

RU 03089-2017-69: DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado Marcelino Mamani Arizaca. CONFIRMAMOS la Sentencia Nro 107-2019 de fecha cinco de julio del año 2019, obrante a folios ciento veintiséis y siguientes, que resolvió: Declarar a Marcelino Mamani Arizaca autor del delito de actos contra el pudor de menor de 14 años (artículo 176-A del Código Penal) imponiendo la pena de cuatro años y seis meses de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva, así como la co penalidad de inhabilitación y en lo demás que contiene y es motivo de apelación. ORDENAMOS: la devolución del presente cuaderno al juzgado de origen. Sin costas de la instancia.- REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUELVA. DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES AQUIZE

DIAZ, ISCARRA PONGO Y REYMER URQUIETA.

AUTO DE VISTA

AV 192-2019

RU 08644-2019-39: SE RESUELVE: DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa de Jorge Luis Valiente Diaz. CONFIRMAMOS la Resolución S/N, dictada en audiencia de fecha 19 de agosto de dos mil diecinueve, que resuelve: DECLARAR FUNDADO EL PEDIDO DE PRISIÓN PREVENTIVA solicitada por el Ministerio Público en contra de JORGE LUIS VALIENTE DIAZ, (...) por el delito de Robo Agravado, previsto en el artículo 188°, concordante con la primera parte del artículo 189°, numerales 2° y 3° del Código Penal, en agravio de Stefano Leandro Chavez Vargas, (...), POR EL PLAZO DE SEIS MESES. ORDENAMOS que consentida sea la presente, se remita el presente cuaderno al Juzgado de procedencia. REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUELVA.

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES ISCARRA PONGO, REYMER URQUIETA Y ABRIL PAREDES.

AUTO DE VISTA

AV 193-2019

IP 07392-2019-0: SE RESUELVE: DECLARAMOS INFUNDADA la apelación formulada por José Smith Valdivia Huamani. CONFIRMAMOS que declaró IMPROCEDENTE la demanda constitucional de Habeas Corpus interpuesta por José Smith Valdivia Huamani, a su favor y en contra de los Jueces integrantes del Juzgado Penal Colegiado “B” de Arequipa, Fredy Apaza Noblega, Pené Castro Figueroa y Juan Luque Recharte; Jueces Superiores integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones, Fernán Fernández Ceballos, Cecilia Aquize Diaz y Héctor Huanca Apaza y los Jueces Supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, Javier Villa Stein, Hugo Príncipe Trujillo, Jorge Luis Salas Arenas, Elvia Barrios Alvarado y Janet Tello Gilardi; dispone el archivo definitivo del presente proceso. Y los devolvemos. Regístrese y Comuníquese.

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES AQUIZE DIAZ, ISCARRA PONGO Y REYMER URQUIETA.

AUTO DE TRÁMITE

RU 02951-2014-61: SE RESUELVE: ADMITIR el recurso de casación interpuesto por la representante del Ministerio Público, contra la Sentencia de Vista Nro. Nro. 122-2019 de fecha 22 de agosto del 2019; debiendo formarse el cuaderno respectivo para ser elevado a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal. DISPONER se notifique a todas las partes emplazándolas para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema y fijen nuevo domicilio procesal, en esta instancia, dentro del décimo día siguiente al de la notificación.

AD 06520-2019-0: CONCEDER a la querellante Caitlin Portugal Álvarez el plazo de TRES DIAS para la regularización del pago integro del arancel judicial respectivo, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto. POR ESTA ÚNICA VEZ, SE EXHORTA al señor Juez Yuri Zegarra Calderón, para que tenga mayor celo al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos formales establecidos para la concesión de los recursos interpuestos ante su despacho.

SE EXPIDIERON: 03 DECRETOS.

17 DE SETIEMBRE DE 2019

AUDIENCIA

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES AQUIZE DIAZ, ISCARRA PONGO Y REYMER URQUIETA.

SENTENCIA DE VISTA

SV 142-2019

RU 08193-2016-0: DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la abogada defensora de la querellada Eliana Abigail Vera Apaza. DECLARAMOS FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por la abogada defensora de la parte querellante representada por Kildare Winfred Bernal Medrano. CONFIRMAMOS la Sentencia N° 36-2019/FD-2JPU, de fecha 31 de enero del 2018, que obra en el folio 212 y siguientes, en el extremo que resolvió: declarar a Eliana Abigail Vera Apaza autora del delito de difamación previsto en el artículo 132, primer y tercer párrafo del Código Penal, en agravio de la sucesión Bernal Medrano; se le impuso un año de pena privativa de libertas suspendida en su ejecución por el plazo de un año, bajo reglas de conducta, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplir las reglas de conducta impuestas se revocará la suspensión de pena, conforme al artículo 59° del Código Penal y de ser el caso se hará efectiva en un año de pena privativa de la libertad; se le impuso la co penalidad de 120 días multa, equivalente a S/ 850.00 los que deberán ser pagados en el plazo de ley; y, se declara fundada en parte la pretensión civil, disponiendo imponer el pago de S/ 3 000.00 (tres mil soles) por concepto de reparación civil a favor de la sucesión Bernal Medrano y S/ 3 000.00 (tres mil soles) en favor de Richard Bernal Medrano. REVOCAMOS la precitada sentencia de fecha 31 de enero de 2018, sólo en el extremo que dispuso "...no corresponde fijar costas en el presente proceso..."; REFORMÁNDOLA, CONDENAMOS a la querellada al pago de costas de primera y segunda instancia, las mismas que deberán determinarse en ejecución de sentencia. ORDENAMOS: se devuelvan los autos al Juzgado de procedencia. REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUELVA. AUDIENCIA

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES AQUIZE DIAZ, ISCARRA PONGO Y REYMER URQUIETA.

SENTENCIA DE VISTA

SV 143-2019

IP 06096-2016-80: DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa de Arthur Ali Tapia Lantaron. CONFIRMAMOS la Sentencia N° 83-2019, de fecha 04 de junio de 2019, que por unanimidad declaró a Arthur Ali Tapia Lantaron autor del delito contra la libertad sexual a menor de edad previsto en el artículo 173 primer párrafo inciso 2 del Código Penal en agravio de la menor de iniciales C.A.L.F.; le impone treinta años de pena privativa de la libertad efectiva; con lo demás que contiene. Sin Costas de la instancia. Y los devolvemos. Regístrese y Comuníquese. AUDIENCIA

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES AQUIZE DIAZ, ISCARRA PONGO Y REYMER URQUIETA.

SENTENCIA DE VISTA

SV 144-2019

RU 00751-2012-98: DECLARAMOS INFUNDADA la apelación, interpuesto por la defensa de Fidel Humberto Díaz Solís. DECLARAMOS FUNDADA la apelación, interpuesto por la defensa de Yudy Carmen Núñez Baca. DECLARAMOS INFUNDADA la apelación, interpuesto por la defensa de Antonio Francisco Manzanares Rodríguez y Viviana Gamero Equiluz. DECLARAMOS FUNDADA EN PARTE la apelación, interpuesto por la defensa de Gleni Naldy Díaz Villate. DECLARAMOS LA NULIDAD DE OFICIO, de la Sentencia Nro. 70-2019, de fecha trece de marzo del dos mil diecinueve, únicamente en el extremo que resolvió: Declarar a Yudy Carmen Núñez Baca, (...) como coautora del delito de falsedad ideológica, previsto por el Art. 428° primer y segundo párrafo en agravio de registros públicos y del Glenny Naldy Díaz Villate; ASÍ COMO LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO HASTA LA RESOLUCION Nro 11 de fecha 17 de junio de 2017. REVOCAMOS: la precitada Sentencia Nro. 70-2019, en cuanto condena a YUDY CARMEN NÚÑEZ BACA; por los delitos: Defraudación, previsto en el art. 197° inciso 4 del Código Penal en agravio

de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa y de Gleni Naldy Díaz Villate, y Obtención fraudulenta de crédito, previsto en el Art. 247° primer párrafo del Código Penal, en agravio de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa; REFORMÁNDOLA se le absuelve de los cargos formulados en su contra por los referidos delitos. DISPONEMOS el Archivo Definitivo de lo actuado y se anulen los antecedentes policiales y judiciales que dieron lugar en el presente proceso respecto de la imputada Yudy Carmen Núñez Baca. DECLARAMOS INFUNDADA la pretensión de reparación civil, postulada por el representante del Ministerio Público, por la actora civil Gleni Naldy Díaz Villate y por la SUNARP en lo concerniente a la imputada Yudy Carmen Núñez Baca. REVOCAMOS: la Sentencia Nro. 70-2019, de fecha trece de marzo del dos mil diecinueve, en el extremo que resolvió: Declarando a: Fidel Humberto Díaz Solís (...) como autor del delito de defraudación, previsto en el art. 197° inciso 4 del código penal en agravio de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa y de Gleni Naldy Díaz Villate y declarando a: Fidel Humberto Díaz Solís como autor del delito de obtención fraudulenta de crédito, previsto en el Art. 247° primer párrafo del Código Penal, en agravio de la caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa; REFORMÁNDOLA SEÑALAMOS QUE LA CONDUCTA SE ENCUENTRA SUBSUMIDA SÓLO EN EL DELITO DE OBTENCIÓN FRAUDULENTO DE CRÉDITO, previsto en el Art. 247° primer párrafo del Código Penal, en agravio de la caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa; al verificarse en este supuesto la existencia de un concurso aparente de leyes, por lo que, corresponde confirmar la sentencia únicamente en el extremo referido a la obtención de crédito fraudulento donde el juez de instancia le impuso un año de pena privativa de libertad y ciento ochenta días multa. CONFIRMAMOS: la Sentencia Nro. 70-2019, de fecha trece de marzo del dos mil diecinueve, en el extremo que resolvió: Declarando a: Fidel Humberto Díaz Solís como autor del delito de obtención fraudulenta de crédito, previsto en el Art. 247° primer párrafo del Código Penal, en agravio de la caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa. Declarando a: Fidel Humberto Díaz Solís como autor del delito de fraude procesal, previsto y sancionado por el Art. 416° del Código Penal en agravio de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos de Arequipa. Declarando a: Fidel Humberto Díaz Solís como autor del delito de falsedad ideológica en la modalidad de uso (escritura públicas imperfectas de Anticipo de legitimidad y Escritura Pública imperfecta e compraventa), previsto por el Art. 428° segundo párrafo del Código Penal en agravio del Estado (Registros Públicos y la Municipalidad Distrital de Sachaca), y de Gleni Naldy Díaz Villate. Declarando a: Fidel Humberto Díaz Solís, Antonio Francisco Manzanares Rodríguez y Viviana Gamero Equiluz, (...) como coautores del delito de falsedad ideológica, previsto por el Art. 428° primer y segundo párrafo en agravio de registros públicos y del Glenny Naldy Díaz Villate. Como tal se les impuso a:Fidel Humberto Díaz Solís: Por el delito de obtención fraudulenta de crédito, (...) un año de pena privativa de la libertad y 180 días multa. Por el delito de fraude procesal (...) dos años de pena privativa de libertad. Por el delito de uso de documentos por falsedad ideológica (Escrituras públicas imperfectas de Anticipo de legitimidad y Escritura pública imperfecta de compra venta), (...), tres años pena privativa de la libertad y 180 días multa. Por delito de falsedad ideológica, (de la escritura de compraventa a los esposos Manzanares y Gamero Equiluz) (...), tres años de pena privativa de la libertad y 180 días multa. Por tratarse de un concurso real de delitos, conforme a lo establecido por el art. 50° del código penal, luego de la sumatoria, que no deben exceder del doble de la pena para el delito más grave, siendo así, LE IMPONGO seis años de pena privativa de la libertad con carácter efectiva, y que cumplirá en el establecimiento penitenciario que disponga el INPE, la cual se ejecutará una vez que sea firme la presente. Viviana Gamero Equiluz y Antonio Francisco Manzanares Rodríguez: Por el delito de falsedad ideológica, (...), se les impuso tres años pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por dos años, sujeta al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) Compañerá al juzgado de ejecución, en forma personal y obligatoria cada mes, para informar y justificar sus actividades; b) la prohibición de ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del juzgado de ejecución, c) Deberán pagar el íntegro de la reparación civil, dispuesta en la sentencia, d) la prohibición de cometer nuevo delito doloso especialmente de la misma natura-

leza, asimismo ante el incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta, será de aplicación el artículo 59° del código penal en su orden. Les impuso como copenalidad: A Fidel Humberto Díaz Solís, seiscientos días multa, a favor del Estado, equivalente a S/. 4,650.00 que se pagarán en el plazo de ley. A Antonio Francisco Manzanares Rodríguez y a Viviana Gamero Eguiluz; ciento ochenta días multa a cada uno, a favor del Estado equivalentes a S/. 1,395.00 que se pagarán en el plazo de ley. DECLARANDO fundada la pretensión civil del Ministerio Público y fijo el monto de la reparación civil, a favor de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa por los delitos de defraudación, y obtención fraudulenta de crédito, por concepto de daño moral, la suma de S/. 1,000.00 nuevos soles, los cuales deberán ser pagados por el acusado Fidel Humberto Díaz Solís. DECLARANDO fundada en parte la pretensión civil del Ministerio Público y fijo el monto de la reparación civil a favor de la Municipalidad Distrital de Sachaca, por concepto de daño moral, el monto de S/. 500.00 nuevos soles por la comisión del ilícito de uso de documento falso, que deberán ser pagados por el acusado Fidel Humberto Díaz Solís. DECLARANDO fundada en parte la pretensión civil de la SUNARP constituida en actor civil, y fijo el monto de la reparación civil por el daño emergente ocasionado en la suma S/. 13,473.00, y en la suma de cinco mil soles por el daño moral irrogado, que pagaran los acusados en forma solidaria. REVOCAMOS: la precitada Sentencia Nro. 70-2019 en el extremo de la reparación civil, que declara fundada en parte la pretensión civil de Gleni Naldy Díaz Villate (constituida en actor civil), únicamente en el punto referido al daño emergente que fijó el monto de 200 000.00 dólares REFORMANDOLA FIJAMOS por daño emergente, la suma de 298 943.00 dólares, CONFIRMAMOS, el monto de 10 000.00 soles impuesto por daño moral; sumas que deberán ser canceladas en forma solidaria por los sentenciados. ORDENAMOS: la devolución del presente cuaderno al juzgado de origen. Sin costas de la instancia.-REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y DEVUELVA.-
DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES AQUIZE DIAZ, ISCARRA PONGO Y REYMER URQUIETA.

AUTO DE VISTA

AV 194-2019

RU
05531-2017-53: SE RESUELVE: DECLARAMOS NULO EL CONCESORIO contenido en la resolución N° 7 de fecha seis de setiembre de dos mil diecinueve; en consecuencia, declaramos IMPROCEDENTE el recurso de apelación propuesto por el abogado Raúl Heladio Pachao Chuquiña. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES AQUIZE DIAZ, ISCARRA PONGO Y REYMER URQUIETA.

AUTOS DE TRÁMITE

IP
00055-2014-59: SE RESUELVE: DECLARAMOS: IMPROCEDENTE el ofrecimiento de medios probatorios presentado por la agraviada Antonia Condori Vilca.

RU
06105-2019-0: SE RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA LA SENTENCIA DE VISTA número ciento once guión dos mil diecinueve, emitida con fecha 31 de julio del año en curso; en consecuencia, encontrándose con resolución de vista firme; DISPONEMOS que se remitan los actuados al juzgado de origen.

AD
00055-2014-59: SE RESUELVE: CONVOCAR a las partes procesales a la audiencia de apelación de sentencia a llevarse a cabo el SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, A LAS DIEZ HORAS en la Sala de Audiencias número ocho (quinto piso) del Módulo Penal, ello con la obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto y para el imputado recurrido de ser declarado contumaz en caso de incomparecencia; asimismo, deben tener presente los señores abogados lo señalado en el tercer considerando de la presente resolución, haciendo presente que los audios se encuentran a disposición de las partes

en el área de Atención al Usuario (primer piso del Módulo Penal); informándoseles, asimismo, la disposición del cañón multimedia instalado en la Sala de Audiencias diligencia para la cual la concurrencia de las partes procesales deberá procurarse con diez minutos antes de la hora señalada. PREVENIR Y APERCIBIR que la incomparecencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando quinto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; y será COMUNICADA DICHA SANCIÓN DE MULTA AL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS SANCIONADOS POR MALA PRÁCTICA PROFESIONAL creado por el Decreto Legislativo Nro. 1265, ello al amparo de lo previsto en el artículo 5 del Decreto Supremo Nro. 002-2017-JUS. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

IP
07557-2018-76: SE RESUELVE: SE RESUELVE: IMPONER LA MULTA ASCENDENTE A UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL AL ABOGADO FRANCIS ARAGÓN SÁNCHEZ, la que será comunicada al Registro de Abogados Sancionados por mala práctica profesional del Ministerio de Justicia. SEÑALAR como fecha para realización de la presente audiencia de apelación de sentencia el día MARTES PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS en la misma Sala de Audiencias de la Segunda Sala Penal de Apelaciones, subsistiendo los apercibimientos señalados en la resolución número 08. NOTIFICAR en el domicilio real al imputado a efecto de que designe un defensor de su libre elección, con el apercibimiento de que en caso no concurra con defensor debidamente preparado se declarará la inadmisibilidad del recurso presentado.-

SE EXPIDIERON: 06 DECRETOS.

18 DE SETIEMBRE DE 2019

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES AQUIZE DIAZ, ISCARRA PONGO Y REYMER URQUIETA.

AUTO DE VISTA

AV 195-2019

IP
09144-2019-56: DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor de Jesús Nazareno Vizarreta Erreria. CONFIRMAMOS la resolución N° 02-2019 de fecha 03 de setiembre de 2019, expedida por el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Arequipa, que declaró fundado el requerimiento de la prisión preventiva solicitada por el Ministerio Público en contra de Jesús Nazario Vizarreta Erreria a quien se le investigó por la presunta comisión del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación previsto en el artículo 170 del Código Penal inciso 3 y 11 del Código Penal en agravio de la persona de iniciales J.R.M.C., dictó nueve meses de prisión preventiva; con lo demás que contiene. Sin costas. Y lo devolvemos. Regístrese y Notifíquese.

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES AQUIZE DIAZ, ISCARRA PONGO Y REYMER URQUIETA.

AUTO DE TRÁMITE

RU
02951-2014-61: SE RESUELVE: ADMITIR el recurso de casación interpuesto por la representante del Ministerio Público, contra la Sentencia de Vista Nro. Nro. 122-2019 de fecha 22 de agosto del 2019; debiendo formarse el cuaderno respectivo para ser elevado a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal. DISPONER se notifique a todas las partes emplazándolas para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema y fijen nuevo domicilio procesal, en esta instancia, dentro del décimo día siguiente al de la notificación.

AD
06520-2019-0: CONCEDER a la querellante Caitlin Portugal Álvarez el plazo de TRES DIAS para la regularización del pago íntegro del arancel judicial respectivo, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto. POR ESTA ÚNICA VEZ, SE EXHORTA al señor Juez

Yuri Zegarra Calderón, para que tenga mayor celo al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos formales establecidos para la concesión de los recursos interpuestos ante su despacho.

SE EXPIDIERON: 12 DECRETOS.

19 DE SETIEMBRE DE 2019

AUDIENCIA

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES AQUIZE DIAZ, ISCARRA PONGO Y REYMER URQUIETA.

AUTO DE VISTA

AV 196-2019

AD
01734-2018-72: RESUELVE: TENER POR DESISTIDO AL MINISTERIO PÚBLICO de la apelación interpuesta en contra de la resolución de fecha diecinueve de agosto del dos mil diecinueve, que declaró Fundada la Excepción De Prescripción de la acción penal, y en consecuencia, extinguida la acción penal incoada en contra de Sixto Hernando Soto, por delito Contra la Fe Pública en la modalidad de Uso De Documento Falso previsto y sancionado por el artículo 427 segundo párrafo del Código Penal y Falsa Declaración En Procedimiento Administrativo ilícito previsto en el artículo 411 del mismo cuerpo normativo, ambos en concurso ideal, en agravio de la Oficina de Normalización Previsional.

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES AQUIZE DIAZ, ISCARRA PONGO Y REYMER URQUIETA.

AUTO DE VISTA

AV 197-2019

RU
07802-2016-26: RESOLVEMOS: DIRIMIR COMPETENCIA en la presente causa a favor del SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA SEDE CENTRAL, debiendo remitirse la causa a dicho órgano jurisdiccional para que continúe con el conocimiento de la misma.

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES AQUIZE DIAZ, ISCARRA PONGO Y REYMER URQUIETA.

AUTO DE VISTA

AV 198-2019

AD
09105-2019-54: DECLARAMOS INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la defensa del investigado EDDY ALEXIS HINCHO HUAYTA. CONFIRMAMOS la resolución número 02-2019 dictada en audiencia de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, ÚNICAMENTE EN EL EXTREMO materia de impugnación que declara FUNDADO el requerimiento de prisión preventiva postulado por el Ministerio Público en contra del investigado EDDY ALEXIS HINCHO HUANCA y le dictó prisión preventiva por el plazo de ocho meses. ORDENAMOS se devuelva el presente cuaderno al Juzgado de origen. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES AQUIZE DIAZ, ISCARRA PONGO Y REYMER URQUIETA.

AUTOS DE TRÁMITE

IP

00055-2014-59: SE RESUELVE: DECLARAMOS: IMPROCEDENTE el ofrecimiento de medios probatorios presentado por la agraviada Antonia Condori Vilca.

RU

06105-2019-0: SE RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA LA SENTENCIA DE VISTA número ciento once guión dos mil diecinueve, emitida con fecha 31 de julio del año en curso; en consecuencia, encontrándose con resolución de vista firme; DISPONEMOS que se remitan los actuados al juz-

gado de origen.

AD
00055-2014-59: SE RESUELVE: CONVOCAR a las partes procesales a la audiencia de apelación de sentencia a llevarse a cabo el SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, A LAS DIEZ HORAS en la Sala de Audiencias número ocho (quinto piso) del Módulo Penal, ello con la obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto y para el imputado recurrido de ser declarado contumaz en caso de incomparecencia; asimismo, deben tener presente los señores abogados lo señalado en el tercer considerando de la presente resolución, haciendo presente que los audios se encuentran a disposición de las partes en el área de Atención al Usuario (primer piso del Módulo Penal); informándoseles, asimismo, la disposición del cañón multimedia instalado en la Sala de Audiencias diligencia para la cual la concurrencia de las partes procesales deberá procurarse con diez minutos antes de la hora señalada. PREVENIR Y APERCIBIR que la incomparecencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando quinto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; y será COMUNICADA DICHA SANCIÓN DE MULTA AL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS SANCIONADOS POR MALA PRÁCTICA PROFESIONAL creado por el Decreto Legislativo Nro. 1265, ello al amparo de lo previsto en el artículo 5 del Decreto Supremo Nro. 002-2017-JUS. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

IP
00773-2015-25: SE RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA LA SENTENCIA DE VISTA número ciento nueve guión dos mil diecinueve, emitida con fecha 31 de julio del año en curso; en consecuencia, encontrándose con resolución de vista firme; DISPONEMOS que se remitan los actuados al juzgado de origen.

AD
07384-2019-0: SE RESUELVE: CONCEDER el recurso de agravio constitucional interpuesto por el beneficiario Luis Ferro Sullase, contra el Auto de Vista Nro. 185-2019 de fecha 09 de setiembre del año en curso (folio 88 y siguientes), que CONFIRMO la resolución N° 01-2019 expedida el dieciséis de julio de dos mil diecinueve por el Cuarto Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa –fojas veintitrés a veintisiete– que declara IMPROCEDENTE la demanda de hábeas corpus interpuesta por Luis Ferro Sullase en contra de Elmer Castillo Huaynacho, Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Salvación Manu-Madre de Dios, José Antonio Vargas Oviedo y Jorge S. Corrimanya Castro- Fiscales Provinciales de la Fiscalía Provincial Mixta de Manu y el Defensor Público Yasmany Huanca Díaz; con lo demás que ella contiene. DISPONEMOS se eleven inmediatamente los autos al Tribunal Constitucional en la forma de estilo y con la debida nota de atención.

SE EXPIDIERON: 01 DECRETOS.

20 DE SETIEMBRE DE 2019

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES AQUIZE DIAZ, ISCARRA PONGO Y REYMER URQUIETA.

AUTO DE VISTA

AV 199-2019

RU
04873-2018-81: DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA interpuesto por el querellante Hans Vásquez Serpa, en contra de la resolución sin número expedida en audiencia de fecha 28 de agosto del año en curso, por la que se declara inadmisibles el recurso de apelación contra resolución que deniega medios probatorios.
DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES AQUIZE DIAZ, ISCARRA PONGO Y REYMER URQUIETA.

AUTO DE VISTA

AV 200-2019

RU
09112-2019-40: DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del investigado Julio Cesar Sandoval Alvarez. CONFIRMAMOS la Resolución N° 02-2019, dictada en audiencia de Prisión Preventiva de fecha dos de setiembre del año dos mil diecinueve, expedida por el señor juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria, en el extremo que resuelve: Declarar fundado en parte el requerimiento de prisión preventiva postulada por el Ministerio Público en contra de Julio Cesar Sandoval Alvarez a quien se le dicta prisión preventiva por el plazo de seis meses por el delito de hurto agravado previsto en el artículo 185 concordante con el artículo 186 primer párrafo inciso 1,2 y 5 y segundo párrafo inciso 1 del Código Penal en agravio de Edelmira Hervias de Valderrama, plazo que deberá computarse desde el día 29 de agosto del 2019 y vencerá el 28 de febrero del año 2020. DISPONEMOS la devolución del presente proceso al juzgado de origen. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES AQUIZE DIAZ, ISCARRA PONGO Y REYMER URQUIETA.

AUTO DE VISTA

AV 201-2019

AD
04546-2013-81: DECLARAMOS NULO EL CONCESORIO contenido en la resolución N° 35 de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve; en consecuencia, IMPROCEDENTE el recurso de apelación postulado por la defensa técnica del sentenciado Edgard Cornejo Vela. ORDENAMOS se continúe con la tramitación del presente proceso según su estado. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES AQUIZE DIAZ, ISCARRA PONGO Y REYMER URQUIETA.

AUTO DE VISTA

AV 202-2019

AD
08694-2019-0: DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del demandante Willian Rosand Muñoz Tturo. CONFIRMAMOS la resolución N° 01 expedida el veinte de agosto de dos mil diecinueve por el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa –fojas diecisiete a diecinueve– que declara IMPROCEDENTE liminarmente la acción de hábeas corpus postulada por Willian Rosand Muñoz Tturo por derecho propio y en representación del Sindicato Único de Defensa de Derechos del Taxista Región Arequipa-SUDDETARA, en contra del Alcalde Provincial de Arequipa Omar Julio Candia Aguilar. DISPONEMOS la devolución del presente proceso al juzgado de origen.- REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES AQUIZE DIAZ, ISCARRA PONGO Y REYMER URQUIETA.

AUTO DE VISTA

AV 203-2019

AD
05155-2019-0: DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del demandante Walter Edgar Gutiérrez Cueva. CONFIRMAMOS la resolución N° 02 expedida el treinta de mayo de dos mil diecinueve por el Primer Juzgado Penal Unipersonal del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata de la Corte Superior de Justicia de Arequipa –fojas setenta y ocho– que declara IMPROCEDENTE la querrela presentada por Walter Edgar Gutiérrez Cueva en contra de Elmer Cáceres Llica, por el delito de Difamación. CON LO DEMÁS QUE CONTIENE. DISPONEMOS la devolución del presente proceso al juzgado de origen.- REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.
AUDIENCIA
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES AQUIZE

ZE DIAZ, ISCARRA PONGO Y REYMER URQUIETA.

SENTENCIA DE VISTA

SV 145-2019

AD 04934-2016-54: DECLARAMOS NULA la Sentencia N° 195-2019-3JPU expedida el once de junio de dos mil diecinueve por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa –fojas ciento sesenta y uno a ciento ochenta- ÚNICAMENTE en el extremo que declara fundada en parte la pretensión civil formulada por el actor civil, imponiéndole a Juan Carlos Licona Sánchez el pago de S/ 2 500.00 (dos mil quinientos con 00/100 soles) a favor de Víctor Humberto Villagómez Sánchez. ORDENAMOS se emita nueva decisión judicial previa renovación del juicio oral por otro Juzgador, con las consideraciones señaladas en la presente sentencia. SIN COSTAS de la instancia. DISPONEMOS la devolución del presente proceso al juzgado de origen. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

SE EXPIDIERON: 03 DECRETOS.

23 DE SETIEMBRE DE 2019

AUDIENCIA

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES AQUIZE DIAZ, ISCARRA PONGO Y REYMER URQUIETA.

SENTENCIA DE VISTA

SV 146-2019

RU 00585-2011-11: DECLARAMOS FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la representante del Ministerio Público. D E C L A - RAMOS FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor que actúa en representación delegada por el Procurador Público Adjuvado de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT, como parte agraviada. DECLARAMOS NULA la Sentencia sin número, de fecha 07 de junio del 2019, obrante a folios 515 a 562, que resolvió: Absolver a JESÚS ANTONIO GAMERO MARQUEZ, de los cargos formulados en su contra por el Ministerio Público, por Delito Tributario en la modalidad de Defraudación Tributaria, previsto en el artículo 1°, concordante con el inciso a) de artículo 4° del Decreto Legislativo N° 813, en agravio del Estado, debidamente representado por el Procurador Público de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. Y, TODO LO DEMÁS QUE CONTIENE. DISPONEMOS: LA EXPEDICIÓN DE UNA NUEVA DECISIÓN JUDICIAL, por el Juez llamado por ley, bajo renovación de la audiencia respectiva, cuidando de efectuar un adecuado e integral control, y de exponer de manera clara y coherente las razones de la determinación judicial a que arribe, con arreglo a derecho. ORDENAMOS: Se devuelvan los autos al Juzgado de procedencia, para los fines pertinentes. Sin costas de la instancia.- REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUÉLVASE. DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES AQUIZE DIAZ, ISCARRA PONGO Y REYMER URQUIETA.

AUTO DE VISTA

AV 204-2019

AD 00862-2018-54: DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el representante del Ministerio Público. CONFIRMAMOS la resolución N° 03-2019 expedida en audiencia del ocho de mayo de dos mil diecinueve por el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa –fojas cuarenta y cuatro a cuarenta y nueve- en el extremo que declara que no hay mérito para disponer remitir los actuados del presente proceso al Juzgado Penal Colegiado a fin de que se pronuncie sobre el extremo civil del presente caso. ORDENAMOS la devolución del presente cuaderno a la instancia respectiva. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES AQUI-

ZE DIAZ, ISCARRA PONGO Y REYMER URQUIETA.

AUTO DE VISTA

AV 205-2019

IP 00494-2016-79: DECLARAMOS NULO EL CONCESORIO DE APELACIÓN contenido en la Resolución N° 06 de fecha 17 de julio de 2019; en consecuencia, IMPROCEDENTE el recurso de apelación propuesto por la defensa técnica de la agraviada Pamela Raquel Yagua Aguilar. Y lo devolvemos. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES AQUIZE DIAZ, ISCARRA PONGO Y REYMER URQUIETA.

AUTO DE TRÁMITE

AD 03730-2012-48: RESUELVE: ACEPTAR LA INHIBICIÓN DEL SEÑOR JUEZ SUPERIOR SUPERNUMERARIO ABDÍAS MEDINA MINAYA en la presente causa; y en consecuencia, SE REPROGRAMA la presente audiencia para el día MIÉRCOLES VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE CON TREINTA HORAS en la misma Sala de Audiencias de la Segunda Sala Penal de Apelaciones, subsisten los mismos apercibimientos ya decretados en autos y se tiene por notificada a las partes asistentes en esta misma audiencia, en esa fecha se conformará el Colegiado con la doctora Patricia Reymer Urquieta al vencimiento de su licencia.

IP 06109-2017-84: SE RESUELVE: ADMITIR el recurso de casación interpuesto por la representante del Ministerio Público, contra la Sentencia de Vista Nro. Nro. 125-2019 de fecha 27 de agosto del 2019; debiendo formarse el cuaderno respectivo para ser elevado a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal. 2. DISPONER se notifique a todas las partes emplazándolas para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema y fijen nuevo domicilio procesal, en esta instancia, dentro del décimo día siguiente al de la notificación.

SE EXPIDIERON: 06 DECRETOS.

24 DE SETIEMBRE DE 2019

AUDIENCIA

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES AQUIZE DIAZ, ISCARRA PONGO Y REYMER URQUIETA.

SENTENCIA DE VISTA

SV 147-2019

AD 04078-2016-26: DECLARAMOS FUNDADO el recurso de apelación formulado por el representante del Ministerio Público e INFUNDADO la apelación postulada por la defensa del procesado Marco Antonio Cárdenas Humire. DECLARAMOS NULA la Sentencia N° 417-2018-2JPU expedida el cinco de noviembre de dos mil dieciocho por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal del Módulo de Cerro Colorado de la Corte Superior de Justicia de Arequipa –fojas sesenta y cinco a ochenta y cuatro- ÚNICAMENTE en el extremo que: DECLARO A MIGUEL ÁNGEL HUAYHUA FLORES ABSUELTO, DEL DELITO DE HURTO AGRAVADO previsto y sancionado en el Art 185, concordante con los incisos 1 y 5 del Primer párrafo, inciso 9 del segundo párrafo del Art 186 del Código Penal en agravio de la empresa del grupo Virgen de Chapi S.R.L, representado por Sandro Gerardo Torres Peralta, en agravio de la empresa V & A E.I.R.L representada por Gilberto Pérez Paredes, en agravio de la Empresa Inversiones SHARO E.I.R.L, representada por Manuel Mamani Quispe; y declaró al mismo Huayhua Flores ABSUELTO por la comisión presunta del delito contra la administración de Justicia en la modalidad de DENUNCIA CALUMNIOSA previsto y sancionado en el Art. 402 del Código Penal en agravio del Estado representado por la Procuraduría Pública encargado de los asuntos Judiciales del Poder Judicial. ORDENAMOS que sobre este extremo, se emita nueva sentencia previa renovación del

juicio oral por otro Juzgador, con las consideraciones señaladas en la presente sentencia. CONFIRMAMOS la misma sentencia, en el extremo que DECLARO a MARCO ANTONIO CÁRDENAS HUMIRE, AUTOR del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de RECEPCIÓN AGRAVADA, previsto y sancionado en el Art 194 e inciso 1 del Art 195 del Código Penal, en agravio de la Empresa de Transportes Grupo Virgen de Chapi S.R.L, representado por Sandro Gerardo Torres Peralta, en agravio de la empresa V & A E.I.R.L representada por Gilberto Pérez Paredes, en agravio de la Empresa Inversiones SHARO E.I.R.L, representada por Manuel Mamani Quispe. Como tal le impone CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD con el carácter de SUPENDIDA por el plazo de TRES AÑOS, sujeta al cumplimiento de Reglas de Conducta que se precisan en la sentencia. La confirmamos en lo demás que en este extremo corresponde. SIN COSTAS de la instancia. DISPONEMOS la devolución del presente proceso al juzgado de origen. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

AUDIENCIA

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES AQUIZE DIAZ, ISCARRA PONGO Y REYMER URQUIETA.

SENTENCIA DE VISTA

SV 148-2019

IP 06027-2014-86: DECLARAMOS INFUNDADO el recurso impugnatorio interpuesto por el Ministerio Público. CONFIRMAMOS la sentencia N° 63-2019 de fecha 14 de febrero de 2019 que absolvió a Hernán Eduardo Alzamora Torres y Raúl Domingo Salas Medina del delito de homicidio culposo, ilícito previsto y penado en el artículo 111° primer y segundo párrafo del Código Penal en agravio de Laureano Inocencio Jara Huayta y John Helber Quispe Morales pro tanto ordenó la anulación de los antecedentes penales que se hayan generado por el presente proceso; declaró infundado el pedido de reparación civil a favor de las citadas personas; con lo demás que contiene. Y lo devolvemos. Sin costas. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE. DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES AQUIZE DIAZ, ISCARRA PONGO Y REYMER URQUIETA.

AUTO DE VISTA

AV 206-2019

IP 06371-2019-0: DECLARAMOS FUNDADO en parte el recurso de apelación interpuesto por el Director del establecimiento penal de Socabaya. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso presentado por Nazario Mamani Gutierrez. CORREGIMOS la Sentencia Nro 01-2019 de fecha quince de julio del año dos mil diecinueve, en el sentido que debe considerarse la aplicación de la Ley Nro 30838 a partir del cinco de agosto del dos mil dieciocho, conforme a lo señalado en el considerando 3.9. de la presente resolución, con incidencia en la fecha de su excarcelación. CONFIRMAMOS la precitada Sentencia Nro 01-2019, en el extremo que declara fundada en parte la demanda de habeas corpus y declara la nulidad de la Resolución Nro 076-2019-INPE de fecha seis de junio del año 2019 emitido por el Director del Establecimiento Penitenciario de Arequipa y ordena se realice el computo del beneficio penitenciario conforme a los criterios expuestos. DISPONEMOS se remita el presente expediente al Juzgado de procedencia. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE. SE EXPIDIERON: 04 DECRETOS. UDIENCIA

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES AQUIZE DIAZ, ISCARRA PONGO Y REYMER URQUIETA.

SENTENCIA DE VISTA

SV 148-2019

IP 06027-2014-86: DECLARAMOS INFUNDADO el recurso impugnatorio interpuesto por el Ministerio Público. CONFIRMAMOS la sentencia N° 63-2019 de fecha 14 de febrero de 2019 que absolvió a Hernán Eduardo Alzamora Torres y Raúl Domingo Salas Medina del delito de homicidio culposo, ilícito previsto y penado en el artículo 111° primer y segundo párrafo del Cód-

go Penal en agravio de Laureano Inocencio Jara Huayta y John Helber Quispe Morales pro tanto ordenó la anulación de los antecedentes penales que se hayan generado por el presente proceso; declaró infundado el pedido de reparación civil a favor de las citadas personas; con lo demás que contiene. Y lo devolvemos. Sin costas. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE. DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES AQUIZE DIAZ, ISCARRA PONGO Y REYMER URQUIETA.

AUTO DE VISTA

AV 206-2019

IP 06371-2019-0: DECLARAMOS FUNDADO en parte el recurso de apelación interpuesto por el Director del establecimiento penal de Socabaya. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso presentado por Nazario Mamani Gutierrez. CORREGIMOS la Sentencia Nro 01-2019 de fecha quince de julio del año dos mil diecinueve, en el sentido que debe considerarse la aplicación de la Ley Nro 30838 a partir del cinco de agosto del dos mil dieciocho, conforme a lo señalado en el considerando 3.9. de la presente resolución, con incidencia en la fecha de su excarcelación. CONFIRMAMOS la precitada Sentencia Nro 01-2019, en el extremo que declara fundada en parte la demanda de habeas corpus y declara la nulidad de la Resolución Nro 076-2019-INPE de fecha seis de junio del año 2019 emitido por el Director del Establecimiento Penitenciario de Arequipa y ordena se realice el computo del beneficio penitenciario conforme a los criterios expuestos. DISPONEMOS se remita el presente expediente al Juzgado de procedencia. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE. SE EXPIDIERON: 04 DECRETOS.

25 DE SETIEMBRE DE 2019

AUDIENCIA

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES AQUIZE DIAZ, ISCARRA PONGO Y REYMER URQUIETA.

SENTENCIA DE VISTA

SV 149-2019

IP 05855-2018-93: DECLARAMOS FUNDADOS los recursos de apelación interpuestos por el Ministerio Público y por la defensa de Duilio Sabino Tito Alvarez. DECLARAMOS NULA la sentencia N° 08-2019 de fecha 08 de febrero del 2019, que absolvió a Zaida Aurora Paulina Holguín Álvarez de Neira, del delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación previsto en el artículo 202 numeral 2 y 4 del Código Penal en agravio de Duilio Sabino Tito Álvarez, por insuficiencia probatoria; en consecuencia se dispone el archivo definitivo del proceso; declaró infundado el extremo de la imposición de la reparación civil a favor del agraviado. ORDENAMOS la remisión de la presente causa al juzgado llamado por ley para su renovación, teniendo en consideración los lineamientos precisados en la presente. Sin costas. Y lo devolvemos. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE. AUDIENCIA

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES AQUIZE DIAZ, ISCARRA PONGO Y REYMER URQUIETA.

SENTENCIA DE VISTA

SV 150-2019

IP 03932-2018-2: DECLARAMOS INFUNDADO el recurso impugnatorio interpuesto por la defensa de Juan Carlos Ancco Pérez. CONFIRMAMOS la sentencia N° 228-2019 de fecha 10 de julio de 2019, que aprobó la sentencia mixta de conformidad de las partes respecto de la comisión del delito de hurto y resolviendo respecto de la determinación de la forma de ejecución de la pena y pronunciándose respecto de la comisión del delito de receptación agravada, en cuanto a pena y reparación civil, en consecuencia declaró a Juan Carlos Ancco Pérez, AUTOR del delito contra el patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, en grado de tentativa, previsto en el numeral 1 del primer párrafo del artículo

186 en concordancia con el artículo 185 y artículo 16 del Código Penal en agravio de Pablo Fabricio Coripuna Barrantes; AUTOR en concurso real con el delito contra el patrimonio en la modalidad de Receptación agravada, prevista en el numeral 2 del artículo 195 en concordancia con el artículo 194 del Código Penal, en agravio de Carmen Edith Ccaza Condorcahuana; le impone ocho años y nueve meses de pena privativa de libertad; con lo demás que contiene. Sin Costas. Y lo devolvemos. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE. DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES AQUIZE DIAZ, ISCARRA PONGO Y REYMER URQUIETA.

AUTO DE VISTA

AV 207-2019

AD 06623-2017-7: RESUELVE: DECLARAR INADMISIBLE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA DEFENSA DE EDGARDO JORGE RIVERA MONRROY, formulada en contra de la sentencia de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, que absolvió a Bruno Mamani Apaza de la comisión del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones Leves previsto y sancionado en el artículo 122 inciso 1 del Código Penal, ello en agravio de Edgardo Jorge Rivera Monrroy; y siendo la única impugnación que dio motivo a la presente audiencia, DISPONEMOS la devolución de los actuados al juzgado de origen. Tómesese Razón y Hágase Saber.- DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES AQUIZE DIAZ, ISCARRA PONGO Y MEDINA MINAYA.

AUTO DE VISTA

AV 208-2019

MM 06623-2017-7: RESUELVE: DECLARAMOS NO HA LUGAR a pronunciamiento respecto a la APELACIÓN deducida por la defensa del imputado EDGARD CORNEJO VELA. DECLARAMOS INFUNDADA la apelación formulada por la defensa técnica de WALTER NUÑEZ CERVANTES. CONFIRMAMOS la RESOLUCIÓN S/N dictada en audiencia del 07 de Junio del 2018 en el extremo que se DECLARA INFUNDADA la EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE. DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES AQUIZE DIAZ, ISCARRA PONGO Y MEDINA MINAYA.

AUTO DE VISTA

AV 209-2019

MM 08679-2019-0: DECLARAR: FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto, a fojas 41 y siguientes, por la defensa de la demandante Tomasa Mamani de Vara CORREGIR: La Resolución N° 01-2019 de fecha 26 de agosto de 2019, en el sentido que en su parte resolutive se consigna como uno de los demandados a Jorge Luis Serna Suni, debiendo decir: JORGE LUIS LERMA SUNI. REVOCAR: La precitada Resolución N° 01-2019 de fecha 26 de agosto de 2019, que resuelve: Declarar Improcedente la demanda constitucional de Habeas Corpus interpuesta por Tomasa Mamani de Vara en favor de Liliana Vara Mamani y de la menor Elizabeth Yalu Lerma Vara, en contra de los demandados Enrique Lerma Ruelas, Jorge Luis Serna Suni y Jessica Pajuelo; y, REFORMANDOLA disponer la ADMISIÓN de la misma y su tramitación conforme a ley según la naturaleza de este proceso, disponiendo el séquito del proceso conforme a su estado. ORDENAR: la devolución del presente cuaderno al juzgado de origen. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.- DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES AQUIZE DIAZ, ISCARRA PONGO Y REYMER URQUIETA.

AUTO DE TRÁMITE

AD 04122-2014-30: CONVOCAR a las partes procesales a la audiencia de apelación de sentencia

a llevarse a cabo el VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, A LAS DIEZ HORAS en la Sala de Audiencias número ocho (quinto piso) del Módulo Penal, ello con la obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto y para el imputado recurrido de ser declarado contumaz en caso de incomparecencia; asimismo, deben tener presente los señores abogados lo señalado en el tercer considerando de la presente resolución, haciendo presente que los audios se encuentran a disposición de las partes en el área de Atención al Usuario (primer piso del Módulo Penal); informándoseles, asimismo, la disposición del cañón multimedia instalado en la Sala de Audiencias diligencia para la cual la concurrencia de las partes procesales deberá procurarse con diez minutos antes de la hora señalada. PREVENIR Y APERCIBIR que la incomparecencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando quinto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; y será COMUNICADA DICHA SANCIÓN DE MULTA AL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS SANCIONADOS POR MALA PRÁCTICA PROFESIONAL creado por el Decreto Legislativo Nro. 1265, ello al amparo de lo previsto en el artículo 5 del Decreto Supremo Nro. 002-2017-JUS. Asimismo, se hace de conocimiento a los señores abogados que la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, dio inicio a la política de trabajo "CERO FRUSTRACIÓN DE AUDIENCIAS", creándose un Registro para evaluar el comportamiento o conducta de los señores abogados por cuya causa se frustran las audiencias. Por lo que se les exhorta a cumplir con responsabilidad la función que desempeñan. Apareciendo de autos, que habría un retraso en la tramitación de la presente causa por parte del órgano jurisdiccional de primera instancia, conforme al informe que antecede, remítase copias certificadas de los principales actuados al órgano de control para los fines pertinentes. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

AD
06925-2017-96: CONVOCAR a las partes procesales a la audiencia de apelación de sentencia a llevarse a cabo el VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, A LAS DIEZ HORAS en la Sala de Audiencias número ocho (quinto piso) del Módulo Penal, ello con la obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto y para el imputado recurrido de ser declarado contumaz en caso de incomparecencia; asimismo, deben tener presente los señores abogados lo señalado en el tercer considerando de la presente resolución, haciendo presente que los audios se encuentran a disposición de las partes en el área de Atención al Usuario (primer piso del Módulo Penal); informándoseles, asimismo, la disposición del cañón multimedia instalado en la Sala de Audiencias diligencia para la cual la concurrencia de las partes procesales deberá procurarse con diez minutos antes de la hora señalada. PREVENIR Y APERCIBIR que la incomparecencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando quinto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; y será COMUNICADA DICHA SANCIÓN DE MULTA AL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS SANCIONADOS POR MALA PRÁCTICA PROFESIONAL creado por el Decreto Legislativo Nro. 1265, ello al amparo de lo previsto en el artículo 5 del Decreto Supremo Nro. 002-2017-JUS. Asimismo, se hace de conocimiento a los señores abogados que la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, dio inicio a la política de trabajo "CERO FRUSTRACIÓN DE AUDIENCIAS", creándose un Registro para evaluar el comportamiento o conducta de los señores abogados por cuya causa se frustran las audiencias. Por lo que se les exhorta a cumplir con responsabilidad la función que desempeñan. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

AD
07557-2018-76: CONCEDER RECURSO DE APELACIÓN a favor de Francis Aragón Sánchez, en contra de la Resolución N° 09-2019 de fecha diecisiete de setiembre de dos mil diecinueve; por lo que, SE DISPONE: Elevar el cuaderno respectivo a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo

legal. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

SE EXPIDIERON: 11 DECRETOS

26 DE SETIEMBRE DE 2019

AUDIENCIA

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES AQUIZE DIAZ, ISCARRA PONGO Y REYMER URQUIETA.

SENTENCIA DE VISTA

SV 151-2019

IP

07059-2016-42: DECLARAMOS: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa del imputado Iván Erilberto Subia Cusiuhumán. CORREGIMOS la Sentencia N° 0078-2019-PE, de folios 126 y siguientes, de fecha 23 de mayo de 2019, en su parte considerativa y resolutive en la que se consigna el nombre completo de la agraviada, debiendo quedar como sigue: E.T.I.Q., conforme a lo señalado en el considerando 4.8 de la presente resolución. CONFIRMAMOS la precitada Sentencia N° 0078-2019-PE de fecha 23 de mayo de 2019, que resolvió: DECLARAR a IVAN ERILBERTO SUBIA CUSIUHUAMAN, AUTOR del delito CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL en la modalidad de violación de la libertad sexual, delito previsto en el artículo 170° primer párrafo del Código Penal, en agravio de E.T.I.Q.; se le impuso seis años de pena privativa de libertad efectiva, la misma que se cumplirá en el establecimiento penal de varones que corresponda, pena que se inicia una vez se produzca el ingreso del sentenciado a dicho establecimiento; se ordena que por secretaria se cursen requisitorias de captura a nivel nacional, regional y local en contra del sentenciado, para la ejecución de la presente resolución; y, se le fijó el monto de reparación civil en la suma de cuatro mil soles que deberá pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada en ejecución de sentencia. Y TODO LO DEMÁS QUE CONTIENE. INTEGRAMOS la sentencia impugnada "DISPONIENDO el tratamiento terapéutico del sentenciado, para lo cual, previamente deberá someterse a evaluación médica y psicológica, conforme a lo estipulado en el artículo 178-A del Código Penal, y según lo dispuesto en el considerando quinto de la presente resolución".

ORDENAMOS: Se devuelvan los autos al Juzgado de procedencia, para los fines pertinentes. Sin costas de la instancia. REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE.

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES AQUIZE DIAZ, ISCARRA PONGO Y REYMER URQUIETA.

AUTO DE TRÁMITE

RU

05531-2017-53: DECLARAMOS: IMPROCEDENTE LA NULIDAD deducida por el abogado Raúl Heladio Pachao Chuquicaña en contra del AUTO DE VISTA N° 194-2019.

IP

00327-2013-48: DECLARAMOS IMPROCEDENTE el medio probatorio ofrecido por el procesado Gilbert Ladrón de Guevara Lobaton. A LOS ESCRITOS NROS. 13882-2019 Y 14141-2019: Siendo que son pedidos dirigidos a primera instancia, pero estando el cuaderno Nro. 327-2013-48 en esta instancia judicial superior: estése el recurrente a las actuaciones procesales que obran en el presente cuaderno.

SE EXPIDIERON: 10 DECRETOS.

27 DE SETIEMBRE DE 2019

AUDIENCIA

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES AQUIZE DIAZ, ISCARRA PONGO Y REYMER URQUIETA.

SENTENCIA DE VISTA

SV 152-2019

RU

01957-2015-93: DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación presentado por la imputada Jenny Torres Tapia. CONFIRMAMOS la Sen-

tencia Condenatoria N° 069-2019-2JPCSPA, de fecha 08 de mayo de 2019, que obra en el folio 303 y siguientes que resolvió: Declarar a JENNY TORRES TAPIA autora del delito contra la salud pública en la modalidad tráfico ilícito de drogas en la sub modalidad de posesión de droga con fines de tráfico ilícito delito previsto y sancionado en el artículo 296, segundo párrafo del Código Penal, en agravio del Estado; le impusieron seis años de pena privativa de libertad, con el carácter de efectiva, le impuso la pena conjunta de 120 días multa, igualmente la pena de inhabilitación de obtener mandato, cargo o comisión de carácter público, por el plazo máximo de seis meses; así mismo, queda incapacitada definitivamente para ingresar o reingresar al servicio docente o administrativo en instituciones de educación básica o superior pública o privada, en el Ministerio de educación o en organismos públicos descentralizados a todo órgano dedicado a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación. Se fijó por concepto de reparación civil la suma de S/. 5 000. Y TODO LO DEMÁS QUE CONTIENE. ORDENAMOS: la devolución del presente cuaderno al juzgado de origen. Sin costas de la instancia.- REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE.- AUDIENCIA

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES AQUIZE DIAZ, ISCARRA PONGO Y REYMER URQUIETA.

AUTO DE TRÁMITE

AD

07558-2016-36: SE RESUELVE: CONVOCAR a las partes procesales a la audiencia de apelación de sentencia a llevarse a cabo el VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS en la Sala de Audiencias número ocho (quinto piso) del Módulo Penal, ello con la obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; asimismo, deben tener presente los señores abogados lo señalado en el tercer considerando de la presente resolución, haciendo presente que los audios se encuentran a disposición de las partes en el área de Atención al Usuario (primer piso del Módulo Penal); informándoseles, asimismo, la disposición del cañón multimedia instalado en la Sala de Audiencias diligencia para la cual la concurrencia de las partes procesales deberá procurarse con diez minutos antes de la hora señalada. PREVENIR Y APERCIBIR que la incomparecencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando quinto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; y será COMUNICADA DICHA SANCIÓN DE MULTA AL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS SANCIONADOS POR MALA PRÁCTICA PROFESIONAL creado por el Decreto Legislativo Nro. 1265, ello al amparo de lo previsto en el artículo 5 del Decreto Supremo Nro. 002-2017-JUS. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

SE EXPIDIERON: 04 DECRETOS.

30 DE SETIEMBRE DE 2019

AUDIENCIA

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES AQUIZE DIAZ, ISCARRA PONGO Y REYMER URQUIETA.

SENTENCIA DE VISTA

SV 153-2019

AD

00853-2017-11: DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación formulado por el abogado defensor de Miguel Ángel Cari Pumarayme. CONFIRMAMOS la Sentencia N° 75-2019-2JPCSP expedida el veinte de mayo de dos mil diecinueve por el Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Arequipa _fojas ciento dieciséis a ciento treinta y cinco_ en el extremo que condena a Miguel Ángel Cari Pumarayme como coautor del delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad, ilícito previsto y penado en el artículo 366° del Código Penal concordado con el inciso 1 del primer párrafo e inciso 3 del segundo párrafo del artículo 367° del Código Penal, en agravio del Estado, representado por el Procurador Público Especializado

en los delitos del Orden Público del Ministerio del Interior; INTEGRANDO que dicha sanción quedó en grado de tentativa, conforme al artículo 16° del Código Penal. Confirmamos en lo demás que contiene y no fue materia de impugnación. CON COSTAS de la instancia. DISPONEMOS la devolución del presente cuaderno al Juzgado de origen. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER. DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES AQUIZE DIAZ, ISCARRA PONGO Y REYMER URQUIETA.

AUTOS DE VISTA

AV 210-2019

RU

04546-2013-81: SE RESUELVE: DECLARAR INADMISIBLE EL RECURSO PRESENTADO por Anthony Milko Muñoz Ramos abogado de Jesús María Estanislao Francisco Javier De Romaña Zereceda, en los que se le sigue por delito de Falsedad Ideológica previsto en el artículo 428 del Código Penal en agravio del Poder Judicial y otros, así como los demás delitos por los que se le ha formulado imputación.- DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES AQUIZE DIAZ, ISCARRA PONGO Y REYMER URQUIETA.

AUTOS DE VISTA

AV 211-2019

IP

09763-2019-86: SE RESUELVE: DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación formulado por la defensa de Efraín Ramos Choque. CONFIRMAMOS la resolución N° 02-2019, de fecha 16 de setiembre de 2019, en el extremo apelado, esto es en el extremo que declaró FUNDADO la prisión preventiva requerido por la fiscalía en contra de Efraín Ramos Choque hasta por el plazo de nueve meses por el delito de hurto agravado en grado de tentativa, en agravio de Mario Alfonso Labra Chino. Sin costas. Y lo devolvemos. Regístrese Y comuníquese.

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES AQUIZE DIAZ, ISCARRA PONGO Y REYMER URQUIETA.

AUTO DE TRÁMITE

IP

03882-2015-60: DECLARAMOS INADMISIBLES los medios de prueba ofrecidos por el imputado Parrillo Quispe, por los argumentos expuestos en el tercer considerando de la presente resolución. CONVOCAMOS a las partes procesales a la AUDIENCIA DE APELACIÓN DE SENTENCIA a llevarse a cabo, conforme al rol de audiencias de esta Superior sala Penal, el VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS, en la Sala de Audiencias número ocho (quinto piso) del Módulo Penal, ello con la obligatoria concurrencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; asimismo, deben tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución, haciendo presente que los audios se encuentran a disposición de las partes en el área de Atención al Usuario (primer piso del Módulo Penal); informándoseles, asimismo, la disposición del cañón multimedia instalado en la Sala de Audiencias diligencia para la cual la concurrencia de las partes procesales deberá procurarse con diez minutos antes de la hora señalada. PREVENIR Y APERCIBIR que la incomparecencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando séptimo, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; y será COMUNICADA DICHA SANCIÓN DE MULTA AL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS SANCIONADOS POR MALA PRÁCTICA PROFESIONAL creado por el Decreto Legislativo Nro. 1265, ello al amparo de lo previsto en el artículo 5 del Decreto Supremo Nro. 002-2017-JUS. Asimismo, se hace de conocimiento a los señores abogados que la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, dio inicio a la política de trabajo "CERO FRUSTRACIÓN DE AUDIENCIAS", creándose un Registro para evaluar el comportamiento o conducta de

los señores abogados por cuya causa se frustran las audiencias. Por lo que se les exhorta a cumplir con responsabilidad la función que desempeñan. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

SE EXPIDIERON: 04 DECRETOS.

01 DE OCTUBRE DE 2019

DECRETOS: Se expidieron un total de 0.

02 DE OCTUBRE DE 2019

DECRETOS: Se expidieron un total de 0.

03 DE OCTUBRE DE 2019

DECRETOS: Se expidieron un total de 0.

04 DE OCTUBRE DE 2019

DECRETOS: Se expidieron un total de 0.

05 DE OCTUBRE DE 2019

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, COAGUILA CHAVEZ Y VENEGAS SARAVIA

AUTO DE VISTA

A.V. 03-2019

CCH

2-2019: DECLARAMOS INFUNDADA la apelación planteada por Juan Paco Merma y Manuela Chambi Calapuja de Paco, en su escrito de fojas 413 a 421. - CONFIRMAMOS la Resolución N° 02-2019, de fecha veintitrés de setiembre del dos mil diecinueve, que resuelve ADMITIR la solicitud de INCAUTACIÓN, del vehículo de placa de rodaje C7X-940 y demás características, solicitada por el Fiscal Provincial Especializado en Extinción de Dominio, cuyos titulares registrales son Juan Paco Merma y Manuela Chambi Calapuja de Paco; Y lo devolvemos.

DECRETOS: Se expidieron un total de 0.

06 DE OCTUBRE DE 2019

DECRETOS: Se expidieron un total de 0.

07 DE OCTUBRE DE 2019

DECRETOS: Se expidieron un total de 0.

08 DE OCTUBRE DE 2019

DECRETOS: Se expidieron un total de 0.

09 DE OCTUBRE DE 2019

DECRETOS: Se expidieron un total de 0.

10 DE OCTUBRE DE 2019

DECRETOS: Se expidieron un total de 0.

11 DE OCTUBRE DE 2019

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, COAGUILA CHAVEZ Y VENEGAS SARAVIA

AUTO DE VISTA

A.V. 04-2019

RD

63-2019-92: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Trinidad Canazas Sarco mediante escrito de folios trescientos cuatro a trescientos ocho en contra de la Resolución número dos. CONFIRMAR la resolución número

dos guión dos mil diecinueve, de fecha veintitrés de setiembre de dos mil diecinueve, que resolvió declarar "Fundada la medida cautelar de incautación con desposesión y descerraje del inmueble ubicado en el Pueblo Joven El Porvenir Calle Tupac Amaru Mz. 50 Lt. 5 Zona B del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa, inscrito en la Partida Registral N° P06020685 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Regional de Arequipa y que fuera solicitada por parte del Ministerio Público con los detalles y características que parecen en la Ficha Registral, debiéndose considerar como presuntos afectados de dicha medida a los propietarios registrales de dicho inmueble como son: la sucesión de Guillermo Salas Flore y Trinidad Canazas Sarco". Con lo demás que contiene. Y lo devolvieron

DECRETOS: Se expidieron un total de 0.

14 DE OCTUBRE DE 2019

DECRETOS: Se expidieron un total de 0.

15 DE OCTUBRE DE 2019

DECRETOS: Se expidieron un total de 0.

16 DE OCTUBRE DE 2019

DECRETOS: Se expidieron un total de 0.

17 DE OCTUBRE DE 2019

DECRETOS: Se expidieron un total de 0.

18 DE OCTUBRE DE 2019

DECRETOS: Se expidieron un total de 0.

21 DE OCTUBRE DE 2019

DECRETOS: Se expidieron un total de 0.

22 DE OCTUBRE DE 2019

DECRETOS: Se expidieron un total de 0.

23 DE OCTUBRE DE 2019

DECRETOS: Se expidieron un total de 0.

24 DE OCTUBRE DE 2019

DECRETOS: Se expidieron un total de 0.

25 DE OCTUBRE DE 2019

DECRETOS: Se expidieron un total de 0.

28 DE OCTUBRE DE 2019

DECRETOS: Se expidieron un total de 0.

29 DE OCTUBRE DE 2019

DECRETOS: Se expidieron un total de 1.

30 DE OCTUBRE DE 2019

DECRETOS: Se expidieron un total de 0.

CRONICA JUDICIAL DE SALA DE APELACIONES DE EXTINCION DE DOMINIO

04 DE NOVIEMBRE DE 2019

DECRETOS: Se expidieron un total de 01.

05 DE NOVIEMBRE DE 2019

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, COAGUILA CHAVEZ Y VENEGAS SARAVIA

AUTO DE VISTA

A.V. 03-2019

VS

61-2019: DECLARAMOS INFUNDADA la apelación planteada por Juan Paco Merma y Manuela Chambi Calapuja de Paco, en su escrito de fojas 413 a 421. CONFIRMAMOS la Resolución N° 02-2019, de fecha veintitrés de setiembre del dos mil diecinueve, que resuelve ADMITIR la solicitud de INCAUTACIÓN, del vehículo de placa de rodaje C7X-940 y demás características, solicitada por el Fiscal Provincial Especializado en Extinción de Dominio, cuyos titulares registrales son Juan Paco Merma y Manuela Chambi Calapuja de Paco; Y lo devolvemos

DECRETOS: Se expidieron un total de 0.

06 DE NOVIEMBRE DE 2019

DECRETOS: Se expidieron un total de 0.

07 DE NOVIEMBRE DE 2019

DECRETOS: Se expidieron un total de 0.

08 DE NOVIEMBRE DE 2019

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, COAGUILA CHAVEZ Y VENEGAS SARAVIA

AUTO DE TRÁMITE

VS

61-2019: CONVOCARON a las partes procesales a la audiencia de apelación de sentencia, conforme al rol de audiencias de esta Superior Sala Penal, a llevarse a cabo el VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, A LAS NUEVE HORAS en la Sala de Audiencias número 17 (PRIMER PISO-EX CRASS). Las partes citadas deberán asistir diez minutos antes de la hora señalada. DISPUSIERON que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad. PREVENIERON a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia, se requerirá al procesado para que en el término de veinticuatro horas designe al reemplazante, de no hacerlo, se nombrará uno de oficio, reprogramándose la diligencia por única vez.

DECRETOS: Se expidieron un total de 0.

11 DE NOVIEMBRE DE 2019

DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, COAGUILA CHAVEZ Y VENEGAS SARAVIA
AUTO DE VISTA

A.V. 04-2019

VS

63—2019-92: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Trinidad Canazas Sarco mediante escrito de folios trescientos cuatro a trescientos ocho en contra de la Resolución número dos. CONFIRMAR la resolución número dos guión dos mil diecinueve, de fecha veintitrés de setiembre de dos mil diecinueve, que resolvió declarar "Fundada la medida cautelar de incautación con desposesión y descerraje del inmueble ubicado en el Pueblo Joven El Porvenir Calle Tupac Amaru Mz. 50 Lt. 5 Zona B del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa, inscrito en la Partida Registral N° P06020685 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Regional de Arequipa y que fuera solicitada por parte del Ministerio Público con los detalles y características que parecen en la Ficha Registral, debiéndose considerar como presuntos afectados de dicha medida a los propietarios registrales de dicho inmueble como son: la sucesión de Guillermo Salas Flore y Trinidad Canazas Sarco". Con lo demás que contiene. Y lo devolvieron

DECRETOS: Se expidieron un total de 0.

12 DE NOVIEMBRE DE 2019

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, COAGUILA CHAVEZ Y VENEGAS SARAVIA

AUTO DE TRÁMITE

RD

63-2019-92: CORREGIMOS la resolución número siete (Auto de Vista N° 04-2019), de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, únicamente en el apellido del ponente que suscribe la Resolución. Debiendo ser el texto correcto "Rivera Dueñas, Coaguila Chavez y Ochoa Cahuana", dejando incólume lo demás que contiene. Y lo devolvemos.

DECRETOS: Se expidieron un total de 0.

13 DE NOVIEMBRE DE 2019

DECRETOS: Se expidieron un total de 0.

14 DE NOVIEMBRE DE 2019

DECRETOS: Se expidieron un total de 0.

15 DE NOVIEMBRE DE 2019

DECRETOS: Se expidieron un total de 0.

18 DE NOVIEMBRE DE 2019

DECRETOS: Se expidieron un total de 0.

19 DE NOVIEMBRE DE 2019

DECRETOS: Se expidieron un total de 01.

20 DE NOVIEMBRE DE 2019

DECRETOS: Se expidieron un total de 0.

21 DE NOVIEMBRE DE 2019

DECRETOS: Se expidieron un total de 0.

22 DE NOVIEMBRE DE 2019

DECRETOS: Se expidieron un total de 0.

25 DE NOVIEMBRE DE 2019

DECRETOS: Se expidieron un total de 0.

26 DE NOVIEMBRE DE 2019

DECRETOS: Se expidieron un total de 0.

27 DE NOVIEMBRE DE 2019

DECRETOS: Se expidieron un total de 0.

28 DE NOVIEMBRE DE 2019

DECRETOS: Se expidieron un total de 0.

29 DE NOVIEMBRE DE 2019

DECRETOS: Se expidieron un total de 0.

SALA DE APELACIONES TRANSITORIA ESPECIALIZADA EN EXTINCION DE DOMINIO

04 DE NOVIEMBRE DE 2019

DECRETOS: Se expidieron un total de 01.

05 DE NOVIEMBRE DE 2019

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, COAGUILA CHAVEZ Y VENEGAS SARAVIA

AUTO DE VISTA

A.V. 03-2019

VS

61-2019: DECLARAMOS INFUNDADA la apelación planteada por Juan Paco Merma y Manuela Chambi Calapuja de Paco, en su escrito de fojas 413 a 421. CONFIRMAMOS la Resolución N° 02-2019, de fecha veintitrés de setiembre del dos mil diecinueve, que resuelve ADMITIR la solicitud de INCAUTACIÓN, del vehículo de placa de rodaje C7X-940 y demás características, solicitada por el Fiscal Provincial Especializado en Extinción de Dominio, cuyos titulares registrales son Juan Paco Merma y Manuela Chambi Calapuja de Paco; Y lo devolvemos

DECRETOS: Se expidieron un total de 0.

06 DE NOVIEMBRE DE 2019

DECRETOS: Se expidieron un total de 0.

07 DE NOVIEMBRE DE 2019

DECRETOS: Se expidieron un total de 0.

08 DE NOVIEMBRE DE 2019

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, COAGUILA CHAVEZ Y VENEGAS SARAVIA

AUTO DE TRÁMITE

VS

61-2019: CONVOCARON a las partes procesales a la audiencia de apelación de sentencia, conforme al rol de audiencias de esta Superior Sala Penal, a llevarse a cabo el VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, A LAS NUEVE HORAS en la Sala de Audiencias número 17 (PRIMER PISO-EX CRASS). Las partes citadas deberán asistir diez minutos antes de la hora señalada. DISPUSIERON que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad. PREVENIERON a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia, se requerirá al procesado para que en el término de veinticuatro horas designe al reemplazante, de no hacerlo, se nombrará uno de oficio, reprogramándose la diligencia por única vez.

DECRETOS: Se expidieron un total de 0.

11 DE NOVIEMBRE DE 2019

DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, COAGUILA CHAVEZ Y VENEGAS SARAVIA

AUTO DE VISTA

A.V. 04-2019

63—2019-92: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Trinidad Canazas Sarco mediante escrito de folios trescientos cuatro a trescientos ocho en contra de la Resolución número dos. CONFIRMAR la resolución número dos guión dos mil diecinueve, de fecha veintitrés de setiembre de dos mil diecinueve, que resolvió declarar "Fundada la medida cautelar de incautación con desposesión y descerraje del inmueble ubicado en el Pueblo Joven El Porvenir Calle Tupac Amaru Mz. 50 Lt. 5 Zona B del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa, inscrito en la Partida Registral N° P06020685 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Regional de Arequipa y que fuera solicitada por parte del Ministerio Público con los detalles y características que parecen en la Ficha Registral, debiéndose considerar como presuntos afectados de dicha medida a los propietarios registrales de dicho inmueble como son: la sucesión de Guillermo Salas Flore y Trinidad Canazas Sarco". Con lo demás que contiene. Y lo

devolvieron

DECRETOS: Se expidieron un total de 0.

12 DE NOVIEMBRE DE 2019

DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, COAGUILA CHAVEZ Y VENEGAS SARAVIA

AUTO DE TRÁMITE

RD

63-2019-92: CORREGIMOS la resolución número siete (Auto de Vista N° 04-2019), de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, únicamente en el apellido del ponente que suscribe la Resolución. Debiendo ser el texto correcto "Rivera Dueñas, Coaguila Chavez y Ochoa Cahuana", dejando incólume lo demás que contiene. Y lo devolvemos.

DECRETOS: Se expidieron un total de 0.

13 DE NOVIEMBRE DE 2019

DECRETOS: Se expidieron un total de 0.

14 DE NOVIEMBRE DE 2019

DECRETOS: Se expidieron un total de 0.

15 DE NOVIEMBRE DE 2019

DECRETOS: Se expidieron un total de 0.

18 DE NOVIEMBRE DE 2019

DECRETOS: Se expidieron un total de 0.

19 DE NOVIEMBRE DE 2019

DECRETOS: Se expidieron un total de 01.

20 DE NOVIEMBRE DE 2019

DECRETOS: Se expidieron un total de 0.

21 DE NOVIEMBRE DE 2019

DECRETOS: Se expidieron un total de 0.

22 DE NOVIEMBRE DE 2019

DECRETOS: Se expidieron un total de 0.

25 DE NOVIEMBRE DE 2019

DECRETOS: Se expidieron un total de 0.

26 DE NOVIEMBRE DE 2019

DECRETOS: Se expidieron un total de 0.

27 DE NOVIEMBRE DE 2019

DECRETOS: Se expidieron un total de 0.

28 DE NOVIEMBRE DE 2019

DECRETOS: Se expidieron un total de 0.

29 DE NOVIEMBRE DE 2019

DECRETOS: Se expidieron un total de 0.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Corte Superior de Justicia de Arequipa

REGISTRO Y CONTROL BIOMETRICO DACTILAR PARA PROCESADOS Y SENTENCIADOS LIBRES



¿QUE ES?

Es un moderno sistema de identificación que interconectado con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y el Sistema Integrado de Justicia (SIJ), permite a través de las huellas digitales, verificar la identidad de las personas y registra el cumplimiento de las reglas de conducta dispuestas por el Juez, en el expediente.



BENEFICIOS

- Impide las suplantaciones indebidas, es un servicio adecuado que cumple el principio de transparencia y mejor calidad de atención.
- Controla que los procesados se registren de acuerdo al cronograma anual establecido por el RENAJU, teniendo en cuenta el último dígito de su DNI.
- Permite recordar sus reglas de conducta a los procesados.

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (CEPJ), presidido por el Juez Supremo José Luis Lecaros Cornejo, dispuso en sesión ordinaria, que los procedimientos sujetos al Código de Procedimientos Penales, el control de las reglas de conducta, tanto en medidas cautelares de coerción personal como las fijadas en las sentencias, están a cargo del Poder Judicial.

Asimismo, estableció que en las Cortes Superiores de Justicia donde está implementado el Código Procesal Penal, corresponde al Ministerio Público el control de las reglas de conducta en las medidas de comparecencia con restricción que se dicten, mientras que al Poder Judicial le concierne las reglas y medidas impuestas en la sentencia condenatoria.

La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante la R.A. 175-2019-P-CSJAR-PJ y la R.A. 1140-2019-P-CSJAR-PJ, aprueban el uso obligatorio del Registro y Control Biométrico de Procesados y Sentenciados Libres en las subse-des de Camana, Hunter y Mariano Melgar, con la finalidad de coadyuvar en la mejor atención de los procesados.



www.csjarequipa.gob.pe
www.pj.gob.pe